

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIA Y DE MÉRITO.

Carlos Arturo Padilla Sundheim <padillasc@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 12:35

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación demanda- Luis Martínez Arrieta- Distrito Barranquilla.pdf; Expediente administrativo- Luis Martínez Arrieta.pdf;

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Dra. Yohela Flórez Rúa.

E. S. D.

RADICACIÓN: 08-001-33-33-006-2023- 00059-00.
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG- DISTRITO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIA Y DE MÉRITO.

CARLOS PADILLA S

Abogado

Tel. 317 6652260

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Dra. Yohela Flórez Rúa.

E. S. D.

RADICACIÓN: 08-001-33-33-006-2023- 00059-00.
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIA Y DE MÉRITO.

CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 169.638 del CSJ, actuando en nombre y representación del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, me dirijo a su despacho, dentro del término legal para hacerlo, y procedo a descorrer el traslado que otorga el CPACA para presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIA Y DE MÉRITO**, dentro del medio de control de la referencia, en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

La parte actora solicita en su demanda las siguientes pretensiones:

I. PETICIONES

1. *Primero: Declarar la nulidad del ACTO FICTO O PRESUNTO configurado el día 23 de octubre de 2022, frente a la petición presentada el día 22 de julio de 2022, en cuento negó el derecho a pagar la SANCION MORA a mi mandante, establecida en la Ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, equivalente a (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de esta.*

2. *Segundo: Declarar que mi representado tiene derecho a que LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA); le reconozca y pague la SANCION MORATORIA, establecida en la Ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, equivalente a (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de esta.*

II. CONDENAS

1. *Primero: Condenar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA); le reconozca y pague la SANCION MORATORIA, establecida en la Ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, equivalente a (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de esta.*

2. *Segundo: que se ordene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA); dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el termino de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.*

3. *Tercero: Condenar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA*

1

DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA); al reconocimiento y pago de los ajustes a que haya lugar con motivo de disminución del poder adquisitivo de la SANCION MORATORIA, referida con el numeral anterior, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin del presente proceso.

4. Cuarto: Condenar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA); al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectuó en pago de la SANCION MORATORIA reconocida en esta sentencia.

5. Quinto: Condenar en costas a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA); de conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual rige por lo dispuesto en el artículo 392 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.”

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

El **DISTRITO DE BARRANQUILLA** se opone a todas y cada una de las pretensiones consagradas en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que dio origen a este litigio, con fundamento en las excepciones que en la presente contestación se formularán.

3. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS:

El hecho primero de la demanda expone lo siguiente:

“1- Primero: El artículo 3 de la Ley 91 de 1989, creo el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable, y estadística, sin personería jurídica.”

FRENTE AL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: ESTE NO ES UN HECHO. Es una disposición normativa.

El segundo hecho de la demanda indica lo siguiente:

2- Segundo: De conformidad con la Ley 91 de 1989, le asigno como dependencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el pago de las cesantías PARCIALES Y DEFINITIVAS de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.”

FRENTE AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: ESTE NO ES UN HECHO. Es una disposición normativa.

El hecho tercero de la demanda expone lo siguiente:

“3- Tercero: El día 23 de septiembre de 2020 mi poderdante LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía No 72130023 expedida en Barranquilla, radicó la solicitud de retiro de cesantías parciales y/o definitivas, ante SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.”

FRENTE AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA: ESTE HECHO NO ME CONSTA. deberá ser probado en el proceso, de conformidad con los principios de necesidad y carga de la prueba, consagrados en los artículos 164 y 167 de la Ley 1564 de 2012, por lo que deberá la actora demostrar si lo que afirma tiene sustento probatorio. En caso de no probar lo que afirma, entonces su afirmación no puede ser valorada por la autoridad judicial.

El hecho cuarto de la demanda expone lo siguiente:

“4- Cuarto: la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - MUNICIPIO DE BARRANQUILLA reconoció las cesantías mediante resolución 4194 del 4194 del 25 de septiembre del 2020.”

FRENTE AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: ESTE HECHO NO ME CONSTA. deberá ser probado en el proceso, de conformidad con los principios de necesidad y carga de la prueba, consagrados en los artículos 164 y 167 de la Ley 1564 de 2012, por lo que deberá la actora demostrar si lo que afirma tiene sustento probatorio. En caso de no probar lo que afirma, entonces su afirmación no puede ser valorada por la autoridad judicial.

El hecho quinto de la demanda indica lo siguiente:

“5- Quinto: Posteriormente el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), y su administradora LA FIDUPREVISORA S.A, puso a disposición el pago de los dineros derivados de las cesantías reconocidas mediante resolución 4194 del 4194 del 25 de septiembre del 2020, el día 9 de enero de 2021, como se puede observar en el desprendible de pago que me permito anexar.”

FRENTE AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA: ESTE HECHO NO ME CONSTA. Deberá ser probado en el proceso, de conformidad con los principios de necesidad y carga de la prueba, consagrados en los artículos 164 y 167 de la Ley 1564 de 2012, por lo que deberá la actora demostrar si lo que afirma tiene sustento probatorio. En caso de no probar lo que afirma, entonces su afirmación no puede ser valorada por la autoridad judicial. Asimismo, la parte actora expone interpretaciones normativas subjetivas que no configuran hechos o situaciones fácticas.

El hecho sexto de la demanda indica lo siguiente:

“6- Sexto: La Ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 de 2006 y concordantes reza que la entidad pública debe expedir el acto administrativo dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de reclamación y/o radicación de la solicitud del reconocimiento y pago de la cesantías definitiva y luego de ejecutoriada la respectiva resolución, debe ser cancelada dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la misma, imponiendo como sanción moratoria por el incumplimiento de tales términos, “UN DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO”.”

3

FRENTE AL HECHO SEXTO DE LA DEMANDA: ESTE NO ES UN HECHO. Es una remisión normativa no aplicable al caso concreto por pertenecer la actora a un régimen especial, como lo es el de los docentes adscritos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El hecho séptimo de la demanda expone lo siguiente:

“7- Séptimo: El día 30 de diciembre de 2020 concurrió del vencimiento de los 70 días conforme a la norma contenida en la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071 del año 2006 es decir, del día siguiente al día 70 antes mencionado y hasta la fecha en que estuvo a disposición el dinero que constituye la sumatoria de la Sanción Moratoria que debiera liquidar y pagar las DEMANDADAS a mi poderdante.”

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO DE LA DEMANDA: ESTE HECHO NO ES CIERTO. Asimismo, el término para que proceda la mora en el pago comienza a contar sola y únicamente después de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías.

El mencionado conteo de términos que hace el demandante es rotundamente falso y, para ello, se hace necesario volver a citar la Sentencia SU 041 de 2020, con Magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, de la Corte Constitucional, en la que unificó su jurisprudencia sobre el tema y de forma actualizada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019:

“Con la expedición del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el trámite descrito anteriormente cambió, puntualmente en la corrección de la doble revisión -de ida y vuelta- de la resolución de reconocimiento del auxilio de cesantías por parte de la FIDUPREVISORA S.A. Actualmente, al igual que en el procedimiento anterior, el interesado debe radicar su petición ante la Secretaría de Educación



certificada, la cual deberá -en un término no mayor a 15 días hábiles- estudiarla, resolver si se reconoce o no la prestación y expedir el acto administrativo definitivo, sin solicitar revisión o autorización de la fiduciaria. Luego de surtida la notificación y la ejecutoria de la resolución, la Secretaría de Educación deberá subir al sistema y remitir a la FIDUPREVISORA S.A. el acto administrativo de reconocimiento de la prestación. El procedimiento culmina con el pago de la suma reconocida por parte de la fiduciaria, señalando que el término para ello no podrá sobrepasar los 45 días hábiles siguientes a la notificación del acto y a su ejecutoria. (negrillas y subrayas nuestras)

En consecuencia, el término para el pago de las cesantías es de días hábiles y no calendario, tal como lo expone la misma norma que la accionante cita en su demanda. Asimismo, a esos días hábiles mencionados no deben incluirse los términos en los que se efectúan las notificaciones.

En ese sentido, una vez radicada la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías, la entidad territorial tiene 15 días para expedir el acto administrativo donde las reconoce o no, término que se cumplió y que el mismo demandante reconoce. Posteriormente, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** debe notificar a los interesados de la decisión y, una vez esta quede ejecutoriada, es que le envía a la **FIDUPREVISORA S.A.** el acto administrativo para que sea esa entidad, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación, quien cancele las cesantías.

Aunado a esto, se hace necesario retomar lo expuesto en la Ley 1071 de 2006, por medio de la cual se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación, y que establece lo siguiente en sus artículos 4 y 5:

“ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.” (negrillas y subrayas nuestras).

De la anterior cita normativa se puede concluir que la entidad territorial debe expedir el acto administrativo dentro del término de 15 días siguientes a la radicación de la solicitud del reconocimiento y pago de cesantías. Como está probado en el expediente, en este caso se cumple con dicha actuación porque la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías que hizo la docente fue resuelta por el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** dentro del término legal.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 establece que la mora en el pago se da cuando la entidad pagadora, esta es, la **FIDUPREVISORA S.A.** no le cancela las cesantías reconocidas al docente dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó el acto administrativo ejecutoriado. Por lo tanto, es claro que el término para que proceda la mora en el pago comienza a contar sola y únicamente después de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías.

Lo anterior significa que la sanción moratoria opera sobre la mora en el pago, no sobre la mora en el reconocimiento de las cesantías.

El hecho octavo del libelo indica lo siguiente:

“8- Octavo: Mi poderdante conforme a las documentales obrantes en el expediente y plasmado en la misma Resolución, devengo un promedio salarial de \$ 4244314 es decir, que el valor salarial por día es de \$ 141477, con base en la cual se deberá liquidar la sanción moratoria multiplicando tal valor por los días de retardo es decir 9 días de mora. (\$ 1273293 valor total de la mora).”

FRENTE AL HECHO OCTAVO DE LA DEMANDA: ESTE HECHO NO ES CIERTO. Como se manifestó en la contestación del hecho séptimo de la demanda, no existió mora, al menos en lo que respecta al **DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

El hecho noveno de la demanda manifiesta lo siguiente:

“9- Noveno: Con fecha 22 de julio de 2022, se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de la cesantías pero las entidades convocadas NO CONTESTARON la solicitud, situación que conllevó al silencio administrativo negativo, por lo cual de conformidad al procedimiento administrativo se solicita a la procuraduría la fijación de audiencia de conciliación prejudicial con el objeto de llegar a acuerdos sobre las pretensiones de esta demanda, situación que no fue posible, y por ello se adelanta la presente DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.”

FRENTE AL HECHO NOVENO DE LA DEMANDA: ESTE HECHO NO ME CONSTA. Deberá ser probado en el proceso, de conformidad con los principios de necesidad y carga de la prueba, consagrados en los artículos 164 y 167 de la Ley 1564 de 2012, por lo que deberá la actora demostrar si lo que afirma tiene sustento probatorio. En caso de no probar lo que afirma, entonces su afirmación no puede ser valorada por la autoridad judicial. Asimismo, la parte actora expone interpretaciones normativas subjetivas que no configuran hechos o situaciones fácticas.

5

El hecho décimo de la demanda indica lo siguiente:

“10- Decimo: Con fecha 1/19/2023, se realizó audiencia de conciliación en la procuraduría 173 Judicial I para los asuntos administrativos de BOGOTA, en la cual no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio con las entidades demandas.”

FRENTE AL HECHO DÉCIMO DE LA DEMANDA: ESTE HECHO NO ME CONSTA. Deberá ser probado en el proceso, de conformidad con los principios de necesidad y carga de la prueba, consagrados en los artículos 164 y 167 de la Ley 1564 de 2012, por lo que deberá la actora demostrar si lo que afirma tiene sustento probatorio. En caso de no probar lo que afirma, entonces su afirmación no puede ser valorada por la autoridad judicial. Asimismo, la parte actora expone interpretaciones normativas subjetivas que no configuran hechos o situaciones fácticas.

4. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA:

La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa estará centrada en lo desarrollado en las excepciones y el pronunciamiento sobre los hechos, en donde se probará que la pretensión del actor no tiene bases jurídicas ni de hecho para prosperar.

Para probar lo anterior, desarrollaremos las excepciones de mérito de **1)** Cumplimiento por parte del Distrito de Barranquilla de sus funciones dentro de los términos legales; **2)** El conteo de términos para el pago de las cesantías no son como los expone el accionante; **3)** La demora en el pago de las cesantías no es imputable al Distrito de Barranquilla, porque es la Fiduprevisora S.A. quién las paga tardíamente; **4)** Fiduprevisora S.A. no puede excusarse en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 para cancelar tardíamente las cesantías- por su actuación no puede ser condenado el Distrito de Barranquilla; **5)** Existe falta de legitimación por pasiva e inexistencia de la obligación del Distrito de Barranquilla conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado; **6)** La falta de pruebas no logró desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados.

Asimismo, se presenta la excepción previa de 1) Falta de integración del litisconsorte necesario.

5. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES:

La Corte Constitucional¹ ha establecido en su jurisprudencia que:

“Las excepciones son los instrumentos con que cuenta el demandado para atacar las pretensiones del demandante, es decir, sirven para controvertir el derecho alegado en el proceso o para darlo por terminado. Las excepciones pueden ser previas o de mérito. Las primeras están dirigidas a perfeccionar el proceso, mientras que las segundas van encaminadas a negar el derecho que se reclama”.

A continuación, procederemos a plantear las excepciones como mecanismo de defensa del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y con ello demostrarle al Despacho que no existen méritos para que sea condenado el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** o para que prosperen las pretensiones de la demanda.

5.1. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito presentar las siguientes excepciones de fondo para demostrar que no debe el despacho acceder a las pretensiones de la demanda:

5.1.1. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES:

Al revisar los hechos y pruebas del caso, es claro que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** cumplió con sus funciones competentes dentro de los términos legales. Para probar esto, es menester primero exponer cual es el fundamento normativo para que una entidad territorial sea condenada al pago de la sanción moratoria por el no pago de las cesantías a los docentes cuando el pago es extemporáneo, hecho que no sucede en este caso.

6

La Ley 1955 de 2019 establece en su artículo 57 lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-747/13. Expediente T-3.970.756. Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.” (negritas y subrayas nuestras)

Asimismo, en Sentencia SU 041 de 2020, con Magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte Constitucional unificó su jurisprudencia sobre el tema y expuso:

“Con la expedición del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el trámite descrito anteriormente cambió, puntualmente en la corrección de la doble revisión -de ida y vuelta- de la resolución de reconocimiento del auxilio de cesantías por parte de la FIDUPREVISORA S.A. Actualmente, al igual que en el procedimiento anterior, el interesado debe radicar su petición ante la Secretaría de Educación certificada, la cual deberá -en un término no mayor a 15 días hábiles- estudiarla, resolver si se reconoce o no la prestación y expedir el acto administrativo definitivo, sin solicitar revisión o autorización de la fiduciaria. Luego de surtida la notificación y la ejecutoria de la resolución, la Secretaría de Educación deberá subir al sistema y remitir a la FIDUPREVISORA S.A. el acto administrativo de reconocimiento de la prestación. El procedimiento culmina con el pago de la suma reconocida por parte de la fiduciaria, señalando que el término para ello no podrá sobrepasar los 45 días hábiles siguientes a la notificación del acto y a su ejecutoria.” (negritas y subrayas nuestras)

7

Conforme a esto, es claro que, de acuerdo a la nueva normatividad aplicable sobre el tema, la sanción moratoria solo es procedente en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Tal como lo detalla la citada Sentencia SU 041 de 2020 de la Corte Constitucional, el interesado debe radicar su petición ante la Secretaría de Educación certificada, la cual deberá -en un término no mayor a 15 días hábiles- estudiarla, resolver si se reconoce o no la prestación y expedir el acto administrativo definitivo, sin solicitar revisión o autorización de la fiduciaria. Luego de surtida la notificación y la ejecutoria de la resolución, la Secretaría de Educación deberá subir al sistema y remitir a la **FIDUPREVISORA S.A.** el acto administrativo de reconocimiento de la prestación. El procedimiento culmina con el pago de la suma reconocida por parte de la fiduciaria, señalando que el término para ello no podrá sobrepasar los 45 días hábiles siguientes a la notificación del acto y a su ejecutoria.

En consecuencia, revisada la normativa expuesta, a continuación, detallaremos el procedimiento que se debe surtir por la solicitud de pago de cesantías de los docentes oficiales:

- 1- El docente interesado debe radicar ante la Secretaría de Educación a la que está adscrito la solicitud de pago de cesantías.
- 2- Luego, la Secretaría de Educación debe, dentro del término de 15 días hábiles, resolver si reconoce o no la prestación.
- 3- Dentro de ese término de 15 días hábiles se debe expedir el acto administrativo que reconoce o no el pago de cesantías.
- 4- Dicho acto administrativo debe ser notificado a los interesados, quienes tendrán 10 días para instaurar los recursos legales.

- 5- Una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías, la entidad territorial debe notificarlo y remitirlo a la **FIDUPREVISORA S.A.**
- 6- A partir de ese momento, la **FIDUPREVISORA S.A.** cuenta con el término de 45 días hábiles siguientes a la notificación para pagar las cesantías al docente.

Adicionalmente, se hace necesario exponer quien debe cumplir cada paso del procedimiento:

- 1- El docente interesado debe radicar ante la Secretaría de Educación a la que está adscrito la solicitud de pago de cesantías: este paso lo debe realizar el docente oficial, en este caso, el docente accionante.
- 2- La Secretaría de Educación debe, dentro del término de 15 días hábiles, resolver si reconoce o no la prestación: este paso lo debe realizar la Secretaría de Educación de la entidad a la cual se encuentra adscrita el docente, en este caso, del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**.
- 3- Dentro de ese término de 15 días hábiles se debe expedir el actor administrativo que reconoce o no el pago de cesantías: este paso lo debe realizar la Secretaría de Educación de la entidad a la cual se encuentra adscrita el docente, en este caso, del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**.
- 4- Dicho acto administrativo debe ser notificado a los interesados, quienes tendrán 10 días para instaurar los recursos legales: la notificación del acto administrativo debe realizarla el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** y los recursos contra dicho acto lo debe realizar el educador accionante, en caso de que lo haya considerado.
- 5- Se debe realizar la notificación y remitir a la **FIDUPREVISORA S.A.** el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, una vez este se encuentre ejecutoriado: este paso lo debe realizar la Secretaría de Educación de la entidad a la cual se encuentra adscrita el docente, en este caso, del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**.
- 6- A partir de ese momento, la **FIDUPREVISORA SA.** cuenta con el término de 45 días hábiles siguientes a la notificación para pagar las cesantías al docente: este paso lo debe realizar la **FIDUPREVISORA S.A.**, por ser la encargada del pago de las cesantías de los docentes oficiales.

8

Lo anterior quiere decir que, si bien el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a través de su Secretaría de Educación, es quien reconoce el pago de las cesantías de los docentes oficiales, la tarea de cancelarle al docente dichas cesantías, dentro del término de 45 días hábiles, recae única y exclusivamente en la **FIDUPREVISORA SA.**, por ser esta la competente para ello, una vez la entidad territorial le notifique del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías.

Por lo tanto, no se le puede imputar al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** una demora en el pago de las cesantías, cuando dicha demora consiste en el pago tardío que la **FIDUPREVISORA S.A.** hace de estas, toda vez que, en el presente caso, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** expidió el acto administrativo dentro de los 15 días y, luego lo notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.**, quien fue la que tardó para cancelarle al demandado el pago de las cesantías.

Tal como lo reconoce el apoderado de la parte actora en su demanda, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** cumplió sus funciones dentro de los términos de ley y fue la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA** quien se demoró en pagar las cesantías al docente accionante. Al respecto, en la demanda se indica:

“3- Tercero: El día 23 de septiembre de 2020 mi poderdante LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía No 72130023 expedida en Barranquilla, radicó la solicitud de retiro de cesantías parciales y/o definitivas, ante SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.



4- Cuarto: la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - MUNICIPIO DE BARRANQUILLA reconoció las cesantías mediante resolución 4194 del 25 de septiembre del 2020.”

Nótese que la misma parte demandante reconoce que la solicitud de retiro de cesantías parciales y/o definitivas la radicó ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA el 23 de septiembre de 2020, siendo reconocidas las cesantías a través de Resolución 4194 del 25 de septiembre de 2020, esto es, dentro del término legal de quince (15) días que mi mandante tenía para ello, demostrándose así que actuó en los términos de ley, por lo que no procede la sanción moratoria a cargo del DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En efecto, el demandante es claro al advertir que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** cumplió sus funciones dentro de los términos de ley, por lo que fue la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA** quien se demoró en pagar las cesantías al docente accionante, por lo que cualquier condena solo puede ser dirigida en contra de esta última.

Es importante aclarar que, una vez ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías, este se le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.**, quien, una vez se le notificó le empezaron los términos para pagar las cesantías al accionante. Conforme a lo expuesto, es claro que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías de la docente oficial, profirió la Resolución, la cual le fue notificada al accionante para que interpusiera los recursos legales pertinentes. Una vez ejecutoriado este acto administrativo que reconoció las cesantías, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** se lo notificó, dentro de un término expedito de tiempo, a la **FIDUPREVISORA S.A.**

En consecuencia, la demora en el pago de las cesantías no puede imputársele al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, porque este cumplió con lo establecido en la normatividad, dentro de los términos legales previstos, razón por la que resulta improcedente que se le aplique a esta entidad territorial la sanción establecida en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019. Por el contrario, tal como se desglosa de las pruebas obrantes en el expediente, la actuación del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** fue rápida ya que reconoció las cesantías inmediatamente a la actora.

Asimismo, debe entender el despacho que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no puede notificarle a la **FIDUPREVISORA S.A.** el acto administrativo que reconoció las cesantías el mismo día en que se expidió, para que esta pague las cesantías reconocidas, porque, de hacer esto, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no estaría actuando conforme al procedimiento establecido legalmente para ello. Tal como se detalló, una vez proferida la resolución que reconoció las cesantías, esta debe notificársele a los interesados, quienes tendrán 10 días para interponer recursos. Por lo tanto, solo después que quedó ejecutoriada la resolución de reconocimiento de las cesantías es que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** se la notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que esta, dentro del término de 45 días hábiles siguientes cancelara las cesantías reconocidas a la accionante.

En consecuencia, cualquier demora en el pago de las cesantías al docente con posterioridad a la notificación que le hizo el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** a la **FIDUPREVISORA S.A.** es solo imputable a esta, porque ya el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** había realizado todas sus funciones competentes dentro de los términos que la ley le otorga. A esto se le debe sumar que el conteo que hace el accionante de los días no es acorde a derecho, porque no son días calendario, sino hábiles, y dentro de esos días no se cuentan aquellos en los que se hace efectiva la notificación.

Por lo tanto, conforme a la argumentación desarrollada en esta excepción de fondo, es claro que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** realizó sus funciones competentes dentro de los términos legales que la normatividad le ordena. Por esta razón, las pretensiones de la demanda no pueden prosperar, al menos en lo que respecta a mi mandante.



5.1.2. EL CONTEO DE TÉRMINOS PARA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS NO SON COMO LOS EXPONE EL ACCIONANTE:

La presente excepción de mérito se presenta con la finalidad de probarle al despacho que el conteo de términos que expone el accionante en la demanda no es acorde a la normatividad, debido a que se deben contar días hábiles y no calendario. Asimismo, el término para que proceda la mora en el pago comienza a contar sola y únicamente después de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías.

El mencionado conteo de términos que hace el demandante es rotundamente falso y, para ello, se hace necesario volver a citar la Sentencia SU 041 de 2020, con Magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, de la Corte Constitucional, en la que unificó su jurisprudencia sobre el tema y de forma actualizada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019:

“Con la expedición del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el trámite descrito anteriormente cambió, puntualmente en la corrección de la doble revisión -de ida y vuelta- de la resolución de reconocimiento del auxilio de cesantías por parte de la FIDUPREVISORA S.A. Actualmente, al igual que en el procedimiento anterior, el interesado debe radicar su petición ante la Secretaría de Educación certificada, la cual deberá -en un término no mayor a 15 días hábiles- estudiarla, resolver si se reconoce o no la prestación y expedir el acto administrativo definitivo, sin solicitar revisión o autorización de la fiduciaria. Luego de surtida la notificación y la ejecutoria de la resolución, la Secretaría de Educación deberá subir al sistema y remitir a la FIDUPREVISORA S.A. el acto administrativo de reconocimiento de la prestación. El procedimiento culmina con el pago de la suma reconocida por parte de la fiduciaria, señalando que el término para ello no podrá sobrepasar los 45 días hábiles siguientes a la notificación del acto y a su ejecutoria.” (negritas y subrayas nuestras)

En consecuencia, el término para el pago de las cesantías es de días hábiles y no calendario, tal como lo expone la misma norma que la accionante cita en su demanda. Asimismo, a esos días hábiles mencionados no deben incluirse los términos en los que se efectúan las notificaciones.

10

En ese sentido, una vez radicada la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías, la entidad territorial tiene 15 días para expedir el acto administrativo donde las reconoce o no, término que se cumplió y que el mismo demandante reconoce. Posteriormente, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** debe notificar a los interesados de la decisión y, una vez esta quede ejecutoriada, es que le envía a la **FIDUPREVISORA S.A.** el acto administrativo para que sea esa entidad, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación, quien cancele las cesantías.

Aunado a esto, se hace necesario retomar lo expuesto en la Ley 1071 de 2006, por medio de la cual se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación, y que establece lo siguiente en sus artículos 4 y 5:

“ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día



de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.” (negritas y subrayas nuestras).

De la anterior cita normativa se puede concluir que la entidad territorial debe expedir el acto administrativo dentro del término de 15 días siguientes a la radicación de la solicitud del reconocimiento y pago de cesantías. Como está probado en el expediente, en este caso se cumple con dicha actuación porque la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías que hizo la docente fue resuelta por el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** dentro del término legal.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 establece que la mora en el pago se da cuando la entidad pagadora, esta es, la **FIDUPREVISORA S.A.** no le cancela las cesantías reconocidas al docente dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó el acto administrativo ejecutoriado. Por lo tanto, es claro que el término para que proceda la mora en el pago comienza a contar sola y únicamente después de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías.

Lo anterior significa que la sanción moratoria opera sobre la mora en el pago, no sobre la mora en el reconocimiento de las cesantías. En todo caso, como se demostró, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** realizó el reconocimiento de las cesantías y posterior notificación a la **FIDUPREVISORA S.A.** en los términos legales, siendo esta última la que realizó el pago tardío al demandante.

En ese sentido, la sanción por mora solo procede desde el día hábil 46 siguiente a la notificación por parte del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado que reconoció el pago de las cesantías del docente. Por esta razón, la sanción moratoria que pretende el actor se encuentra indebidamente calculada, lo que conlleva a que la cuantía del proceso se encuentre estimada indebidamente.

11

Teniendo en cuenta que el término para calcular la sanción moratoria inicia desde el día hábil 46 siguiente a la notificación del acto administrativo ejecutoriado por parte del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** a la **FIDUPREVISORA S.A.** y termina el día en que efectivamente esta última le paga al docente las cesantías reconocidas, entonces la sanción moratoria solicitada por el accionante es mucho menor a la que estimó, en el hipotético caso de que esta sea reconocida.

Asimismo, en caso de probarse que procede la mencionada sanción moratoria, esta no puede ser imputada al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, porque, como se expuso, esta entidad cumplió con todas sus funciones dentro de los términos legales, y es la **FIDUPREVISORA S.A.** quien debe realizar el pago de las cesantías dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le hizo del acto administrativo ejecutoriado que reconoció el pago de las cesantías de la docente.

Conforme a lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que el término para el pago de las cesantías es de días hábiles y no calendario, tal como lo indica la normatividad aplicable. Además, el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 establece que la mora en el pago se da cuando la entidad pagadora, es decir, la **FIDUPREVISORA S.A.** no le cancela las cesantías reconocidas al docente dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó el acto administrativo ejecutoriado.

Por lo anterior, es claro que el término para que proceda la mora en el pago comienza a contar únicamente después de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías. En consecuencia, el conteo de términos que realizó el accionante para fijar la cuantía de la sanción moratoria y del proceso es errado, toda vez que está contando los términos desde mucho antes al día 46 hábil siguiente a que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado. Aunado a esto, en todo caso, se resalta que la mora en el pago no es imputable al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** porque es la **FIDUPREVISORA**

S.A. quien debe pagar las cesantías dentro de los 45 días hábiles en que el acto administrativo se notificó. Conforme a lo expuesto, la presente excepción está llamada a prosperar.

5.1.3. LA DEMORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS NO ES IMPUTABLE AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, PORQUE ES LA FIDUPREVISORA S.A. QUIÉN LAS PAGA TARDÍAMENTE:

Primeramente, es necesario decir que el accionante tiene la carga de la prueba de demostrar si opera o no en este caso la procedencia de la sanción moratoria y a quién le es imputable esta. En el presente caso, como hemos explicado en la presente contestación de demanda, fue la **FIDUPREVISORA S.A.** quien debe pagar las cesantías, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le hizo del acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías.

Por lo tanto, la mora en que incurrió la **FIDUPREVISORA S.A.** al pagar tardíamente las cesantías al accionante no le es imputable al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, porque este actuó conforme a sus funciones dentro de los términos previstos por la ley, y es la **FIDUPREVISORA S.A.** quien tenía el deber de pagar las cesantías dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le hizo del acto administrativo ejecutoriado.

Asimismo, tal como lo expone el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la mora en el pago de las cesantías se da cuando **FIDUPREVISORA S.A.** no le cancela las cesantías reconocidas al docente dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó el acto administrativo ejecutoriado. Por esto, las actuaciones que le competen única y exclusivamente a la **FIDUPREVISORA S.A.** no pueden ser en el presente caso imputables al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, porque era la **FIDUPREVISORA S.A.** quien tenía el plazo de 45 días hábiles para pagar las cesantías reconocidas.

Es decir, no se le puede imputar al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** una mora que no fue producto de su actuar, sino del de otra entidad; además, no se le puede culpar de la mora al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** cuando este no es el que hace el pago de las cesantías, sino que su función es la de reconocerlas, esperar que el acto administrativo quede ejecutoriado, y posteriormente notificárselo a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que sea esta quien las pague.

Asimismo, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 establece que la sanción moratoria la debe cancelar la entidad territorial solo cuando la demora en el pago de las cesantías sea imputable a esta. Pero, en el presente caso, la actuación del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** siempre fue dentro de los términos legales y su función era únicamente la de reconocer las cesantías, pero no de pagarlas, siendo esta última función de la **FIDUPREVISORA S.A.** Por lo tanto, la sanción moratoria, en caso de que proceda, solo puede imputársele a quien se demuestre que pagó tarde las cesantías, es decir, en este caso a la **FIDUPREVISORA S.A.**

Tal como se ha probado anteriormente, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** cumplió sus funciones dentro de los términos legales y su función nunca ha sido la de pagar las cesantías, sino solo de reconocerlas, ya que quién las paga es la **FIDUPREVISORA S.A.**

En el presente caso, es claro que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías de la demandante, profirió la resolución que reconoció las cesantías a la demandante, la cual le fue notificada a este para que interpusiera los recursos legales pertinentes. Posteriormente, una vez ejecutoriado este acto administrativo que reconoció las cesantías, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** se lo notificó, dentro de un término expedito de tiempo.

En consecuencia, es claro que no se le puede imputar al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** las actuaciones de una persona jurídica distinta como lo es la **FIDUPREVISORA S.A.**, teniendo en cuenta que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** cumplió a cabalidad sus funciones competentes y lo único que tenía que hacer la **FIDUPREVISORA S.A.** era cancelar las cesantías dentro de los 45 días siguientes a que se le notificara el acto administrativo ejecutoriado que las reconoció.

Conforme a esto, es claro que al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no se le puede endilgar una mora que no es atribuible a este, precisamente, porque no es función suya la de pagar las cesantías de los docentes oficiales, y que únicamente dicha mora es atribuible a la **FIDUPREVISORA S.A.** porque era esta la que tenía 45 días hábiles para pagarlas una vez se le notificara el acto administrativo ejecutoriado.

Teniendo en cuenta esto, no se puede aplicarle al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** lo expuesto en el párrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, porque esta entidad territorial cumplió a cabalidad sus funciones competentes dentro de los términos legales y no hay mora imputable a esta. Asimismo, no puede ser declarado el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** como responsable de la negligencia de la **FIDUPREVISORA S.A.** en el pago tardío de las cesantías del docente, toda vez que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** solo puede hacerse responsable de sus propias actuaciones, pero no de las cometidas por otras entidades o personas jurídicas.

El artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 establece que la mora en el pago se da cuando la entidad pagadora, esta es, la **FIDUPREVISORA S.A.** no le cancela las cesantías reconocidas al docente dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó el acto administrativo ejecutoriado. Por lo tanto, es claro que el término para que proceda la mora en el pago comienza a contar sola y únicamente después de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías.

En este caso, vale la pena aclarar que el acto administrativo que reconoció el pago de las cesantías fue expedido dentro de los 15 días legales. Por otro lado, no es culpa del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** si la **FIDUPREVISORA S.A.** pagó o no tardíamente las cesantías a la docente. El ente territorial al que represento cumplió su deber de expedir el acto administrativo que reconoció las cesantías en el término legal previsto y lo notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.**

De hecho, una vez ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías, esta se le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.**, quien, una vez se le notificó le empezaron los términos para pagar las cesantías a la accionante. En consecuencia, no puede ser imputada la mora en el pago a un ente que no es el encargado de pagar, toda vez que no puede imputársele la mora en el pago en que pudo incurrir la **FIDUPREVISORA S.A.** al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, debido a que el término para pagar las cesantías comenzó a correr desde el momento en que mi mandante le notificó a la **FIDUPREVISORA S.A.** del acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías. Ahora bien, no es culpa del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** que otra entidad ajena y que tenía la función de pagar, dentro del término legal, una vez se le notificara dicho acto administrativo, efectuara dicho pago de forma tardía, como lo reconoce el mismo demandante.

5.1.4. LA FIDUPREVISORA S.A. NO PUEDE EXCUSARSE EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1955 DE 2019 PARA CANCELAR TARDÍAMENTE LAS CESANTÍAS- POR SU ACTUACIÓN NO PUEDE SER CONDENADO EL DISTRITO DE BARRANQUILLA:

En el presente caso, no puede la **FIDUPREVISORA S.A.** ni el accionante aprovecharse de la nueva normatividad (párrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019) para vulnerar los derechos del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**.

Vulnera los derechos de esta parte pasiva porque la **FIDUPREVISORA S.A.** se ampara en lo dispuesto en el párrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 para endilgarle dicha responsabilidad al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, cuando hay un hecho claro aquí y es que la mora en el pago de las cesantías solo puede ser atribuible a quien debiendo pagarlas dentro de un término legal lo hizo después, siendo en este caso la **FIDUPREVISORA S.A.**

La **FIDUPREVISORA S.A.** no puede excusarse en la nueva normatividad aplicable para pagar las cesantías reconocidas cuando quiera, toda vez que el párrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 no deroga la normativa anterior ni la jurisprudencia vinculante sobre el tema que el Consejo de

Estado ha sentado y dejado clara. Además, la nueva normatividad no elimina el límite de términos que tiene la **FIDUPREVISORA S.A.** para realizar el pago de las cesantías a los docentes.

Por lo tanto, es claro que, una vez notificado el acto administrativo ejecutoriado que reconoció las cesantías por parte del ente territorial a la **FIDUPREVISORA S.A.**, esta tenía 45 días hábiles siguientes para pagarle las cesantías al docente, término legal que no ha sido derogado. Teniendo en cuenta esto, si la **FIDUPREVISORA S.A.** es quien paga tardíamente las cesantías, por este hecho el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no puede ser responsable, sino única y exclusivamente la **FIDUPREVISORA S.A.**

Asimismo, aun aplicando el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, es claro que no puede ser condenado el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** al pago de la sanción moratoria porque este realizó sus actuaciones dentro de los términos legales, y no puede la **FIDUPREVISORA S.A.** usar la nueva normatividad para echarle la culpa al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, cuando es la **FIDUPREVISORA S.A.** la que pagó tardíamente las cesantías.

Es importante hacer énfasis en que el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 solo contempla eventuales condenas a las entidades territoriales cuando es imputable a estas las demoras en el reconocimiento de las cesantías. En ese sentido, teniendo en cuenta que las actuaciones del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** fueron dentro del término legal, no puede la **FIDUPREVISORA S.A.** argumentar que el pago tardío es culpa del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, cuando, precisamente, esta entidad territorial solo reconoce las cesantías, pero quien tiene la tarea de pagarlas dentro de los 45 días siguientes a la notificación del acto administrativo ejecutoriado es la **FIDUPREVISORA S.A.**

Aunado a esto, el Consejo de Estado², en su reiterada jurisprudencia, le ha hecho innumerables llamados de atención a la ministra de Educación Nacional, al director del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al gerente de la Fiduprevisora S.A. para que adopten los correctivos necesarios frente a las irregularidades que se vienen presentando en el reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes estatales. El alto tribunal ha manifestado que los titulares de estas entidades, como sujetos garantes del pago de las prestaciones sociales de los educadores, deben identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan el reconocimiento de las cesantías de los docentes, y elaborar un plan de mejoramiento, con el fin de evitar las millonarias sanciones por mora:

“Exhortar a la ministra de Educación Nacional, al director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al gerente de la Fiduprevisora S.A. como sujetos garantes del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes estatales y, de la administración de los recursos de dichas prestaciones, respectivamente; que adopten los correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan en el reconocimiento y pago de las cesantías de los educadores y así evitar la sanción moratoria (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley).”

Ello en virtud igualmente de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.”

Exhortar al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio integrado según el artículo 6 de la Ley 91 de 1989 por la ministra de Educación Nacional o el viceministro, el ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el ministro de Trabajo y Seguridad social o su delegado, dos representantes del magisterio y, el gerente de la Fiduprevisora S.A.; tomar medidas inmediatas que erradiquen y prevengan la situación descrita en el incumplimiento del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes en todo el país, toda vez que dicho consejo directivo tiene como funciones «Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.» y, «Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.» (numerales 1 y 3, artículo 7 Ley 91 de 1989).” (negrillas y subrayas nuestras).

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 66001-23-33-000-2013-00190-01.

A lo anterior, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la que incalculables veces se ha condenado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.**, por el pago tardío de las cesantías reconocidas a los docentes, se suma el hecho de que ahora la **FIDUPREVISORA S.A.** pretende excusarse en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 para seguir pagando tarde las cesantías a los docentes y seguir realizando su trabajo de forma poco rápida y eficiente, para luego culpar de eso a las entidades territoriales.

Este actuar de la **FIDUPREVISORA S.A.**, que también vemos reflejado en el caso específico, debe ser recriminado por el despacho, bajo el entendido de que la **FIDUPREVISORA S.A.** debe realizar los pagos de las cesantías a los docentes en los términos que la ley le otorga. Además, toda condena derivada de este caso solo puede ir en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, y se debe eximir al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** de toda condena porque este actuó siempre dentro de los términos que otorga la ley.

5.1.5. EXISTE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA CONFORME A LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO:

El **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no tiene el deber legal de pagar la sanción moratoria solicitada, teniendo en cuenta que la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, y el Decreto No. 2831 de 2005 le otorgan plenas competencias al **FOMAG** para el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al fondo y será este en caso que llegase a prosperar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la parte actora, en el entendido que no es el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, el ente encargado de pagarle las cesantías, sino el **FOMAG**, por lo que es clara la inexistencia de la obligación por parte del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** en caso que se impusiese la misma.

Tal y como vimos en los argumentos planteados en esta contestación, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** es una entidad completamente independiente al ente responsable de la aprobación y pago de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (**FOMAG**), tal como acontece en este caso con relación a las pretensiones de la parte actora. De allí que, deba entenderse que mi representada no tiene legal ni contractualmente responsabilidad solidaria o subsidiaria con dicho fondo, y menos, con la entidad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de dicho fondo (**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**).

Lo anterior, lo podemos ver materializado en lo que ha manifestado en sus más recientes pronunciamientos el Honorable el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, en Sentencia del 26 de agosto de 2019, Magistrado Ponente: William Hernández Gómez, en un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho³, preciso claramente:

"De la vinculación de la entidad territorial que expidió el acto administrativo acusado: al respecto se señala que, es la Nación -Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en quien recae la competencia para pronunciarse frente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria aquí reclamada por la accionante, aun cuando el acusado esté suscrito por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, pues éste interviene en el ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 91 de 1989 y 962 de 2005, es decir, a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no por cuenta propia, por lo que tampoco hay lugar a vincularla ni como parte ni como tercero en el asunto (...)"

La subsección sostendrá que en el asunto objeto de estudio, es la Nación Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Al respecto:

En conclusión, en el sub examine, será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio quien debe responder por el reconocimiento de la sanción moratoria causada a favor del aquí demandante

³ Referencia: Nulidad y Restablecimiento de Derecho. Radicado: 68001-23-33-000-2016-0040069-01 (1728-2018). Demandante: Aurora del Carmen Rojas Álvarez. Demandado: Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM). Tema: Sanción Moratoria. Docente.

porque las normas vigentes y aplicables al asunto consagran la responsabilidad a cargo de dicho fondo” (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Por lo anterior, es claro que el ente territorial no se encuentra legitimado por pasiva para conocer de la presente demanda, pues no podría proferirse un fallo de fondo ni endilgarse responsabilidad alguna en contra de la misma cuando en el evento de que se llegare a conceder las pretensiones de la demandante, es claro que el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no reconoce, rechaza o decide, si se otorga o no el reconocimiento de la prestación social deprecada por la actora, en este caso, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006.

Por tanto, teniendo claro que no puede pretenderse condenar al ente territorial por hechos ajenos a su voluntad, máxime cuando las actuaciones que realizó fueron ajustadas a la ley y la normatividad con la finalidad de cumplir con las funciones que en razón de la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, Ley 1071 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015, que les fueron confiadas, es menester declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de esta frente al litigio que nos ocupa, siendo la entidad llamada a responder la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** quien debe responder si reconoce de la sanción moratoria causada a favor de la aquí demandante.

Adicionalmente, en el caso concreto se deben considerar algunas de las sentencias proferidas por Consejo de Estado en relación con el pago de prestaciones de los docentes y directivos docentes y la falta de legitimidad en la causa que se configura respecto del Ente territorial.

Sentencia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), proferida por la SALA DE SUBSECCIÓN LABORAL – Tribunal Administrativo de Antioquia, MAGISTRADO PONENTE: JUAN CARLOS HERMOSA ROJAS. Referencia: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-Demandante: MARIA NOHEMY ESCOBAR ESTRADA. Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Radicado: 050013331016-2011-00218- 01. En aplicación del PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA LABORAL E IGUALDAD MATERIAL RESPECTO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS. // SANCIÓN MORATORIA// MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE CONFIGURA, respecto de la Legitimación en la causa, dejó claro lo siguiente:

“DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

El apoderado de la parte demandada insiste en el recurso de apelación que la llamada a responder por las pretensiones de la actora es la secretaria de educación del ente territorial al cual se encuentra adscrita la docente, quien es la que elabora el acto administrativo demandado. Es por esto que se referirá esta Sala de decisión al tema de la legitimación en la causa por pasiva dentro del presente proceso, para lo cual se dirá que sobre este asunto es necesario tener presente que las prestaciones económicas reconocidas a los maestros están a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con autonomía patrimonial, contable y estadística, y facultada para asistir las obligaciones que se generen en razón de las prestaciones sociales de los docentes, de conformidad con la Ley 91 de 1989, y normas concordantes; Dicho Fondo no tiene legitimación para actuar, pues su representación la tiene el Ministerio de Educación Nacional, quien tiene en este proceso calidad de demandado, y participó conscientemente en el proceso en representación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio. Es ésta entonces la entidad que debe comparecer al proceso, por ser la encargada de autorizar a éste para girar los dineros encaminados a respaldar las obligaciones prestacionales que el Fondo tiene con los diferentes destinatarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 91 de 1989.

Por lo tanto, es LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien tiene la legitimación en la causa por pasiva en representación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por tener a su cargo el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado, pues la Secretaria de Educación del ente territorial certificado al cual se encuentre vinculado el docente, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 2831 de Agosto de 2005, tiene la función de atender las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que paga y reconoce el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Así las cosas y en virtud de lo conceptuado por la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, la legitimación en la causa por pasiva la tiene LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, comoquiera que en este caso se discuten



cuestiones relacionadas con el reconocimiento de derechos conexos o derivados de éstos, pues dijo la Alta Corporación que:

“En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

“A la Fiduciaria La Previsora S.A. le corresponde ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto constitutivo del fideicomiso como los previstos en el artículo 1234 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil Ibídem.

Conforme lo anterior, encuentra la Sala que en este caso la legitimación en la causa por pasiva la tiene LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no el ente territorial al cual se encuentre adscrita la docente.” (Negrilla fuera de texto)

Respecto a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA -Consejero Ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación No.: 05001-23-26-000-1996-01596-01(20132), sostuvo:

“La legitimación en la causa puede ser de hecho o material, siendo la primera aquella relación que se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, mientras que la segunda, corresponde a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta última clase de legitimación, por activa o por pasiva, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado; el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante” (Negrilla fuera de texto).

17

De igual forma, se tiene que el CONSEJO DE ESTADO en Jurisprudencia proferida por la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN “B” el (5) de diciembre de 2013, en cuanto al expediente de Radicación No. 25000-23-25-000-2009-0467-01(2769-12) (Consejero Ponente: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE), ratificó la falta de legitimación por pasiva de las secretarías de educación del ente territorial al cual se circunscriba un afiliado al FOMAG, determinando entre otros aspectos que:

“En efecto, no hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989.

Bajo estos supuestos, no le asiste la razón a la parte demandada cuando en el recurso de apelación formula la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, si bien es cierto la Ley 962 de 2005 establece un procedimiento complejo en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales en el que, como quedó visto, intervienen la Secretaría de Educación del ente territorial, al cual pertenece el docente peticionario, y la respectiva sociedad fiduciaria, no lo es menos que, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el mismo legislador, en el artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, le atribuye la función de pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).



Por su parte, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO en providencia del 29 de marzo de 2017, proferida dentro del proceso de radicación 08-001-33-33-004-2014-00160-01 promovido por la señora YOMAIRA ARIZA PACHECO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SOLEDAD, señaló:

“...Al respecto, el H. Consejo de Estado ha indicado que si bien la ley 962 de 2005 establece un procedimiento en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales en el que intervienen la Secretaría de Educación del ente territorial al cual pertenece el docente peticionario y la respectiva sociedad fiduciaria, no lo es menos que es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el legislador en el Art. 56 de la ley 962 de 2005, le atribuye la función de pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales⁴.

(...) Sin embargo, esa obligación corresponde únicamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual habrá de modificarse la decisión de instancia y de esa forma excluir al Municipio de Soledad de los cargos presentados en la demanda.” (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Así pues, pese a que la Ley 91 de 1989 creó el **FOMAG** como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, es claro que con relación a las pretensiones de la demanda, no es otro sino el mismo **FOMAG**, a través del ente administrador de sus recursos, quien legalmente se encuentra legitimado para conocer de ésta acción, la cual no persigue cosa diferente que el reconocimiento y pago de una prestación pensional que claramente está y seguirá estando a cargo del **FOMAG** y su entidad administradora.

Luego, al tener como representarse judicialmente y al ser el encargado de cancelar y responder por las prestaciones sociales de los afiliados a su fondo, el **FOMAG** o en su defecto, **LA FIDUPREVISORA S.A.**, son las únicas entidades que deben comparecer como demandadas en el proceso que nos ocupa, y no mi representada quien, como en argumentos anteriores de esta contestación se expuso, solo sirve de tramitador de las decisiones tomadas por el Fondo y en específico, por la entidad **FIDUPREVISORA S.A.**, no así de cancelar el valor reconocido en la resolución que, en efecto, le correspondía pagar al **FOMAG** y a su ente administrador.

Por tanto, teniendo claro que no puede pretenderse condenar a mi mandante por hechos ajenos a su voluntad, máxime cuando esta se apejó a la ley para cumplir con las funciones que, en razón de la Ley 91 de 1989, la Ley 962 de 2005, la Ley 1955 de 2019 y el Decreto No. 2831 de 2005, les fueron confiadas.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, la Secretaría de Educación de mi mandante interviene en la producción de los actos administrativos –expresos o presuntos relacionados con el **FOMAG**, pero en cumplimiento de una delegación que impone la Ley 91 de 1989, es decir, que no es una de las delegaciones de que trata la Ley 489 de 1998 que se hacen a través de acto administrativo expreso y escrito sino que esta obra por una delegación por ministerio de la ley, la cual cumple entonces en representación del Ministerio de Educación que es la entidad obligada a pagar las prestaciones sociales a los docentes a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como su cuenta que es, lo cual implica que efectivamente la - Secretaria Municipal de Educación y el ente territorial, por la sola delegación no se encuentra legitimado materialmente, para responder por los derechos reclamados por la parte actora, en tanto es la nación colombiana como lo ha dicho en reiteradas ocasiones el Consejo de Estado en la sección segunda, es por intermedio del Ministerio de Educación Nacional el legitimado en la causa material por pasiva en este caso, sin que lo dicho hasta este momento se diga en su totalidad que le niega el derecho al demandante, pues debe hacerse el estudio de fondo si se decreta o no la nulidad de los actos administrativos acusados.

Además, de la revisión de los actos demandados, se puede observar que pese a que la Secretaria Municipal intervino en uno de ellos, lo hizo fue en cumpliendo a la delegación que impone la Ley 91 de 1989, en representación del Ministerio de Educación, que es la entidad obligada a pagar las prestaciones de los docentes a través del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, lo cual

⁴ Sentencia de 23 de septiembre de 2015. Consejo de Estado. Exp. 73001-23-31-000-2012-00336-01 M.P Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

implica que efectivamente el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, por la sola delegación no se encuentra legitimado materialmente para responder por los derechos reclamados por la parte actora, en tanto es la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**, el legitimado en la causa material por pasiva en este caso.

Por su parte, el artículo 57 alegado, reitera que las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989, serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que no cambia la responsabilidad de la sanción moratoria, a menos que se pruebe que el pago extemporáneo se generó como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, en el presente caso no se acreditó el incumplimiento de los plazos por parte de la secretaria de educación municipal.

Por lo tanto, en el presente proceso el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no se encuentra legitimado en la causa por pasiva, por lo que no puede ser condenado al pago de la sanción moratoria. Como ya lo señalamos anteriormente, si el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** no estaba obligado al pago de la obligación principal que es la cesantía, mucho menos estaría obligado al pago de una obligación subsidiaria de la misma como sería la sanción moratoria.

5.1.6. LA FALTA DE PRUEBAS NO LOGRÓ DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS:

Si bien es el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, a través de su Secretaría de Educación, es quien reconoce el pago de las cesantías de los docentes oficiales, la tarea de cancelarle al docente dichas cesantías, dentro del término legal, recae única y exclusivamente en el **FOMAG**, a través de la **FIDUPREVISORA SA**, por ser esta la competente para ello.

Por lo tanto, no se le puede imputar al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** una demora en el pago de las cesantías y sus intereses, cuando dicha demora consiste en el pago tardío que la **FIDUPREVISORA SA** hace de estas, toda vez que, en el presente caso, no está demostrado que mi mandante se haya realizado indebidamente las funciones que son de su competencia.

La falta de pruebas que se alega como excepción de fondo se fundamenta en que no está demostrado que, de haberse pagado al demandante tardíamente sus cesantías, ello obedezca al actuar imputable al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**. Tampoco está probado que se le haya pagado tardíamente a la accionante sus cesantías.

Por esta razón, es menester acudir al principio de carga de la prueba, consagrado en el artículo 167 del CGP, que expone:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Asimismo, el artículo 164 de esta misma norma establece el principio de necesidad de la prueba, según el cual toda sentencia judicial debe fundamentarse en las pruebas aportadas oportunamente al proceso:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA

Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe acudirse a las máximas latinas del derecho romano que tanto han influenciado nuestro derecho moderno, dentro de las cuales se encuentran *onus probando incumbit actori*, esto es, al demandante le incumbe probar los hechos en que funda su acción, su demanda, sus pretensiones; *actore non probante reus absolvitur*, esto es, si el demandante no prueba los hechos en que funda su demanda, el demandado será absuelto; *Incumbit probatio ei qui*

dicit non qui negate, esto es, incumbe probar al que afirma, no al que niega; secundum allegata et prabata partium, esto es, corresponde a las partes elegir los medios de prueba para defender sus intereses.

En consonancia a esto, el Consejo de Estado⁵ ha expuesto que:

“CARGA DE LA PRUEBA - Naturaleza / CARGA DE LA PRUEBA - Regla de conducta del juez / CARGA DE LA PRUEBA - Principio de autorresponsabilidad

El concepto de carga de la prueba se convierte en (i) una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadernamiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y, al mismo tiempo, (ii) en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que desplieguen en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que las benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo siendo acreditados por el adversario en la litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo. En otros términos, «no existe un deber de probar, pero el no probar significa en la mayoría de los casos la derrota»; las reglas de la carga de la prueba sirven para establecer cuál de las partes tendrá que soportar el resultado desfavorable derivado de una actividad probatoria o de la falta de alegación o de una alegación incompleta, pues aunque el juez no disponga de todos los hechos cuyo conocimiento hubiera resultado necesario para fallar en uno u otro sentido, la prohibición de «non liquet» le obliga a resolver, en todo caso. Es entonces cuando las reglas de la carga de la prueba le indicarán en cabeza de cuál de las partes recaía la obligación de haber acreditado un determinado hecho y, por consiguiente, a quién corresponderá adscribir, en la sentencia, las consecuencias desfavorables derivadas de su no demostración, pues dichas reglas, precisamente, permiten al fallador cumplir con su función de resolver el litigio cuando falta la prueba, sin tener que abstenerse de dirimir, de fondo, la cuestión, para no contrariar, con un pronunciamiento inhibitorio, los principios de economía procesal y de eficacia de la función jurisdiccional. En los procesos que cursan ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, en que quien pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa”.

20

Conforme a esto, el Consejo de Estado⁶ expuso que:

*“En la jurisdicción contencioso-administrativa, la individualización de las pretensiones y el concepto de violación de las normas demarcan la actividad judicial debido a la prevalencia del principio dispositivo (...). Dicho principio tiene doble connotación, sustancial y procesal. En lo sustancial, implica que es el propio demandante quien puede disponer de los derechos subjetivos y quien incita la función judicial a través de los actos de postulación, lo cual ha llevado a la doctrina a precisar que «el juez no puede inmiscuirse en aquello que las partes no aduzcan como *thema decidendum*»; en lo procesal, el principio dispositivo se materializa en el cumplimiento de las cargas procesales. Así, corresponde a las partes conducir el debate judicial a partir de las actuaciones procesales que ellos ejerzan dentro de los lineamientos de la ley, sin perjuicio de la actividad probatoria oficiosa que puede realizar el juez para resolver aspectos oscuros o dudosos que le impidan dirimir la controversia. **De esta forma, la actuación judicial que el demandante promueve descansa sobre el principio de la justicia rogada, de manera que acceder a peticiones no reclamadas (extra petita y ultra petita), contraría el principio dispositivo, al paso que desconoce el principio de congruencia de la sentencia**” (negritas y subrayas nuestras).*

Asimismo, sobre el principio de justicia rogada, ha expuesto el Consejo de Estado que:

“Aplicación inmediata Ciertamente el carácter eminentemente rogado de la jurisdicción contenciosa administrativa impide examinar pretensiones a la luz de disposiciones diferentes de las invocadas en la demanda, es decir, que sus providencias se circunscriben sólo a lo que allí se ha planteado, por ser el libelo demandatorio un marco de referencia necesario para que el operador jurídico emita su pronunciamiento judicial.”

⁵ Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. CP: Mauricio Fajardo Gómez. Radicación número: 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720). 04 de febrero de 2010.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA. CP: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 76001-23-31-000-2011-01132-01(21295).



Con base en esto, se trae a colación el principio epistemológico conocido como la navaja de Hitchens, que establece que lo que puede afirmarse sin pruebas puede desestimarse sin pruebas. Y es que, en efecto, si en el caso concreto no se aportan pruebas contra la administración municipal, esta se exime de toda responsabilidad, más aún por no tener relación con los hechos del caso.

En efecto, el artículo 167 del CGP señala que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, criterio que se basa en el principio de autorresponsabilidad de las partes y como requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quien le interesa evitar una decisión desfavorable.

La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Sobre su contenido material, es dable afirmar que la carga de la prueba tiene que ver (i) con la posibilidad de obrar de determinada manera en pro de conseguir un resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso y (ii) con reglas indicativas de cómo deberá resolverse cuando la ausencia de pruebas impida, que el juez adquiera certeza o convencimiento respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Por tanto, a la parte que propone la existencia de un hecho le corresponde demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló utilizando los medios probatorios que el ordenamiento jurídico le otorga para ello, es decir, que el juez solo puede dar como acreditada dentro del proceso una situación fáctica, cuando de acuerdo a los criterios de experiencia y sana crítica, evidencie el momento en el que sucedió, la forma en que se dio y el espacio en el que se desarrolló. En efecto, al revisar las pruebas que aportó el accionante en su demanda, no se observa que haya pruebas en contra de mi poderdante.

La necesidad de la prueba es la exigencia de que los hechos en que se fundamentan las decisiones de las autoridades se encuentran respaldados en medios de convicción que hayan sido debidamente incorporados a la actuación, esto es, oportunamente y a través de quienes se encuentran legitimados para hacerlo. Por su parte, la carga de la prueba es la habilitación para que las autoridades decidan, atribuyendo a los interesados la responsabilidad de suministrar los soportes demostrativos de sus solicitudes, so pena de asumir las consecuencias adversas a sus aspiraciones por el incumplimiento de tal deber.

Al respecto, en Sentencia del 15 de marzo de 2013 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del radicado No. 15001-23-31-000-2010-00933-02(19227), con Consejero Ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, sostuvo:

“Por esencia, la prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por ende, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. Eso es lo que significa que la decisión judicial deba fundarse en las pruebas oportunamente aportadas al proceso.”

Con base en lo anterior, es claro que toda decisión judicial debe fundamentarse en los medios probatorios debidamente allegados por los interesados al proceso, siempre y cuando el sustento fáctico cuente con una base normativa que lo respalde. En el caso de marras, se echa de menos todo lo anterior, no demostró que existiese sustento fáctico, probatorio y jurídico en contra de mi mandante, razón necesaria por la cual, al menos respecto de esta parte pasiva, no deberán prosperar las pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que el acto administrativo demandado se presume legal por expresa disposición legal, recae en el accionante desvirtuar la legalidad de estos y efectivamente probársela al Despacho con base en los principios de carga y necesidad de la prueba, consagrados en los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso, carga que no cumplió. No obstante, muy a pesar de lo anterior, como se ha mencionado, el accionante no desvirtúa los actos administrativos

expedidos por el mi mandante, por lo que sobre estos debe primar su presunción de legalidad, como actos administrativos que son.

Todo lo anterior demuestra que la parte demandante tenía la carga de la prueba de demostrar que efectivamente los hechos narrados acontecieron de tal manera que exista una actuación imputable a mi mandante o una causal de nulidad del acto administrativa demostrada, lo que no cumplió. Lo anterior con base en que no está demostrado que, de haberse pagado al demandante tardíamente sus cesantías, ello obedezca al actuar del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**.

Es menester señalarle al despacho que los actos administrativos demandados que profirió el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** gozan de presunción de legalidad conforme al artículo 88 del CPACA. Esta norma, que expone sobre la presunción de legalidad de todo acto administrativo mientras no haya sido declarado nulo por la jurisdicción contenciosa administrativa a través de sentencia ejecutoriada, manifiesta:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Sobre este asunto, en Concepto 059871 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se indica:

“Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

La Corte Constitucional por su parte, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad.

De lo expresado por esta corporación, y para su caso en concreto, siempre y cuando no se haya declarado de forma contraria por los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, los actos administrativos que se susciten dentro de la administración, se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello.”

Lo anterior ha sido ratificado por el Consejo de Estado⁷, que ha expuesto:

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA CP: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ Bogotá D. C., siete (7) de noviembre del dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2009-00056-01(18414).

“ACTO ADMINISTRATIVO – Gozan de presunción de legalidad. Demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Carga de la prueba / DEMANDA – Requisitos. Concepto de violación Es así porque, si bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción (...), lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión.”

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que los actos administrativos que profirió el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** se presumen legales por expresa disposición legal, recae en el accionante desvirtuar la legalidad de estos y efectivamente probársela al despacho con base en los principios de carga y necesidad de la prueba, consagrados en los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso, carga probatoria que no asumió el demandante en este litigio, al menos en lo que respecta a mi mandante.

5.2. EXCEPCIÓN PREVIA:

Me permito interponer la siguiente excepción previa con el objeto de que sea estudiada por su despacho:

5.2.1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO:

Con fundamento en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, fundamento la presente excepción previa en la necesidad de que sea vinculada al proceso la **FIDUPREVISORA S.A.** Esto con el objeto de garantizarle su derecho de defensa y el debido proceso, teniendo en cuenta que, según los argumentos esgrimidos en las excepciones de mérito fue la **FIDUPREVISORA S.A.** quien incurrió en la mora en el pago.

Sobre la figura del litisconsorcio necesario, el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012 establece:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (negritas y subrayas nuestras).

Asimismo, la Corte Constitucional⁸ expuso:

⁸ Auto A 173 de 2011 de la Corte Constitucional con Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez.

“En otras palabras, la falta de integración del litisconsorcio necesario constituye un hecho que configura una excepción previa, que en principio puede ser subsanada de oficio cuando es advertida por el juez, o a petición de parte.”

En este asunto, por las mismas circunstancias fácticas del caso, se hace necesario que se vincule a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que ejerza su defensa, porque esta fue quien pagó tardíamente las cesantías a la actora y no respondió la petición de solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria presentada por la accionante.

Debe tener presente el despacho que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** en últimas es la competente para pronunciarse de fondo frente a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, como encargada del manejo y administración de los recursos del **FOMAG**. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, que expone:

“ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.” (negrillas y subrayas nuestras).

También, el artículo 5 de la Ley 91 de 1989 establece:

“ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1. *Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.”*

En consecuencia, es menester que se vincule a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** al proceso por ser quien le compete pagar las cesantías al demandante y pudo ser quien incurrió en mora por pago de estas, tal como se expuso en las excepciones de mérito. Por esta razón, se le solicita al despacho que vincule al proceso a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**.

6. PETICIÓN:

Teniendo en cuenta los argumentos antes planteados, le solicito a su señoría lo siguiente:

- Que declare probadas las excepciones previa y de mérito propuestas por el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**.
- Absuelva al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** de cualquier condena o declaración en su contra.

7. PRUEBAS:

DOCUMENTALES APORTADAS.

- Expediente administrativo del caso remitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**.

8. ANEXOS:

- Expediente administrativo del caso remitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**.

9. NOTIFICACIONES:

EL DISTRITO DE BARRANQUILLA recibe notificaciones en la Calle 34 No. 43-31, piso 8 en la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: notijudiciales@barranquilla.gov.co

EL SUSCRITO APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA recibe notificaciones en la Calle 34 No. 43 - 31, piso 8 en la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: padillasc@hotmail.com y cpadillasundheim@gmail.com

Atentamente



CARLOS PADILLA SUNDHEIM.

C.C. No. 72.178.592 de Barranquilla.

T.P. No. 169.638 C. S. J.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

ANDRES QUINONES <andres.quinones@sedbarranquilla.edu.co>

Vie 18/08/2023 4:12 PM

Para: Carlos Arturo Padilla Sundheim <padillasc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA CC 72130023.pdf;

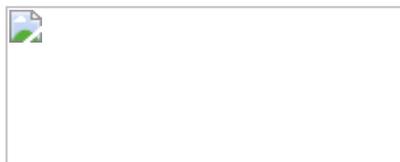
--

ANDRES QUIÑONES PADILLA

Secretaría de Educación Distrital

Centro Comercial los Ángeles, Piso 2.

Barranquilla, Colombia



HOJA DE VIDA

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE : LUIS CARLOS
APELLIDOS : MARTINEZ ARRIETA
CEDULA DE CIUDADANIA : No. 72 130 023 DE BARRANQUILLA
FECHA DE NACIMIENTO : 21 DE SEPTIEMBRE DE 1965
LUGAR DE NACIMIENTO : EL CARMEN BOLIVAR
DIRECCION : CALLE 66 No. 9 SUR 17
TELEFONO : 3244460

II ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA : COLEGIO SAN GABRIEL
5 AÑOS
DIRECCION : CARRERA 1 C No. 66-03
BARRANQUILLA
SECUNDARIA : INSTITUTO LOS ALPES
6 AÑOS

5

2

DIRECCION : CALLE 43 No. 35-53
BARRANQUILLA

UNIVERSITARIOS : CORPORACION UNIVERSITARIA DE
LA COSTA C.U.C.
5 AÑOS

TITULO OBTENIDO : LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS

OTROS ESTUDIOS : - RENOVACION CURRICULAR 8º,9º
: - METODOLOGIA PARA UNA
ENSEÑANZA EFECTIVA
- PREVENCION DE LA ACCIDENTALI
DAD Y RESPETO POR LA VIDA
- SEMINARIO TALLER SOBRE
ETNOEDUCACION

II. EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD : INSTITUTO LOS ALPES
BARRANQUILLA

CARGO DESEMPEÑADO : DOCENTE

DIRECCION : CALLE 43 No.35-53

TELEFONO : 3415343

TIEMPO DE SERVICIO : 1 AÑO 1993

ENTIDAD : CENTRO DE EDUCACION MEDIA
 LEONARDO DE VINCI B/QUILLA
 CARGO DESEMPEÑADO : DOCENTE
 DIRECCION : CALLE 48 No. 39-27
 TELEFONO : 3798975
 TIEMPO DE SERVICIO : 1 AÑO 1994

ENTIDAD : COLEGIO DPTAL ARROYOHONDO
 CARGO DESEMPEÑADO : DOCENTE
 DIRECCION : ARROYOHONDO BOLIVAR
 TELEFONO : 208682
 TIEMPO DE SERVICIO : 3 AÑOS 1995,1996,1997

ENTIDAD : C.P.I.D. SEDE No.16 SIETE DE ABRIL
 CARGO DESEMPEÑADO : DOCENTE
 DIRECCION : CARRERA 9 SUR CALLE 74 ESQUINA
 TIEMPO DE SERVICIO : 3 AÑOS 1998, 1999, 2000.

III. REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE : PEDRO SERRANO OJEDA
 PROFESION : DOCENTE
 DIRECCION : CARRERA 26 No.73 C -29
 TELEFONO : 3523990

NOMBRE : DAMARIS MORALES CONTRERAS
PROFESION : DOCENTE
DIRECCION : CALLE 40 No. 5B -34
TELEFONO : 3621989

NOMBRE : JUAN GARCIA ESTRADA
PROFESION : DOCENTE
DIRECCION : CARRERA 9 SUR No.66-83
TELEFONO : 3427714 CEL.6398657

NOMBRE : CARLOS VIZCAINO
PROFESION : COMERCIANTE
DIRECCION : CALLE 47 D No. 1B-27
TELEFONO : 3633369

Para todos los efectos legales, certifico que toda la información anotada por mi en la presente HOJA DE VIDA es veraz.



Luis Carlos Martínez Arrieta
C.C. 72 130 023 de B/quilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.130.023

MARTINEZ-ARRIETA

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



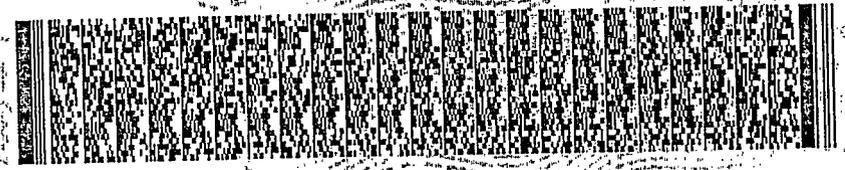
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1965
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
30-NOV-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023-20080822 0002463750A 1 3940004441

BURO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

18 ENE. 1994

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALFONSO ARENAS BENITEZ
NOTARIO SEPTIMA

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALFONSO ARENAS BENITEZ
NOTARIO SEPTIMA



y en su nombre

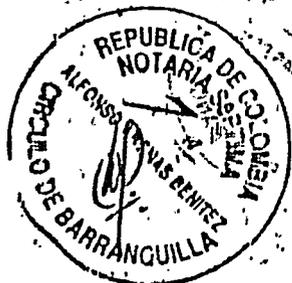
IVA
140%

IVA
140%

La Corporación Unicosta

Aprobado por Resolución No. 001630
de Julio 31 de 1990 del Ijes.

Por cuanto



LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA

CC.N.72130.023 BARRANQUILLA LM 72130.023 DM 44

Cursó todas las materias que los Estatutos Universitarios exigen, le confiere el título de

LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla. República de Colombia.

El día 28 de ENERO de 1993

[Signature]
El Presidente Junta Directiva.

[Signature]
Presidente Consejo Fundadores

[Signature]
El Rector

[Signature]
Decano

[Signature]
Secretario General

[Signature]
Gobernador del Atlántico

[Signature]
Secretario de Educación

Anotado al folio No. 135 del Libro de Registro de Diplomas No. 67

Refrendado en Barranquilla el 5 de Marzo de 1993

LM 432

[Handwritten mark]

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCION No. 001233

(28 JUN 1993)

Por la cual se inscribe a un (a) educador (a) en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de las facultades que le confiere el artículo 19o. del Decreto Extraordinario No. 2277 del 14 de septiembre de 1.979, y

CONSIDERANDO:

Que 01 educador (a) MARTINEZ ARRIZA LUIS CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72.130.023 de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 6o. del Decreto No. 259 de 1.981, presentó solicitud de inscripción a la Oficina Seccional de Escalafón el día 16 de 04 de 1.9 93, como consta en la radicación No. 0509

y anexo a su petición los siguientes documentos: FORMULARIO DE INSCRIPCION. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. COPIA DEL REGISTRO DE DIPLOMA. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.

con los cuales demuestra que el 16 de 04 de 1.9 93 en mérito de lo expuesto, la Junta

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Inscribase al grado SEPTIMO (7º) del Escalafón Nacional Docente al educador (a) MARTINEZ ARRIZA LUIS CARLOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72.130.023 de Barranquilla, quien cumplió con los requisitos para esta inscripción: el 16 de 04 de 1.9 93, y acredita: título LICENCIADO estudios aprobados 4 años y especialidad, LENGUAS MODERNAS.

ARTICULO 2o.- Notifíquese la presente resolución en la forma señalada en el artículo 16o. del Decreto No. 2621 haciendo saber a la parte interesada que contra ella procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del edicto correspondiente.

ARTICULO 3o.- La presente resolución surte efectos fiscales a partir del día _____ de _____ de 1.9 _____ y rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

28 JUN 1993



WILLIAM PÉREZ QUIÑÓN
PRESIDENTE



ROBERTO VISSAL HAMBURGER
SECRETARIO EJECUTIVO

mddec.

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA PERSONAL DOCENTE

① IDENTIFICACION

C.C. 72130023

CAPITULO I - DATOS PERSONALES

② PRIMER APELLIDO <i>Martinez</i>			③ SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <i>Arrieta</i>			④ NOMBRES <i>Luis Carlos</i>																	
DATOS DE NACIMIENTO						DOCUMENTO IDENT.			ESTADO CIVIL														
⑤ FECHA			⑥ NACION <i>Colombia</i>			⑩ C.C.			⑪ T.I.			⑫ C.E.			⑭ SOLTERO			⑮ CASADO					
DIA	MES	AÑO	⑦ DEPARTAMENTO <i>Bolivar</i>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>					
<i>21</i>	<i>09</i>	<i>85</i>	⑧ MUNICIPIO <i>El Carmen</i>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>					
⑨ DIRECCION RESIDENCIAL Y TELEFONO									⑬ OTRO INDIQUE									⑯ VIUDO			⑰ OTROS		
<i>Cra 10 sur # 51 B 90</i>									<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<i>tel: 328550</i>									<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		

CAPITULO II - TITULO ACREDITADO

BACHILLER NORMALISTA	<input type="checkbox"/>	①	TECNOLOGO EN EDUCACION	<input type="checkbox"/>	⑤
PERTO EN EDUCACION	<input type="checkbox"/>	②	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	<input type="checkbox"/>	⑥
EXPERTO EN EDUCACION	<input type="checkbox"/>	③	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	<input checked="" type="checkbox"/>	⑦
TECNICO EN EDUCACION	<input type="checkbox"/>	④			

CAPITULO III - DOCUMENTOS REQUERIDOS

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	CURSO DE CAPACITACION (SI LO NECESITA)	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	<input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO DE CREDITOS	<input type="checkbox"/>
REGISTRO DEL DIPLOMA O AGTA. DE GRADO DILIGENCIADA	<input checked="" type="checkbox"/>	FORMULARIO	<input checked="" type="checkbox"/>

CAPITULO IV - DE CONTROL

GRADO QUE LE CORRESPONDE	RADICADO	FECHA	FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE ESCALAFON
	<i>0509</i>	<i>16 ABR 1999</i>	<i>[Firma]</i> OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON

CERTIFICO QUE NO ESTOY ESCALAFONADO EN NINGUNA SECCIONAL, NI HE SIDO EXCLUIDO DEL ESCALAFON

ANEXOS	FOLIOS	ESTOS DATOS LOS DOY BAJO JURAMENTO	FIRMA DEL EDUCADOR
			<i>[Firma]</i> FIRMA DEL EDUCADOR

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA SECCION DE ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

200
230
5

SUSTANCIACION: INSCRIPCION

EL EDUCADOR

IDENTIFICACION

Martinez Prieto Luis Boilo

cc No. *72.130.023* *Ojuela*

TITULO ACREDITADO

BACHILLER PEDAGOGICO

TECNOLOGICO EN EDUCACION

PERITO EN EDUCACION

Especialidad: _____

EXPERTO EN EDUCACION

PROFESOR UNIVERSITARIO

TECNICO EN EDUCACION

Especialidad: _____

LICENCIADO EN CIENCIA DE LA EDUCACION

Especialidad: _____

Especialidad: *Leguas modernas*

DOCUMENTOS REQUERIDOS

REGISTRO CIVIL O
PARTIDA DE BAUTISMO

CURSOS DE CAPACITACION
SI LO NECESITA

REGISTRO DEL DIPLOMA

INSCRITO

Grado *7*

Resolución

001233

28 JUN 1993

Dia

Mes

F.P.A: 16 Abril 93

Año _____

TRAMITACION

1a. Instancia sustanciación *Genaro Lee Heiron Heiron* Fecha *06-05-93*

2a. Instancia Aprobada por la Junta *Genaro Lee Heiron*

Secretario Ejecutivo

Presidente

UP

Numero 3

10

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÉDULA DE CIUDADANIA No 72.130.023

Barranquilla (Atl.)

REPUBLICA DE COLOMBIA

APellidos MARTINEZ ARRIETA

Nombre Luis Carlos

Fecha de Nacimiento 21-Sep-1965

EST. 1-74

DEPARTAMENTO Ninguna

FECHA 30-Nov-83

Luis Carlos Martínez Arrieta
 FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE EDUCACION
CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL TITULO

Itz'...

3

N 116136

#
14

NOMBRE: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA** = **C.C. No. 72.130.023 B/quilla**

Z BARRAN

Documento de Identidad

He registrado el Titulo de **LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS** = **CORPORACION UNICOSTA B/quilla**

E REGISTRO

Enero 28 de 1.993

FOLIO No.

LIBRO

AÑO

REGISTRO No.

135	67	1.993	8.534
------------	-----------	--------------	--------------

NOTA : El Titulo implica años de Estudios

En el Nivel

4

OK

SUPERIOR

Observaciones :

Día

Mes

Año

10.	4	93
------------	----------	-----------

Janeth Maria Dams Ojeda
JANETH MARIA DAMS OJEDA =

Jefe de Unidad de Documentación Registro
Tramite y archivo de la Secretaría de Educ.

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El Suscrito Notario del Círculo de El Carmen de Bolívar

CERTIFICA:

Que en el Folio No. 6833509 del Registro Civil de Nacimiento, está inscrita la
 partida de LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
 de Sexo MASCULINO Ocurrido en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departam-
 ento de Bolívar, República de Colombia, el día VEINTIUNO (21)
 del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos SESENTA Y CINCO (1.965)

Art. 13 Numeral 4o., Art. 26 Numeral 37 Ley 2a. de 1.976 Decreto 1260 de 1.970

El Carmen de Bolívar, 15 del mes de abril 1993



Preparado por

VICTOR RAMIRO ANGULO BAÑOS
NOTARIO

Handwritten initials and number 12

Handwritten number 5





SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION

ACTA DE POSESION No.

1161

De: Luis Carlos Martinez Prieta

En: Barranquilla a los 22 dias de diciembre de 2000 -

Se presento en este despacho el señor(a): Luis Carlos Martinez Prieta

con el objeto de tomar posesion del cargo de: docente en propiedad - Concurso de plaza

En:

para el que fue nombrado por Decreto No 224

del 18 de diciembre de 2000 -

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA le recibio el juramento en forma legal y bajo su gravedad prometio cumplir la constitucion y las Leyes y cumplir los deberes del cargo.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a. Comunicacion del nombramiento b. Copia del Decreto de nombramiento:

c. Cedula de Ciudadania No. 72.130.023 de Barranquilla -

d. Libreta de Servicio Militar No. 72.130023

Clase Segunda lugar y fecha de expedicion

e. Resolucion de Escalafon No. 001233 del 28 de junio de 1993

de la Junta de Escalafon, Grado 7º Especialidad Lengua materna.

f. Certificado de Policia No. 6540210 expedido con fecha 18-12-00.

g. Certificado de Actitud Fisica

h. Constancia de no vinculacion con el Departamento, el FED y el Distrito

Asignacion mensual de Requinado de escalafon

Observacion: Honorarios

EFFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA 01 febrero 2001 -

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece:

Alcalde Distrital de Barranquilla (E)

Secretario Distrital de Educacion

El Posesionado

Secretaria Comunal



DECRETO N°

0224

DEL 2000

POR EL CUAL SE NOMBRA A UNOS DOCENTES

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE
SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES en
especial las conferidas por los Decretos 2277 de 1979,
Ley 60 de 1993 y Ley 116 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante los Decretos No. 0100 del 22 de Junio del 2000 y 0195 del 21 de noviembre del 2000, se crearon Ochocientas (800) plazas de Docentes Distritales financiadas con Recursos Propios del Distrito.

Que mediante Resolución N° 0248 del 6 de Julio del 2000 se convocó a concurso abierto de méritos para proveer seiscientas (700) plazas Docentes y fueron adicionadas mediante Decreto 0195 del 2000 con Cien (100) plazas Docentes más, para un total de Ochocientas (800) plazas Docentes.

Que mediante Resolución número 0461 del 15 de diciembre del 2000, se estableció la lista de seleccionados de ochocientas (800) plazas Docentes, como lo preceptua la Ley 115 de 1994.

Que el Artículo 105 de la Ley 115 de 1994 y, el 129 del Decreto 2150 de 1995, establecer que los educadores seleccionados como resultado de un concurso abierto de méritos deben nombrarse dentro de la planta de cargos debidamente aprobada y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, para dar aplicación al Artículo 122 de la carta.

Que la secretaría ejecutiva de la Junta Distrital de Escalafón ha expedido certificado de idoneidad, como requisito para ser nombrado.

Handwritten mark resembling the number 4.

DECRETO N° 0224 DEL 2000
POR EL CUAL SE NOMBRA A UNOS DOCENTES

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en especial las conferidas por los Decretos 1277 de 1979, Ley 60 de 1993 y Ley 116 de 1994 y

Que los Docentes identificados con sus Cédulas de Ciudadanía, Nombres y Apellidos, y Grado en el escalafón Nacional Docente; concursaron en el nivel de HUMANIDADES, los cuales fueron publicados y seleccionados el día 15 de Diciembre del 2000.

En mérito de lo expuesto, sé

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase para ejercer las funciones de Docente en los diferentes Centros de Educación Básica del Distrito de Barranquilla a los maestros o licenciados en HUMANIDADES identificados con las Cédulas de ciudadanía, Nombres y Apellidos y Grado en el escalafón Nacional Docente, pagado con recursos propios, según aparece en el listado que se relaciona a continuación.

No.	Cédula	Nombres	Apellidos	Grado
1	32,706,172	MARIA DEL SOCORRO	ALTAMAR LAJA	8
2	32,726,188	ELIZABETH	SALINAS PRIETO	7
3	32,823,660	ROSARIO DEL CARMEN	ZAPACHE VILLARREAL	7
4	32,823,084	CARMEN ZENITH	BROCHERO GUTIERREZ	11
5	32,822,888	SUAREZ GUIBERT	NANCY DEL SOCORRO	13
6	32,837,434	CLEMENCIA MATILDE	ZAPATA DE PEREZ	7
7	72,130,377	GERMAN	BLANCO TOVAR	8
8	32,887,423	ANDREA MARGARITA	DURAN NORRIGA	7
9	32,889,588	MARIA DE LOS SANTOS	VASQUEZ DE HERRERA	7
10	32,743,161	ROCIO	ALVAREZ MORRIS	10
11	32,815,215	BETTY	DE LA HOZ MAUJO	8
12	32,818,238	ANA SILVIA	VAN STRAHLEN BARROS	10
13	22,444,580	MARELVIS DEL ROSARIO	FONTANILLA GARCIA	9
14	32,898,255	CARLOTAMERCEDES	QUINTO GOMEZ	8
15	32,853,888	CARMEN DE JESUS	ATENCIO DE PIRELA	3
16	32,851,685	CAROLE MARIA	CABEZA MONTERROSA	0

3

0224

DECRETO N° _____ DEL 2000
POR EL CUAL SE NOMBRA A UNOS DOCENTES

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE
SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en
especial las conferidas por los Decretos 2277 de 1979,
Ley 60 de 1993 y Ley 113 de 1994 y

17	22,544,154	MARTHA PATRICIA	BOLIVAR COTES	10
18	32,700,804	LILIANA ESTHER	PEDROZA GONZALEZ	8
19	22,442,975	YAMILI JANETH	ARTEAGA ROMERO	7
20	32,606,048	MARIA JASMINA	MERCADO CANCIO	8
21	32,608,828	JAQUELINE DEL ROSARI	HEREDIA DE LA HOZ	7
22	7,408,838	MANUEL ALEJANDRO	MARTINEZ MUÑOZ	8
23	32,700,408	MIREYA MINERVA	VILLAMIZAR DE LA HOZ	7
24	32,745,370	INDIRA ISABEL	ARIZA CANDANOZA	7
25	32,642,284	DEISY MARGARITA	VEGA TAFUR	10
26	32,728,863	MONICA DEL SOCORRO	ESTRADA BARRAZA	7
27	32,743,428	LAURA PATRICIA	MUÑOZ FERNANDEZ	7
28	32,754,184	MARIA DEL SOCORRO	ARTETA PINO	7
29	72,140,248	CARLOS ALBERTO	PALACIO ROJAS	7
30	8,711,172	RICHAR ALFONSO	BARROS ARIEVALO	8
31	72,130,023	LUIS CARLOS	MARTINEZ ARRIETA	7
32	32,701,887	MONICA MARIA	MENDOZA MIEBLES	8
33	19,588,588	ARMANDO ENRIQUE	ESCORCIA EC LAÑO	7
34	22,578,135	MARITZA ESTHER	REALES SANTIAGO	7
35	72,135,267	BRUNO UFRAN	LAMBRAÑO SIAREZ	7
36	32,737,384	NUVIOLA	MARIQUE GÓMEZ	7
37	32,791,768	ROSMERI	OJITO OBREDOR	7
38	22,440,080	MARTHA ROSA	SANCHEZ ARRIETA	8
39	22,429,513	EDILSA JUDITH	MEZA DE GUERRA	7
40	32,819,008	MARGOTH ISABEL	MENCO POLANCO	7
41	32,694,481	NANCY ELENA	GRANADOS BARCELO	8
42	72,178,888	JORGE ELIECER	CABARCAS MORALES	7
43	72,185,291	ALBERTO	MENDOZA CANSERES	7
44	32,824,260	MARIBEL ANGELICA	MARTINEZ IBÁÑEZ	7
45	22,442,954	OLGA ESTHER	ARANGO MARICHAL	7
46	72,183,275	CLAUDIO ALBERTO	TORRES DUARTE	7
47	32,689,598	MABEL BERNARDA	MIRANDA PAEZ	7
48	32,617,085	LUZ MARINA	ALVAREZ LOBO	7
49	72,188,788	JARVE	SUAREZ GALVIS	7
50	32,758,879	MERCEDES	CASTILLO BARRIOS	7
51	32,704,077	NELSA ISABEL	RUIZ JIMENEZ	7
52	72,170,700	FREDYA	CASTRO OSPINO	7
53	49,768,510	LUZ AMPARO	RINCON MARTINEZ	7
54	22,448,981	LUZ ESTELA	PALACIO CARPIO	7
55	32,851,167	CIELO ESTHER	DE LA HOZ GUTIERREZ	7

17

DECRETO N° 0224 DEL 2000

POR EL CUAL SE NOMBRA A UNOS DOCENTES

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en especial las conferidas por los Decretos 2277 de 1979, Ley 60 de 1983 y Ley 116 de 1994 y

ARTICULO SEGUNDO: El régimen Prestacional, asistencial, y salarial de los Docentes arriba referidos, será el que corresponda su grado acreditado en el escalafón Nacional Docente y contenido en la legislación que regula el régimen salarial y Prestacional de los Docentes Oficiales.

ARTICULO TERCERO: Los Docentes nombrados se posesionaran ante la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales envíese copia del presente Decreto a la División Financiera y Recursos Físicos del Distrito, Archivo de Personal y Escalafón.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la apertura de carpetas que contengan los documentos y la hoja de vida de los Docentes, con su respectiva tarjeta de servicios.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 01 de Febrero del 2001.

CÓMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla Distrito Especial y portuario a los _____ días del mes de _____ del _____.

18 DIC 2000


ANTONIO PENABAZÁ NUNEZ
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA (E)

1

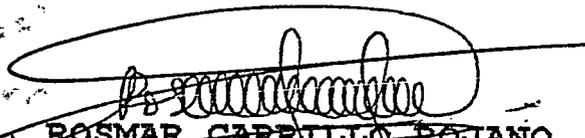
**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**

Barranquilla D.E.I.P. 28 de Diciembre de 2000

Señor (a)
MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS
Ciudad :

Me permito comunicarle que usted fue nombrado (a) mediante Decreto No. 0224 de fecha 18 de Diciembre del 2.000 y ha sido ubicado (a) en el (l.) C.C.E.B. # 195 ,donde existe la necesidad del servicio.

Atentamente


~~ROSMAR CARRILLO ROJANO~~
~~Secretaria Distrital de Educación~~



19
DECRETO N° 0324 DEL 2000

POR EL CUAL Se Accede a una solicitud y se modifican unos decretos

EL ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

En especial las conferidas por el decreto 2277/79; la ley 60/93 y la ley 115/94 y

CONSIDERANDO

Que mediante petición elevada ante este despacho, la Asociación de Educadores Distritales de Barranquilla -ADEBA-, ha solicitado la modificación, en uno de sus artículos, de los decretos de nombramiento de los docentes seleccionados como resultado del concurso público convocado en razón de los decretos 0100/00; la Resolución 0246/00 y el decreto 0195/00.

Que se encuentra dentro de las facultades discrecionales de este despacho el modificar sus propios Actos Administrativos.

DECRETA

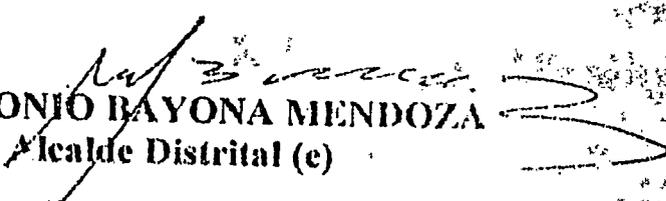
Artículo Primero: Modifíquese el artículo sexto de los decretos 0218; 0219; 0220; 0221; 0222; 0223; 0224; 0225; 0226; 0227; 0228; 0229; 0230; 0231; 0232; 0233; 0234 y 0235 de Diciembre 18/00 en lo que respecta a la fecha desde la cual los citados Actos Administrativos surten efectos fiscales. En consecuencia el artículo aludido de los decretos de referencia quedará así:

“...Artículo sexto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero del 2001.”

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los

29 DIC 2000


ANTONIO BAYONA MENDOZA
Alcalde Distrital (e)



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
**CENTRO COMUNITARIO DE
EDUCACION BASICA No. 195**

ESCUELA COMUNAL
Aprobación según Resolución N° 0555 de Febrero de 1994
Nít. 802.002.679 Div. 9

Barranquilla D.E.I.P. Enero 10 del 2001

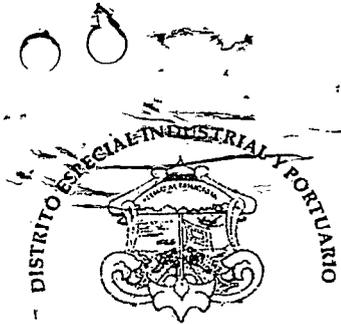
Doctora
VERA RUA
Secretaria Distrital de Educación
La Ciudad.

El día 3 de enero del año en curso se hizo presente en nuestro Centro Educativo el docente LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA enviado por Secretaria de Educación Distrital el cual ha sido aceptado en esta Institución.

ATENTAMENTE*

Siris Fernández Castillo
SIRIS FERNANDEZ CASTILLO
DIRECTORA

1



BARRANQUILLA
República de Colombia

10
21

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

RESOLUCION No. 2122 31 JUL 2001

Por la cual se Ascende a un(a) Educador(a) en el Escalafón Nacional Docente.
LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19o. del Decreto Extraordinario Número 2277 del 14 de Septiembre de 1.979, y

CONSIDERANDO:

Que el (la) Educador(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 72.130.023 de Barranquilla de acuerdo con el Artículo 6° del Decreto No. 259 de 1.981, presentó solicitud de Ascenso a la Oficina Seccional de Escalafón el día 04 de 05 de 2001 como consta en la radicación No. 1068 y anexó a su petición los siguientes documentos: solicitud ascenso
Tiempo de servicio, 6 créditos, copia grado 7

Con los cuales demuestra que el día 26 de 06 de 00 Cumplió con los requisitos para Ascender al grado DECIMO (10);
Que el (la) Educador(a) había ascendido el grado SEPTIMO (7) en virtud de la Resolución No. 061233 de Fecha 28 de 06 de 93 expedida por la Junta Seccional de Escalafón del ATLANTICO;

En merito de lo expuesto, la Junta.

RESUELVE:

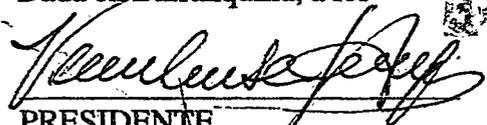
ARTICULO 1° - Ascender al grado DECIMO (10) del Escalafón Nacional Docente a el (la) Educador(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.130.023 de Barranquilla quien cumplió con los requisitos para este Ascenso el día 26 de 06 de 00 y acredita: Título LICENCIADO; Estudios aprobados 4 años y Especialidad LENGUAS MODERNAS

ARTICULO 2° - Notifíquese la presente Resolución en la forma señalada en el Artículo 16o. Decreto No. 2621 de 1.979 haciendo saber a la parte interesada que contra ella procede por la via Gubernativa el recurso de reposición ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro los cinco (5) días

ARTICULO 3° - La presente resolución surte efectos fiscales a partir del día 31 de JUL 2001 de 01 y rige desde la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 31 de JUL 2001


PRESIDENTE


SECRETARIO EJECUTIVO

Puertas Abiertas al Progreso



BARRANQUILLA
República de Colombia

22
~~208~~

PROYECTO DE ASCENSO

El Educador Mortuary Arrata Luis Carlos
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77-Ba-023 de B/Quilla
Labora E.E.Eb 719

Presentó solicitud de ascenso el día 10/08/01
Radicado con el No. 10684/01/01

Anexó los siguientes documentos: Formulario de proceso
Requisitos de la Oficina Departamental
de Barranquilla
del Departamento de Barranquilla
Presentado y Cuarta, 10/08/01

Título Especialidad Estudios Aprobados 6 Cuarta
Especialidad Presidencia
Cursos de capacitación Presidencia No. de Créditos 6 Cuarta
Obras _____

Fecha de efectos fiscales 16/04/93 Fecha en que cumplió con todos los requisitos 16/04/93 para el grado anterior

ASIMILACION : Último Grado 7 Nivel 7 Especialidad 7

ASCENSO : Último Grado 10 Nivel 7 Especialidad 7

RESOLUCION : 2122 Día 31 Mes JUL Año 2001

TRAMITACION

Primera Instancia Sociedad Luz Herrera
Sustanciador Juan Pardo Fecha _____
Segunda Instancia _____
Aprobados miembros de la Junta _____

No. de ACTA 20 Día 31 Mes 07 Año 01

PRESIDENTE SECRETARIO EJECUTIVO

23

1068

04 MAYO 2001

17

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION
DIVISION DE PERSONAL Y ESCALAFON DOCENTE
CALLE 34 Nº 41-97 PISO 8
BARRANQUILLA - COLOMBIA
SOLICITUD DE ASCENSO

CAPITULO I	DATOS PERSONALES
Primer Apellido:	<u>Martinez</u>
Segundo Apellido (o de casada):	<u>Arrieta</u> Identificación C.C. Nº <u>22130023</u> de <u>Bogotá</u>
Nombres:	<u>Luis Carlos</u>
Dirección Residencial:	<u>Calle 66 # 9 sur 17</u> Teléfono: <u>3280500</u>
Municipio:	<u>Barranquilla</u> Departamento: <u>Atlántico</u>

CAPITULO II	SITIO DE TRABAJO
Departamento:	<u>Atlántico</u>
Municipio:	<u>Barranquilla</u>
Nombre del Plantel:	<u>C. E. B. N. 195</u> Teléfono: <u>3280500</u>
Oficial: <input checked="" type="checkbox"/>	Privado: <input type="checkbox"/>

CAPITULO III	SECCION ESPECIFICA
Ultimo Título Académico:	<u>Lic. en lenguas modernas</u>
Grado Actual:	<u>7º</u> Resolución No. <u>001233</u> Día <u>28</u> Mes <u>JUN</u> Año <u>1993</u>
Grado a que aspira:	<u>10º</u>

CAPITULO IV	DOCUMENTACION REQUERIDA
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificados de servicios prestados. <u>X</u>
<input checked="" type="checkbox"/>	Tiempo de servicios no utilizados. <u>X</u>
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de capacitación (cuando se requiera). <u>X</u> Número de créd. <u>6</u>
OTROS CASOS ESPECIALES	
<input type="checkbox"/>	Certificado de Título
<input type="checkbox"/>	Certificado de Obras
<input type="checkbox"/>	Certificado de no Exclusión en el escalafón para el grado <u>4</u>
<input type="checkbox"/>	Certifico que las informaciones suministradas son verdaderas lo anterior bajo la gravedad de juramento
<input type="checkbox"/>	Concepto sobre mejoramiento académico
<input type="checkbox"/>	Número de certificados <u>(10) Pts</u>

Luis C. Martinez A
Firma del Educador

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCION No. 00/233

28 JUN 1993

Por la cual se inscribe a un (a) educador (a) en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de las facultades que le confiere el artículo 19o. del Decreto Extraordinario No. 2277 del 14 de septiembre de 1.979, y

CONSIDERANDO:

Que el educador (a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72.130.023 de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 6o. del Decreto No. 259 de 1.981, presentó solicitud de inscripción a la Oficina Seccional de Escalafón el día 16 de 04 de 1.9 93, como consta en la radicación No. 0509 y anexo a su petición los siguientes documentos: FORMULARIO DE INSCRIPCION, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, COPIA DEL REGISTRO DE DIPLOMA, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA. con los cuales demuestra que el 16 de 04 de 1.9 93 en mérito de lo expuesto, la Junta

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Inscribese al grado SEPTIMO (7º) del Escalafón Nacional Docente al educador (a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72.130.023 de Barranquilla, quien cumplió con los requisitos para esta inscripción: el 16 de 04 de 1.9 93, y acredita: título LICENCIADO estudios aprobados 4 años y especialidad, LENGUAS MODERNAS.

ARTICULO 2o.- Notifíquese la presente resolución en la forma señalada en el artículo 16o. del Decreto No. 2621 haciendo saber a la parte interesada que contra ella procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del edicto correspondiente.

ARTICULO 3o.- La presente resolución surte efectos fiscales a partir del día de de 1.9 y rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Junta Seccional de Escalafón
28 JUN 1993

Dada en Barranquilla, a 28 de junio de 1993

Handwritten signature and official stamp of the Seccional Office.

WILLIAM PARADA RINCON
PRESIDENTE

Handwritten signature and official stamp of the Executive Secretary.

mmdco.

Instituto Lucas Paciolo

RESOLUCIONES No. 394 DEL 23 DE AGOSTO DE 1990
528 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1990

Registro Educativo # 247-94

Registro DANE 30800100441

Los Suscritos, Rector y Secretario General del Instituto

Que el Licenciado LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado

con la cédula de ciudadanía # 73.130.023 de Barranquilla

(Atm), trabajó en la Institución como profesor en el área

de Español y Literatura, en el año lectivo de 1993.

ASIGNATURAS: ESPAÑOL Y LINGÜÍSTICA

Grados: 60, 50, 40, 30, 20, 10

Asignaturas: Español, Literatura, Gramática

Horas semanales: 28

para constancia se firma y se sella en Barranquilla a los

28 días del mes de febrero de 1994

Rector: J. J. ALDAMEA

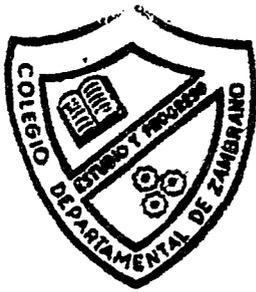
Secretario: J. J. ALDAMEA

C.C. # 8-705-650 B/guilla

C.C. # 8-705-346 B/guilla

CALLE 44 No. 46-89 - TELEFONO: 328550 - BARRANQUILLA - COLOMBIA

26
~~12~~



COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ZAMBRANO (Zambrano - Bolívar)

Bachillerato académico en los niveles de Básica Secundaria y Media Vocacional jornada Diurna. Aprobado mediante Resolución No. 3887 del 28 de noviembre de 1991 emanada por la Gobernación de Bolívar.

EL SUSCRITO RECTOR Y SECRETARIO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

CERTIFICAN:

Que el Lic. LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado con la c.c.#72.130.023 de Barranquilla (Atlántico). Laboró en esta institución como profesor de tiempo completo en el area de Español y Literatura desde el terero de Mayo al 30 de Noviembre del -- presente año por solución Educativa Lic. En Lenguas Modernas, con un tiempo de Servicio de: Días 0, Meses 7 y 0 Años.

La presente se expide a solicitud del interesado para efecto del ascenso en el escalafón Nacional.

Para mayor constancia se firma y se sella a los 30 días del mes de Noviembre de 1.994 Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

②
94-11-30
99-05-01
00-06-29
= 7 meses.

[Handwritten Signature]
Lic. Manuel Esteban Ortega García
Rector,
c.c.#73.087.505 de U/gena.

[Handwritten Signature]
Jeiser Enrique Vásquez Ochoa,
Secretario,
c.c.#73.375.923 de Z/brano.

El suscrito Notario Unico del Circulo de Zambrano, Bolívar, CERTIFICA:
Que la(s) firma(s) puesta(s) en el anterior documento corresponde(n) a la que
MANUEL ESTEBAN ORTEGA GARCIA Y
JEISER ENRIQUE VASQUEZ OCHOA.

9 NOV 1994



Vo.Bo. Lic. ANIBAL FRANCO VASQUEZ
DIRECTOR DE NUCLEO No. 1A



Martinez

27

~~27~~

Gobernación de Bolívar

PARA: DOCTORA THALIA RODRIGUEZ M.

DE: DOCTOR: OSCAR CORRALES VIOLA

ASUNTO: ORDEN DE TRABAJO POR SOLUCION EDUCATIVA

FECHA: CARTAGENA 24 de Mayo de 1994

DE MANERA ESPECIAL ME PERMITO INFORMAR QUE: KUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA

HA SIDO NOMBRADO EN EL CARGO DE PROFESOR ESPECIALIDAD LENGUAS MODERNAS GRADO

7º. PARA EL COLEGIO DPTAL DE ZAMBRANO-ZAMBRANO BOL. SRIA DE EDUC. CUL. Y REC.

SUELDO MENSUAL: \$ 172.800.

PRESENTO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ESTE CARGO, EN EL CUAL FUE HECHO

MEDIANTE OFICIO N° 001116 DEL 11 DE mayo DE 1994

ATENTAMENTE :

ep Luz Marina Melendez
LUZ MARINA MELENDEZ JIMENEZ

JEFE DE LA SECCION DE REGISTRO Y CONTROL

DIVISION RELACIONES HUMANAS





15

COLEGIO DEPARTAMENTAL ROBERTO BOTERO MORALES

Creado por Ordenanza No. 11 de 1980 - Decreto No. 138 del 85 Dane 21314000266
Aprobado por Res. No. 3317 de Dic. 29 de 1989 - Arroyo Hondo Bolívar

Aprobado por Resolución N° 0009 de 02 de Enero de 1996
Aprobado por Resolución N° 757 de 07 de Diciembre de 2000

Los Suscritos Rector y Secretaria del Colegio Departamental
Roberto Botero Morales de Arroyo-Hondo - Bolívar

HACEN CONSTAR:

Que el Licenciado en Idiomas: "LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA", identificado con C.C.#72'130.023 de Barranquilla - Atlántico.

Laboró en este plantel educativo como Profesor de Tiempo Completo en el área de Idiomas, desde el día 03 de Febrero de 1995 hasta el 28 de Noviembre de 1997

NOTA: La zona donde laboró el Educador está considerada de difícil acceso, según Resolución #0015 de Abril 14 de 1983 en base al Decreto 117 de Enero 22 de 1982

COLEGIO DEPARTAL. DE B.T.C.
Roberto Botero Morales

Colegio Departamental
ROBERTO BOTERO MORALES
De Arroyohondo
Calamar Bolívar

RECTOR
JOSE LUIS MORALES GIRADO.
Rector.

GLENIS OROZCO GUERRERO
GLENIS OROZCO GUERRERO
Secretaria.

no
página
revisada

22
15 - 10

1 - 2 - 9
1 - 9 - 21
02 - 11 - 30

UNIVERSIDAD DEL NORTE
DIVISIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Certificado: 291D-98

CERTIFICA:

Que **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.130.023 de Barranquilla, cursó y aprobó el Programa para la **Prevención de la Accidentalidad y el Respeto por la Vida**, con intensidad de 135 horas, el cual fue realizado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) en el mes de marzo de 1998. De conformidad con la Resolución #02 del 5 de septiembre de 1997 emitida por la **Secretaría Distrital de Educación** este curso tiene una asignación de tres (3) Créditos. El Programa fue coordinado por el Departamento de Educación de la Universidad del Norte.

Se expide el presente certificado a los treinta (30) días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).


FERNANDO IRIARTE
Jefe Dpto. de Educación



14

COLEGIO DEPARTAMENTAL ROBERTO BOTERO MORALES

Creado por Ordenanza No. 11 de 1980 - Decreto No. 138 del 85 Dane 21314000266
Aprobado por Res. No. 3317 de Dic. 29 de 1989 - Arroyo Hondo Bolívar

Los Suscritos Rector y Secretaria del Colegio Departamental Roberto Botero Morales de Arroyo-Hondo Bolívar.

H A C E N C O N S T A R

Que el Licenciado en Idiomas LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado con C.C.# 72'130.023 de Barranquilla - Atlántico.

Laboro en este plantel educativo como Profesor de Tiempo Completo en el área de Idiomas desde el día (03) de Febrero de 1.995 hasta el 28 de Noviembre de 1.997.

Para mayor constancia se firma y sella en Arroyo-Hondo Bolívar a los (23) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

[Firma manuscrita]
JOSE L. MORALES GIRADO.
Rector.

Colegio Departamental
ROBERTO BOTERO MORALES
De Arroyohondo
Calamar Bolívar
[Firma manuscrita]
SECRETARIA
GLENIS L. OROZCO GUERRERO
Secretaria.

③
97-11-28
95-02-03
02-09-25



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
CENTRO COMUNITARIO DE EDUCACION BASICA No. 195

ESCUELA COMUNAL
Aprobación según Resolución N° 0555 de Febrero de 1994
Nit. 802.002.679 Div. 9

12

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO COMUNITARIO DE EDUCACION BASICA N°195

CERTIFICA

Handwritten calculations:
98-12-26
01-06-00
x
02-12-00
30 = 100
F.P.A = 86/06/00

Que el docente LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado con Cédula No 72.130.023 expedida Barranquilla, labora en este Centro Educativo desde Febrero 1 de 1998 hasta la presente, en calidad de Docente nombrado por Secretaria de Educación Distrital en el concurso de las 800 plazas.

⊕ Nuestro Centro Educativo se encuentra ubicado en zona de Difícil Acceso.

Se expide la presente certificación a los 3 días del mes de Mayo del año 2001.

ATENTAMENTE

Handwritten signature: *Siris Fernández*
Circular stamp: CENTRO COMUNITARIO DE EDUCACION BASICA No. 195, SIRIS FERNANDEZ C., DIRECTORALA

①
93 = 00-07-14
94 = 00-07-00
95-97 = 02-09-25
02-25-29
26 30
24
04-02-09
- 3 = 82
01-02-09

②
98-12-26
92-02-01
00-09-25
x
00-10-30
00-22-30
01-09-20
01-02-9
02-11-29
30 = 90
+ 500

OK



Ministerio de Educación Nacional
CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DEL ATLANTICO
Barranquilla

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO

32129

CERTIFICA

Que: LUIS CARLOS MARTINEZ ARRETA con C.C. No. 721130.023

de Barranquilla, realizó y aprobó el curso para ascenso en el Escalafón Nacional dictado por este Centro entre el 24 al 29 de Enero de 1.994 de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de Octubre de 1980, como a continuación se detalla:

AREAS	CALIFICACIONES (Letras y Números)	No. CREDITOS (Letras y Números)
METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA,	TRES OCHO CERO (3.80)	UNO (1)
(Renovación curricular de	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
9°Area Español y Literatura)	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Total Créditos:		UNO (1)

Este curso fué aprobado por el Centro Experimental Piloto del Atlántico según Resolución No. 0173 de Mayo 18 de 1,994 Y NECESITA EL VISTO BUENO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA SECCIONAL DEL ESCALAFON.

Se expide el presente certificado a los 23 días del mes de Febrero de 1.996

Certificado expedido por primera vez.
De conformidad con el decreto 525 del 6 de Marzo de 1990, el presente certificado no necesita el Visto Bueno del Secretario Ejecutivo de la Junta Seccional de Escalafón.

Firma y Sello
del Director: EDITH JIMENEZ BERNAL
Nsj.

Vo. Bo. Sec. Ejec.
Escalafón:



Ministerio de Educación Nacional
CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DEL ATLANTICO
Barranquilla

CERTIFICADO No.

32130

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO

CERTIFICA

32130

Que LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA con C.C. No. 72130.023 de Barranquilla, realizó y aprobó el curso para ascenso en el Escalafón Nacional dictado por este Centro entre el 5 al 15 de Diciembre de 1.995 de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de Octubre de 1980, como a continuación se detalla:

AREAS	CALIFICACIONES (Letras y Números)	No. CREDITOS (Letras y Números)
METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA.	TRES NUEVE CERO (3.90)	DOS (2)
EFFECTIVA.	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	Total Créditos:	DOS (2)

Este curso fué aprobado por el Centro Experimental Piloto del Atlántico según Resolución No. 0031 de Enero 25 de 1.996 Y NECESITA EL VISTO BUENO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA SECCIONAL DEL ESCALAFON.

Se expide el presente certificado a los 22 días del mes de Febrero de 1.996 Certificado expedido por primera vez. De conformidad con el decreto 525 del 6 de Marzo de 1990, el presente certificado no necesita el Visto Bueno del Secretario Ejecutivo de la Junta Seccional de Escalafón.

Firma y Sello

del Director:

[Handwritten Signature]
EDITH JIMENEZ BERNAL.

Nsj.

Vo. Bo. Sec. Ejec.

Escalafón:

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

1-- 195 C.C.E.B. N° 195 CALLE 7A N° 9-06 30/06/2007 PAG 270 DESRR NRO

CPTD	DESCRIPCION	DIAS	HORAS	VALOR	CPTD	DESCRIPCION	DIAS	HORAS	VALOR
10	SUELDO BASIC	30	0	1,182,861	1529	PREVISION DO	30		124,003
770	HOREX NOCTUR	0	0	0	1532	ESTAMP UNIV	30		1,183
		0	0	0	1540	EDU-VVDA-AR	30	30/12/2030	11,829
		0	0	0	1547	ESTAMP-PRODE	30		1,183
		0	0	0	1576	ADENA-70 DE	30	30/12/2030	11,829
		0	0	0	1598	EDU-VVDA	30	30/04/2008	382,064
		0	0	0	1610	EDU-VVDA MAG	30	30/04/2008	382,064
		0	0	0	1629	EDU-VVDA	30	30/04/2008	382,064

CONTINUACION EN LA SIGUIENTE VOLANTE

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

1-- 195 C.C.E.B. N° 195 CALLE 7A N° 9-06 30/06/2007 PAG 270 DESRR NRO

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA Cedula: 72130023 SODCENTE AL GRADO 10 1021

CPTD DESCRIPCION DIAS HORAS VALOR CPTD DESCRIPCION DIAS HORAS VALOR

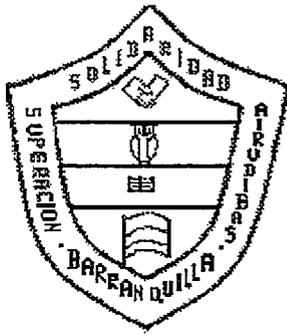
0 0 DE EDUCACION 0

TOTAL DEVENGADOS 891,844

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SA R 891,844

OFICINA DE DISTRITO DE

BASES UNILLA



**INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)**

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL SEGUN RESOLUCION N° 001365 DE OCTUBRE 24 DE 2006
NIT. 802.002.679 DIV - 9 - DANE 3008001073529
CRA 9 SUR CALLE 74 ESQ.

**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)**

CERTIFICA

Que el Docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **72.130.023**, expedida en **Barranquilla**, licenciado en lenguas modernas, escalafonado en el grado **10°** labora en este Centro Educativo desde Enero 3 de 2001 hasta la presente en calidad de Docente nombrado por Secretaria de Educación Distrital,

Se expide la presente Certificación en Barranquilla a los **26** días del mes de Julio **2007**.

Osiris
 INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL
 COMUNITARIA 7 DE ABRIL
 BARRANQUILLA
OSIRIS FERNANDEZ CASTILLO
RECTORA.

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. # 000404 DEL 22 FEB. 2008

Por la cual se Reconoce una Cesantía Parcial para REPARACIONES LOCATIVAS, de un Docente DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En Nombre y Representación de la NACION - Ministerio de Educacion Nacional, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO

-Que mediante Solicitud Radicada Bajo el No. 2007-CES-041800 de Fecha 25/09/2007, él (la) Docente: LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA identificado (a) con la C.C. No. 72.130.023 de BARRANQUILLA (Atlántico), Solicita el Reconocimiento y Pago de una Cesantía Parcial, con destino a REPARACION LOCATIVAS, que le corresponde por los servicios prestados como Docente de Vinculación DISTRITAL RECURSOS PROPIOS en el INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL "COMUNITARIA 7 DE Abril antes C. E. B. No 195" DEL DISTRITO BARRANQUILLA

-Que Según Certificación Expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, se Comprobó que prestó sus Servicios Durante 6 AÑOS, 00 MESES, 09 DIAS, lapso comprendido del 22/12/2000 al 30/12/2006, en forma CONTINUA.

-Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Copia del contrato de obra suscrito con: ingeniero civil, arquitecto legalmente Matriculado, o con un constructor práctico matriculado legalmente.
- Fotocopia de la matrícula profesional del contratista
- Reportes anuales de cesantías

Que los Valores por Concepto de Cesantías Reportadas para esta Liquidación Son:

ANOS	VALOR REPORTES DE CESANTIAS
Cesantías 2001	980.655.00
Cesantías 2002	1.032879.00

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. # 000404 DEL 22 FEB. 2008

Por la cual se Reconoce una Cesantía Parcial para REPARACIONES LOCATIVAS, de un Docente DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

Cesantías 2003	1.095.266.00
Cesantías 2004	1.153.097.00
Cesantías 2005	1.333.565.00
Cesantías 2006	1.392.218.00

Total Cesantías	\$6.987.680.00
------------------------	-----------------------

-Que Según Certificación Expedida por Oficina de Prestaciones Sociales del Distrito de Barranquilla, Calendada el 27/09/2007, al (la) Peticionario se le han Cancelado Cesantías Parciales, por Valor de: (\$0.00), Valor que debe Descontarse de la presente Liquidación, quedando un Saldo por Valor de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$6.987.680.00).

-Que según certificación expedida por la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, a el (la) peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

No. DE RESOLUCION	FECHA	VALOR
XXX	XXX	\$XXX
Valor Total de Cesantías Pagadas	XXX	\$XXX

-Que según oficio de fecha XXX, del juzgado XXX, se debe descontar la suma de (\$0.00), Correspondiente al XX % y Girar a Nombre de XXX.

-Que de acuerdo con el contrato de obra el (la) Docente: LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA identificado (a) con la C.C. No. 72.130.023 de BARRANQUILLA (Atlántico), Solicita y Justifica el Pago de Cesantías Parciales con Destino a Reparación de una Vivienda, por Valor de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00 CTVOS (\$10.600.000.00).

-Que el Acuerdo 34 de 1998 emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año de 1998, siendo este valor \$10.259.286, el cual será incrementado de forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor - IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir para el año 2007, el tope máximo es por la suma de \$20.159.479.00.

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. # 000404 DEL 22 FEB. 2008

Por la cual se Reconoce una Cesantía Parcial para REPARACIONES LOCATIVAS, de un Docente DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

Que la Corte Constitucional en sentencia SU.014 de enero 23 del 2002 en su artículo 6° dispuso inaplicar algunos apartes del artículo 2° del acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo al indicar que "Inaplicar para el presente caso, por ser contrarias a la Constitución las expresiones "siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal" y "si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presenten inconsistencias permanecerán en la entidad fiduciaria en espera de presupuesto" del artículo 2° del Acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio". Igualmente en su artículo 7° la Corte Constitucional, previno al Ministerio de Educación para que diera claras instrucciones a las Coordinaciones de las Oficinas Regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se diera satisfactoria respuesta a las cesantías parciales de los docentes, prescindiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal. Estas instrucciones fueron impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Circular 01 de abril 23 de 2002.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías parciales que se encuentran en trámite, por lo que la solicitud de cesantía queda en espera del turno de atención para el pago de acuerdo con la fecha de radicación.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 344 de 1996 el cual establece: "las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional).

-Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966, Decreto 888 de 1991 y Acuerdo de Cesantías Parciales emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. # 000404 DEL 22 FEB. 2008

Por la cual se Reconoce una Cesantía Parcial para REPARACIONES LOCATIVAS, de un Docente DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) Docente: LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA identificado (a) con la C.C. No. 72.130.023 de BARRANQUILLA (Atlántico), la Suma de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$6.987.680.00). Por Concepto de Liquidación Parcial de Cesantías, Solicitada Conforme a la Parte Motivada de la Presente Resolución que le Corresponde por el Tiempo de Servicios como Docente DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO SEGUNDO: De la Suma Reconocida Descontar: (\$0.00), por Concepto de Cesantías Parciales ya Pagadas, Quedando como Saldo Liquido de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$6.987.680.00). Del cual se Giran la suma de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$6.987.680.00). Como anticipo de Cesantías con destino a Reparación de Vivienda, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a la señora: LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA identificado (a) con la C.C. No. 72.130.023 de BARRANQUILLA (Atlántico), según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARAGRAFO: El Pago se Realizará cuando le Corresponda Turno y Exista la Disponibilidad Presupuestal, de Conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el Cobro lo Realice por Intermedio de Tercera Persona, Deberá Comprobar su Supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Reconocer Personería Jurídica a: XXX, con CC. No. XXX de XXX y tarjeta profesional No. XXX, en los términos y para el efecto del poder conferido

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe Interponerse dentro de los Cinco (5) días Hábiles Siguientes a la fecha de Notificación ante él (la) Secretario (a) de Educación del Distrito de B/quilla.

RESOLUCION No. # 000404 DEL 22 FEB. 2008

Por la cual se Reconoce una Cesantía Parcial para REPARACIONES LOCATIVAS, de un Docente DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, Rige a partir de la Fecha de su Expedición.

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
 COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 22 FEB. 2008

Lucia Ruiz M

LUCIA RUIZ MARTINEZ
 Secretaria de Educación del Distrito de B/quilla.

Elaborado por: A. Orozco.

HOJA DE LIQUIDACION

PRESTACION CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL BARRANQUILLA-ATLANTICO

IDENTIFICADOR 731902

NRO. RADICACION 2007-CES-041800

APELLIDOS MARTINEZ ARRIETA

FECHA RADICACION 2007-09-25

NOMBRES LUIS CARLOS

FECHA RECIBO 2007-10-03

DOCUMENTO 72,130,023

CEDULA DE CIUDADANIA

FECHA ESTUDIO 2007-12-13

VINCULACION DISTRITAL

FTE RECURSOS RECURSOS PROPIOS

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

PLANTEL

CENTRO DE EDUCACION BASICA # 195

VALOR LIQUIDADO 6,987,680

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 6,987,680

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	72130023		100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

PAGO CONDICIONADO A TURNO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



FIRMA DEL REVISOR (CON RPerez)

COMPRA Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA

REPARACION Y REMODELACION DE VIVIENDA

LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

Radicado No.

-CES-1041800

Fecha de Radicación:

25/09/2009

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL DOCENTE O SOLICITANTE

DATOS PERSONALES

1 Primer Apellido

MARTINEZ

Segundo Apellido

ARRIETA

Primer Nombre

LUIS

Segundo Nombre

CARLOS

2 Tipo de Documento:

CE

CE

Numero Documento:

72130023

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):

CALLE 66 # 9 SUR - 17

Ciudad o Municipio

BARRAQUILLA

Departamento:

ATLANTICO

Teléfono

3428536

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

CCCB # 195

Dirección:

CRA 9 SUR # 74-06

Ciudad o Municipio:

BARRAQUILLA

Departamento:

ATLANTICO

Nivel

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

Directivo

5 Correo electrónico:

milenos5542@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACION SOLICITADA

TIPO DE VINCULACION

Nacional:

Nacionalizado:

Departamental:

Municipal:

Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

03/01/2009

Luis E. Martinez A.

FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI VALER ACTUA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

Anexo 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.130.023

Barranquilla (Atl.)

NOMBRES	MARTINEZ APRIETA
PADRES	Luis Carlos
FECHA	21-Sep-1965
EDAD	1-74
ESTADO CIVIL	Ninguna
FECHA	30-Nov-83

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

11800
 11800
 11800
 11800
 11800

11800

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005 - CESANTIA PARCIAL

HOJA No. 1

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:

BARRANQUILLA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

802010230-1

DEPARTAMENTO:

ATLANTICO

1 Primer Apellido

MARTINEZ

Segundo Apellido

ARRIETA ✓

Primer Nombre

LUIS

CARLOS

2 Tipo de Documento:

CC CE

Numero Documento:

72,130,023 ✓

1 TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional	<input type="checkbox"/>	Nacionalizado	<input type="checkbox"/>
Territorial	<input type="checkbox"/>	a. Subtipo:	
		b. Fuente de Recursos:	
		Departamental	
		Municipal	X
		Distrital	X
		Financiado	
		Cofinanciado	
		Recursos Propios	X

2 CARGO:

Docente Directivo Cual?

3 NIVEL:

Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

4 ACTIVO:

Si No

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO

Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL (ANTES C.E.B. No. 195) ✓

Ciudad o Municipio

BARRANQUILLA

ATLANTICO

IV. ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFÓN

10

2 No. A.A.

2122

3 1 0 7 2 0 0 1

4 FECHA EFECTOS FISCA

0 4 0 7 2 0 0 1

NOMBRE DEL DOCENTE.

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA

No. Cédula:

72.130.023

NOVEDADES

Nro. de A.A.

FECHA A.A.

FECHA POSICION

DESDE

HASTA

TOTAL

ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE

Tipo de Novedad

Plantel Educativo

Municipio

CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO BARRANQUILLA

DECRETO

0224

18 12 00

22 12 00

22 12 00

13 08 07

22 07 06

F.N.P.S.M.

Tipo de Novedad

Plantel Educativo

Municipio

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo

JACQUELINE VILLARREAL GUZMAN

Tipo de Documento:

CC

CE

Numero Documento:

32.659.494

Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

FECHA
13 DE AGOSTO DE 2007

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

5 años

CO

5n

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE: NIT ENTIDAD NOMINADORA:

DEPARTAMENTO:

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: Segundo Apellido:

Primer Nombre:

2 Tipo de Documento: X CE Numero Documento:

Nacional Territorial Nacionalizado

a. Subtipo: Departamental Municipal Distrital X

b. Fuente de Recursos: Financiado Cofinanciado Recursos Propios X

2 CARGO: Docente X Directivo Cual?

3 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria X Directivo

4 ACTIVO: SI X No

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Propiedad X Otro Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

Ciudad o Municipio: Departamento:

IV. ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFÓN: 2 No A.A. FECHA A.A.

4 FECHA EFECTOS FISCALES:

	DESDE: <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="6"/>	DESDE: <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="7"/>
ASIGNACIÓN BÁSICA (SUELDO)	\$ 1.131.924	\$ 1.182.861
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.179.089	
PRIMA DE VACACIONES	\$ 565.962	
TOTAL \$	\$ 2.876.955	\$ 1.182.861

APORTES FOMAG DOCENTE: SI X No

FACTORES DE APORTE: Asignación Básica (Sueldo) X Sobresueldo SI

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo:

Tipo de Documento: X CE Numero Documento:

Cargo:

28 DE AGOSTO DE 2007


 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

BARRANQUILLA
**SECRETARIA DE EDUCACION FONDO DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE
 BARRANQUILLA
 CERTIFICA**

Que el (a) señor(a): **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA** con C. C. No. **72.130.023** expedida en **BARRANQUILLA (Atlántico)**, tiene acumulado a la fecha por concepto de Cesantías, que le corresponden por sus servicios prestados como Docente **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**. Durante el lapso comprendido del **22/12/2000** al **30/12/2006**. Lo anterior en conformidad a la hoja de servicio y los reportes de Cesantías que reposan en la oficina año por año así:

2001	\$	980.655,00
2002	\$	1.032.879,00
2003	\$	1.095.266,00
2004	\$	1.153.097,00
2005	\$	1.333.565,00
2006	\$	1.392.218,00
	\$	6.987.680,00

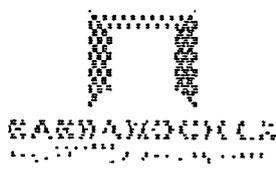
Valor Total de Cesantías Acumuladas \$ 6.987.680,00

Nota: Se descontó por concepto de Cesantías Parciales la suma de \$00.

Dado en Barranquilla al Veintisiete (27) día del mes de Septiembre de 2007.


MARLON MALDONADO NARVAEZ
 Profesional Universitario
 De la Secretaría de Educación.

Elaboró: A. Orozco



**SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA

Que revisado los archivos de esta Oficina, se pudo establecer que el (la) Señor (a): **Docente: LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA** con C. C. No. **72.130.023** expedida en **BARRANQUILLA (Atlántico)**, **No ha Recibido Pago alguno, por Concepto de Anticipo de Cesantías Parciales.**

Se expide la presente certificación en Barranquilla al Veintisiete (27) días del mes de Septiembre día 2007, para efectos del trámite de **CESANTIAS PARCIALES.**

MARLON MALDONADO NARVAEZ
Profesional Universitario
De la Secretaría de Educación.

Elaborado por: A.OROZCO

INFORMACION DE LA RADICACION		Fecha Consulta: 2007-10-02 09:36:21.263
Ente: 8001 - BARRANQUILLA	Radicación: 2007-CES-041800	
Docente:	1 - 72130023 - LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA	
Código Prestacion Completo:	CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUP CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO	
Motivo Cesantia Parcial: 1:	REPARACION R	
Valor Solicitado:	10600000.00	
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION M	
Tipo Vinculacion:	DISTRITAL A	
Establecimiento:	SUPERVISORES R	
Estado:	Enviado a Fiduciaria N	

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.	SI Recibido
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges	SI Recibido
Certificado Entidad que cancelaba las cesantías antes de creación del FNPSM	SI Recibido
Reportes anuales cesantías de 1000 en adelante o desde la fecha de posesión	SI Recibido
Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro	SI Recibido
Copia auténtica del contrato de obra o construcción	SI Recibido
Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra	SI Recibido
Certificado Original de libertad y tradición del Inmueble.	SI Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
ezanchaz	25 Sep 2007	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
ezanchaz	03 Oct 2007	Remitido para estudio y aprobacion	E - Enviado a Fiduciaria

50

CONTRATO DE OBRA

Entre el señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'130.023 de Barranquilla y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y el señor **JUSTO LADRÓN DE GUEVARA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'132.372 de Barranquilla, quien se denominará el **CONTRATISTA**; se celebra el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. El señor Justo Ladrón de Guevara Romero se comprometió con el **CONTRATANTE** a realizar obras de remodelación consistente en el cambio de cubierta de eternit por loza acanalada prefabricada y obras de adecuación, así:

DESCRIPCIÓN	CAN - UND	VR. UNIT	VR. TOTAL
Desmote cubierta eternit	70 M2	7.000	490.000
Columna 25 X 25. concreto 3000 P. S. I	8 Und	350.000	2'800.000
Loza acanalada prefabricada	72 M2	65.000	4'680.000
Escalera en concreto	1 Und	700.000	700.000
Plantilla en concreto sobre loza esp. 0.05	72 M2	15.000	1'080.000
Resane y adecuación	Gbl	850.000	850.000
TOTAL			10'600.000

Valor del contrato: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L**

CLÁUSULA SEGUNDA: el **CONTRATANTE** se obliga con el **CONTRATISTA** a pagarle el 50% del valor del contrato tres (3) días antes de comenzar la construcción y el resto se realizará por avance de obra, dineros que provendrán del FER por retiro parcial de cesantías.

CLÁUSULA TERCERA: los materiales suministrados por el **CONTRATISTA** serán de primera calidad, sin que éstos perjudiquen la estabilidad de la obra.

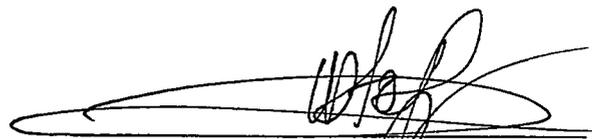
CLÁUSULA CUARTA: el **CONTRATISTA** se obliga a terminar la obra en un plazo de treinta (30) días a partir del primer desembolso.

CONTRATANTE

CONTRATISTA



LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA
C.C. 72130.023 DE BARRANQUILLA



Arq. JUSTO LADRÓN DE GUEVARA R.
C.C. 72'132.372 DE BARRANQUILLA
T.P No. 08700 51131 Atlántico.

51

Numero 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.130.023**

MARTINEZ ARRIETA

APELLIDOS **MARTINEZ ARRIETA**

LUIS CARLOS

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1965**
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO
30-NOV-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023-20080822 0002463750A 1 3340004441

MINISTERIO DEL INTERIOR

Anexo 12

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura



INGENIERO EN ELECTRICIDAD
 PROYECTISTA
 15-05-54
 LAZARO DE GUERRA ROMERO
 C/ ALBAZAN 10
 28002 MADRID
 DEL ATLANTICO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA 53
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-409803

Pagina 1

Impreso el 26 de Julio de 2007 a las 03:03:30 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:BARRANQUILLA VEREDA:BARRANQUILLA
FECHA APERTURA:24-08-2006 RADICACION 2006-31307 CON RESOLUCION DE: 23-08-2006 COD CATASTRAL: 010902790021000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 6910 de fecha 30-12-2005 en INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C. LOTE Y CASA
CONSTRUIDA con area de 74.00M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 66 #9SUR-17

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

210319

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-08-2006 Radicacion: 2006-31307

Doc: RESOLUCION 6910 del: 30-12-2005 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION

A: MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS 72130023 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2006 Radicacion: 2006-31307

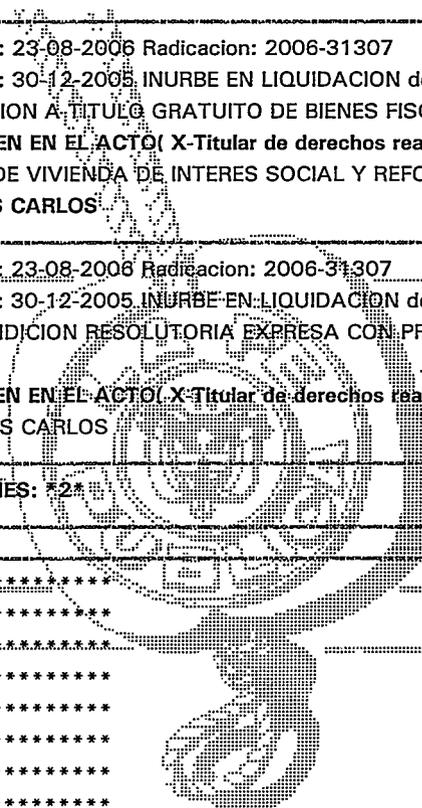
Doc: RESOLUCION 6910 del: 30-12-2005 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA CON PROHIBICION DE ENAJENAR DENTRO DE LOS 5 AOS SIGUIENTES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS 72130023 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 2



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



54

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

00488

RESOLUCION No. _____ DE 2008

Por la cual se Asciende a un (a) Educador (a) en el Escalafón Nacional Docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Oficina De Repartición Organizacional, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 19º, del Decreto Extraordinario 2277 de septiembre de 1.979, Ley 715 del 21 de Diciembre de 2.001 y Decreto 1095 del 11 de Abril de 2.005, El Decreto 241 de 2008 y.

CONSIDERANDO.

Que el (la) Educador (a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS, identificado (a) con cédula ciudadanía N° 72130023 de Barranquilla, de acuerdo con el Artículo 6º del Decreto N° 259 de 1.981, presentó solicitud de Ascenso a la Oficina de Repartición Organizacional, el día 17 de enero de 2007, Radicado con el N° 61, y anexó a su petición los siguientes documentos: formulario solicitud de ascenso, certificado laboral, 7 créditos copia grado 10.

Con los cuales demuestra que el día 2 de enero de 2002 cumplió con los requisitos para Ascender al grado ONCE (11), que el Educador (a) ascendió al grado DECIMO (10), mediante Resolución N° 2122 del 31 de julio de 2001 de la Junta Seccional de Escalafón del DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que mediante sentencia de abril 26 de 2007 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad de la expresión "previa disponibilidad presupuestal del Artículo 2 del Decreto 1095 de 2005", acatando la consideración de la Corte Constitucional Sentencia C-423 de 2005 asegurando que los ascensos no pueden depender de la existencia de disponibilidad presupuestal. En consecuencia, "las autoridades, tras la solicitud del interesado, han de proceder al reconocer el ascenso en el escalafón, pero los efectos del mismo se postergan"...para tal efecto la corte establece un máximo de tiempo una vigencia fiscal". Una vez exista disponibilidad presupuestal, los efectos fiscales del reconocimiento el ascenso comienzan a partir de la acto de reconocimiento del derecho." (Sentencia C-423 de 2005).

Que de Conformidad con el Decreto 0241 de 2008, se reconocerán costos acumulados a partir de la fecha de radicación hasta la expedición del acto ó a partir de la presentación de los documentos que corrijan o se aporten con posterioridad a la radicación que se hayan requerido para resolver la solicitud (Art. 2º Dec. 241/2008 y Dec. 1095/2005 Art. 2º). En consecuencia del considerando anterior serán cancelados una vez exista disponibilidad presupuestal para ello.

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Ascender al grado ONCE (11) del Escalafón Nacional Docente a el (la) Educador (a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 72130023 de Barranquilla, quien cumplió con los requisitos para este Ascenso el día 2 de enero el 2002 y acredita Título de LICENCIADO (A) Estudios aprobados: ESPECIALIDAD: LENGUAS MODERNAS.

ARTICULO 2º - Notifíquese la presente Resolución en la forma señalada en el Art. 16, Decreto N° 2621 de 1.979 haciendo saber a la parte interesada que contra ella procede por la vía Gubernativa el recurso de reposición ante la Oficina de Repartición Organizacional, del cual debe hacerse uso dentro los cinco (05) días.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige y surte efectos fiscales a partir de su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Barranquilla a los **31 MAR 2008**

**LUCIA RUIZ MARTINEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.**

Of. Repartición Organizacional.
Ecarmona



BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION

2007-01-25

0061-07.
22/01/07
propiedad.

Calle 34 No. 41-97

Telf. 3404758 - 3405220

sedubaran@edt.net.co / sedubaran@hotmail.com

OFICINA DE REPARTICION ORGANIZACIONAL

EL EDUCADOR Hortensio Areceta Luis Carlos

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.130.023 DE Blyuela

LABORA CCEB #125

FECHA DE SOLICITUD 17-01/07. No. RADICADO 0061

ANEXO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Solicitud de ascenso, Feriados y Simón Bolívar (Escuela y cultura), carta laboral CC EB #125, foto - copia del Ascenso por grado 10° por 21 22 del 31 Julio / 2001

TITULO Trucucods Luquas modernas AÑOS: 4 años

ESPECIALIDAD _____

CURSOS DE CAPACITACION 1 Certificados U.S.B. No. CREDITOS 7

OBRAS _____

FECHA QUE CUMPLIO TODOS LOS REQUISITOS PARA EL GRADO ANTERIOR 26 Junio 2000.

FECHA QUE CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS PARA EL GRADO ACTUAL 2 Enero 2002.

ASIMILACION	ULTIMO GRADO	NIVEL	ESPECIALIDAD
	<u>10°</u>		

ASCENSO	GRADO QUE ASCIENDE
	<u>11°</u>

No. RESOLUCION	DIA	MES	AÑO	FECHA: EFECTOS FISCALES
				<u>17/04/07.</u>

PROYECTO Help BAMS. FECHA 19/09/07.

REVISÓ Help BAMS FECHA 9/11/07.

AFROBADO POR _____ FECHA _____

OBSERVACIONES: Tiempo del CCEB #125. y otros ascensos por tiempo de servicio más correctos
Resolución 0224 de 01/2000

6.

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
DIVISION DE PERSONAL Y ESCALAFON DOCENTE
CALLE 34 No. 41 - 97 PISO 8
BARRANQUILLA - COLOMBIA
SOLICITUD DE ASCENSO

17 ENE. 2007
0061

CAPITULO 1

DATOS PERSONALES

Primer Apellido Martínez
Segundo Apellido (o de casada) Arrieta identificación c.c. No. 72'130.025 de Barranquilla
Nombres Luis Carlos
Direccion Residencial Calle 66 # 9 sur - 17 Telefono 3428536
Municipio Barranquilla Departamento Atlántico

CAPITULO 2

SITIO DE TRABAJO

Departamento Atlántico
Municipio Barranquilla
Nombre del Plantel C.C.C.B. # 195 Telefono 3244244
Oficial privado

CAPITULO 3

SECCION ESPECIFICA

Ultimo titulo academico Licenciado Lenguas Modernas
Grado Actual 10º Resolución No. 2122 Día 31 Mes Jul Año 2001
Grado a que aspira 11º

CAPITULO 4

DOCUMENTACION REQUERIDA

- Certificados de Servicios Prestados _____
- Tiempo de Servicio no Utilizados _____
- Certificado Capacitacion (cuando se requiere) _____ Numero de Créditos _____

OTROS CASOS ESPECIALES

- Certificado de Titulo _____
- Certificado de Obras _____
- Certificado de no-excivision en el escalafon para el grado 14 _____

Certifico que las informaciones suministradas son verdaderas, lo anterior bajo la gravedad de juramento.

- Concepto sobre mejoramiento academico _____
- Numeros de Certificados _____ Folios (3)

Luis C. Martínez
Firma del Educador

OS.

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
HOJA DE VIDA

FECHA 07-11-2001
FIRMA Gileno Torres



PROCESANDO
SISTEMA

BARRANQUILLA
República de Colombia

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

RESOLUCION No. 2122 / 31 JUL. 2001

Por la cual se Ascende a un(a) Educador(a) en el Escalafón Nacional Docente.
LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19o. del Decreto Extraordinario Número 2277 del 14 de Septiembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el (la) Educador(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 72.130.023 de Barranquilla, de acuerdo con el Artículo 6° del Decreto No. 259 de 1.981, presentó solicitud de Ascenso a la Oficina Seccional de Escalafón el día 04 de 05 de 2001 como consta en la radicación No. 1068 y anexó a su petición los siguientes documentos: solicitud ascenso
Tiempo de servicio, 6 créditos, copia grado

Con los cuales demuestra que el día 26 de 06 de 00 Cumplió con los requisitos para Ascender al grado DECIMO (10);
Que el (la) Educador(a) había ascendido el grado SEPTIMO (7) en virtud de la Resolución No. 001233 de Fecha 28 de 06 de 93 expedida por la Junta Seccional de Escalafón del ATLANTICO;

En merito de lo expuesto, la Junta.

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Ascender al grado DECIMO (10) del Escalafón Nacional Docente a el (la) Educador(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.130.023 de Barranquilla quien cumplió con los requisitos para este Ascenso el día 26 de 06 de 00 y acredita: Título LICENCIADO; Estudios aprobados 4 años y Especialidad LENGUAS MODERNAS

ARTICULO 2° - Notifíquese la presente Resolución en la forma señalada en el Artículo 16o. Decreto No. 2621 de 1.979 haciendo saber a la parte interesada que contra ella procede por la vía Gubernativa el recurso de reposición ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro los cinco (5) días

ARTICULO 3° - La presente resolución surte efectos fiscales a partir del día 11 de JUL. 2001 de _____ y rige desde la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 11 de JUL. 2001

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO EJECUTIVO

Puertas Abiertas al Progreso



Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 de 2005
NIT. 890.104.633-9

LA SUSCRITA DIRECTORA DE EDUCACION CONTINUA

CERTIFICA QUE:

Que el (la) docente, **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con **CC. 72.130.023** expedida en **Barranquilla**, cursó y aprobó el Seminario **“ESCUELA Y CULTURA”** en su Componentes **Estándares de la Calidad Educativa**.

Referencia: 18

Tipo de Formación: permanente o en servicio

Campo de Formación: pedagógico-investigativo

Periodo de Desarrollo: Mayo 25 a Septiembre 28 de 2002.

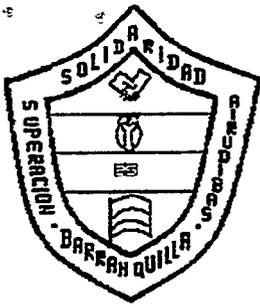
Tiempo de Capacitación: 315 horas.

Válido para el reconocimiento de 7 créditos para el ascenso en el escalafón nacional docente.

Según Resolución No. 001920 de Octubre de 2001.

Este certificado se expide el 27 de julio de 2006 y tiene una validez de cuatro años a partir de la fecha.

Lourdes Trujol de Rúa
LOURDES TRUYOL DE RUA
Directora Educación Continua



**INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)**

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
SEGUN RESOLUCION N° 001491 DE NOVIEMBRE 01 DE 2006.
NIT 802 002 679 INV-9
DANE 3008801073529

**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL
COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)**

CERTIFICA

Que el Docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **72.130.023**, expedida en **Barranquilla**, licenciado en lenguas modernas, escalafonado en el grado **10°** labora en este Centro Educativo desde **Julio 04 de 2001** hasta la presente en calidad de Docente nombrado por Secretaria de Educación Distrital

NOTA: Solicitado para ascenso al Escalafón Nacional.

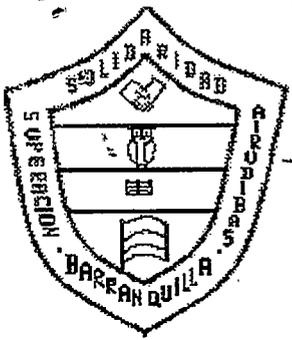
Se expide la presente Certificación en Barranquilla a los **20** días del mes de **Diciembre** de **2006**.

INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL
COMUNITARIA 7 DE ABRIL
Osiris Fernández Castillo
OSIRIS FERNANDEZ CASTILLO
RECTORA.

Handwritten signature

Handwritten calculations:
T = 2001 - 12 - 1
= 2001 - 01 - 05
= 54 - 17
= 37
104 - 340
= 111 - 1130

Large handwritten signature



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA SIETE DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. Nº 195)

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL SEGUN RESOLUCION N°001401 DE NOVIEMBRE 1 DE 2006
NIT. 802.002.679 DIV-9 DANE 3008001073529
CRA 9 SUR CALLE 74 ESQ.

**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. Nº 195)**

CERTIFICA

Que el Docente LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.130.023, expedida en Barranquilla, licenciado en lenguas modernas, escalafonado en el grado 10° labora en este Centro Educativo desde Febrero 9 de 1998 hasta la presente en calidad de Docente nombrado por Secretaria de Educación Distrital,

NOTA: Solicitado para ascenso al Escalafón Nacional

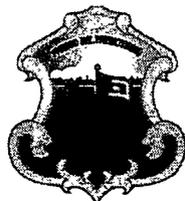
Se expide la presente Certificación en Barranquilla a los 27 días del mes de Septiembre del 2007

INSTITUCION EDUCATIVA DI
COMUNITARIA 7 DE ABRIL
BARRANQUILLA
Osiris Fernandez Castillo
OSIRIS FERNANDEZ CASTILLO
RECTORA.

$$\begin{array}{r} 2001 - 12 - 21 \\ T_1 = 2000 - 06 - 26 \\ \hline 1 - 5 - 25 \\ \times 2 \\ \hline 2 - 10 - 50 \\ \hline 2 - 10 - 59 \\ \hline \Rightarrow 24 - 11M - 29D \end{array}$$

*Rect /
Felp. Dm. /
10/07*

$$\begin{array}{r} 2002 01 02 \\ T_2 = 2002 - 01 - 01 \\ \hline 1D \\ \hline \Rightarrow T_{D+2} = 24 - 11M - 29D \\ \hline 2A \quad 11M - 30D \\ \hline \Rightarrow 3 \text{ años} \end{array}$$



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Secretaría de Educación Distrital

OFICINA DE REPARTICION ORGANIZACIONAL

RESOLUCION No. 01596 DE 2009

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente del sector oficial
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto ley 2277 de 1979, Decreto 259 de 1981 y

CONSIDERANDO:

Que el (la) educador (a): MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS	
Cedula de ciudadanía: 72.130.023	Expedida en : Barranquilla - Atlántico
Presentó solicitud de ascenso con radicación No. 491 de fecha 11 de Febrero de 2009	
Anexó los siguientes documentos: formulario solicitud de ascenso, copia grado 11, certificado laboral, copia cedula	

Que de conformidad con lo anterior el (la) Educador (a), cumplió con todos los requisitos para ascender en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley 2277 de 1979 y el Decreto Reglamentario 259 de 1981, Decreto 01 de 1984 y 709 de 1996.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente al Grado 12 (DOCE) por **TIEMPO DE SERVICIOS**, a el (la)

Educador (a): MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS		
Identificado con cedula de ciudadanía: 72.130.023	Expedida en: Barranquilla - Atlántico	
Título que acredita: LICENCIADO	Especialidad: LENGUAS MODERNAS	
Grado anterior: 11	Resolución No: 488	de fecha: 31 de Marzo de 2008
Fecha en cumplimiento con los requisitos para este ascenso: 11 de Febrero de 2009		
Fecha en que cumplió con el tiempo de servicio: 2 de Enero de 2006		

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir del **4 de Marzo de 2009** de conformidad con el artículo 6 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto según el caso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

11 JUN 2009

**LUCIA RUIZ MARTINEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

Revisado: Claudia Torres

Vo. Bo: Jennifer Campbell

Proyectado: O. Martinez



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Secretaría de Educación Distrital

OFICINA DE REPARTICIÓN ORGANIZACIONAL

PROYECTO DE ASCENSO
DATOS DEL (LA) DOCENTE

Docente: *MARTINEZ ARIETA Luis Carlos*

Nº. de Cédula: *72.130.023* Expedida en: *Barranquilla*

Institución donde Labora: *I.E.D. Comunitaria 7 de Abril* SG SP

Radicó su solicitud de ascenso en la fecha: *11-02-2009* Con Numero: *0491*

Anexo los siguientes Documentos: Formulario de Ascenso Resolución Anterior Tiempo de Servicio
 Acta de Grado Original Certificado de Idoneidad Certificado de Procuraduría Créditos
 Certificado de Obra Escrita Otros ¿Cuáles? *Copias de Cédula*

DATOS DE SU ÚLTIMO ASCENSO

Título que Acredita: *Licenciado* Especialidad: *Lenguas Modernas*

Grado: *11* Resolución: *0483* Fecha de Resolución: *31-03-2008*

Fecha en que cumplió los requisitos para grado anterior (Radicación): *17-01-2007*

Fecha en que cumplió con el tiempo de servicio: *02-01-2002*

DATOS DE SOLICITUD DE ASCENSO

Grado al que aspira: *12* Título: *Licenciado* Especialidad: *Lenguas Modernas*

Curso de Capacitación	No. Créditos	Créditos Restantes
1. <i>/</i>	1. <i>/</i>	1. <i>/</i>
2. <i>/</i>	2. <i>/</i>	2. <i>/</i>
3. <i>/</i>	3. <i>/</i>	3. <i>/</i>

Instituciones que otorgan los créditos: 1. */* 2. */* 3. */*

Obra Escrita: *ALCALDÍA DE BARRANQUILLA*

Fecha en que cumple el tiempo de servicio para este ascenso: *02-01-2006*

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Nº. de Resolución: *04-03-2009* Día: *04* Mes: *03* Año: *2009* Efectos Fiscales: *04-03-2009*

DATOS Y OBSERVACION DEL SUSTANCIADOR

Revisó: *[Signature]* Fecha: *21-05-2009*

Ascende Por: Tiempo de Servicio Tiempo de Servicio y Créditos Mejoramiento
 Homologación Tiempo de Servicio y Postgrado
 GESTIONE: SI NO
 Observaciones: */*

96590
Resolución
11/06/09





Feb 11-09
Soc 2447
Ord 00491

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Sistema Especial, Seguridad y Patrimonio
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL
OFICINA DE REPARTICION ORGANIZACIONAL

ESTADO DE ASCENSO EN EL ESCALA NACIONAL DOCENTE

DATOS DEL EDUCADOR

1° APELLIDO	Martinez	2° APELLIDO	Arrieta
1° NOMBRES	Luis Carlos	CEDULA DE CIUDADANIA	72130.023
DIRECCION	Calle 667 9 sur - 17 Barrio 7 de Abril	MUNICIPIO	Barranquilla
		TELEFONO	3428536
		CORREO ELECTRONICO	

INFORMACION DEL SITIO DE TRABAJO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Inst. Educativa Dist. Com. 7 Abril	SECTOR PRIVADO	<input type="checkbox"/>	SECTOR PÚBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>
DISTRITO DE BARRANQUILLA		MUNICIPIO	<input checked="" type="checkbox"/>	CUAL	
PRIMARIA	<input type="checkbox"/>	SECUNDARIA	<input type="checkbox"/>	AREA	Humanidades

INFORMACION ACADÉMICA

BACHILLER PEDAGÓGICO	<input type="checkbox"/>	NORMALISTA SUPERIOR	<input type="checkbox"/>
PERITO O EXPERTO EN EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	<input type="checkbox"/>
TÉCNICO EXPERTO EN EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	<input type="checkbox"/>
TECNÓLOGO EN EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>

ESPECIFICACIONES

GRADO ACTUAL	11	RESOLUCIÓN N°	00488	FECHA	31-11-2008	NUEVO GRADO	12
--------------	----	---------------	-------	-------	------------	-------------	----

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL LICENCIADO

CERTIFICADO ORIGINAL DE SERVICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	CURSO DE CAPACITACION	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	N° CRÉDITOS	
NUEVO TITULO DE:		OBRA ESCRITA TITULO:			
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADORIA	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE IDONEIDAD MEN			

REQUISITOS VIGENTES DE TRÁMITES ANTERIORES

FIRMA DEL EDUCADOR	<i>Luis C. Martinez</i>	Manifiesto bajo juramento que los requisitos aportados son veraces y conozco las sanciones disciplinarias y judiciales que su falta acarrea
--------------------	-------------------------	---

INFORMACION DE RADICACION

N° RADICACION		FECHA DE RADICACION		FIRMA	
ASCENDER AL GRADO		TITULO:			
ESPECIALIDAD		NUMERO DE CRÉDITOS			
EXPERIENCIA DOCENTE A PARTIR DE:		HASTA			
FUNCIONARIO QUE RECIBE					

COMPROBANTE DE SOLICITUD DE ASCENSO

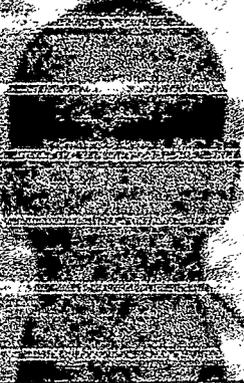
NOMBRES Y APELLIDOS					
CEDULA DE CIUDADANIA		N° DE RADICACION		F DE RADICADO	
FUNCIONARIO QUE RADICÓ					

Resolución: 01596
11-06-2009

Numero 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.130.023**
MARTINEZ ARRIETA
 APELLIDOS
LUIS CARLOS
 NOMBRES





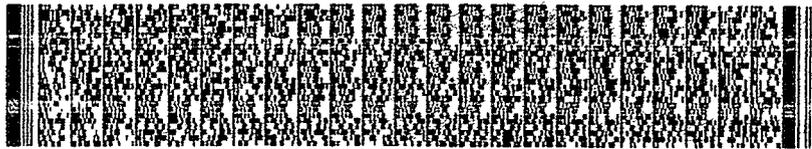
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1965**
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO
30-NOV-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023-20080822 0002463750A 1 3340004441



2740

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente"

EL(LA) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) VILLANUEVA GONZALEZ LUIS DARIO, identificado(a) con C.C. No. 72181801 vinculado(a) como Docente en Carrera mediante radicación No. 23569 de fecha 22/02/2010 solicitó ascenso para el grado 11 en el Escalafón Nacional Docente.

Que el(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 1824 de fecha 13/06/2008, expedida por la Secretaría de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD MATEMATICAS Y FISICA y se encuentra en el grado 10 del Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de ascenso al Grado 11 por tiempo de servicio y creditos en el Escalafón Docente, teniendo en cuenta que el(la) docente aporta: , tiempo de servicio sencillo comprendido entre 09/10/2006 al 09/10/2009 (3 año(s), 0 mes(es), 1 día(s)), Cursos Capacitacion de 5 creditos expedidos por la Corporación Universitaria Remington C.R.E.D. en Convenio Con FUNCAP, Cursos Capacitacion de 1 creditos expedidos por la Escuela Normal Superior La Hacienda, le sobra(n) 4 credito(s) que podra utilizar para un próximo ascenso.

Que los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 07/07/2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Ascender al educador(a) VILLANUEVA GONZALEZ LUIS DARIO, identificado(a) con C.C. No. 72181801 al grado 11 en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente, ante el(la) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Calle 34 No. 43- 79 Piso 7 en la ciudad de Barranquilla (Atl), en horarios de oficina.

ARTICULO TERCERO Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de personal para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Barranquilla (Atl), a los 07/07/2010

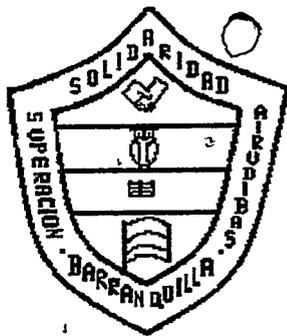
[Firma manuscrita]

LUCIA RUIZ MARTINEZ Secretaria de Educación Distrital

Ciudad en que Labora: Barranquilla (Atl) Elaboro: O.Martinez Reviso: C.Torres Aprobo: J.Campbell

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Calle 34 No. 43- 79 Piso 7 - Barranquilla (Atl) 3714700 - Fax: 3714700



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL SEGUN RESOLUCION N° 001365 DE OCTUBRE 24 DE 2006
NIT. 802.002.679 DIV - 9 - DANE 3008001073529
CRA 9 SUR CALLE 74 ESQ.

**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)**

CERTIFICA

Que el Docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **72.130.023**, expedida en **Barranquilla**, licenciado en lenguas modernas, escalafonado en el grado **12°** labora en este Centro Educativo desde Febrero 8 de 1998 hasta la presente en calidad de Docente nombrado por Secretaria de Educación Distrital.

NOTA: Solicitado para ascenso al Escalafón Nacional

Se expide la presente Certificación en Barranquilla a los 18 días del mes de Enero **2010**.

INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL
COMUNITARIA 7 DE ABRIL
Osiris Fernandez Castillo
OSIRIS FERNANDEZ CASTILLO
RECTORA.



CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA
REMINGTON
Res. 2661 M.E.N.



67

Certificado N° 2009223

CERTIFICA

Que **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, con cédula de ciudadanía No. 72.130.023 expedida en Barranquilla - Atlántico, realizó y aprobó el curso de Ascenso al Escalafón Nacional Docente desarrollado por estas instituciones desde el 14 de julio de 2008 al 31 de octubre de 2008, en el Distrito de Barranquilla (Atlántico), con una intensidad de 225 horas conducentes a la obtención de cinco (5) créditos, en el programa de **MEJORAMIENTO CUALITATIVO DE LA ESCUELA DESDE LA FORMACION PERMANENTE DEL DOCENTE** aprobado según resolución N° 001116 del 10 de julio de 2007 de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla.

Se expide el presente certificado a los Cinco (05) días del mes de Octubre de 2009.

JOAQUIN BAENA AREVALO
Director - FUNCAP
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
CREAD - ATLANTICO



CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA
REMINGTON
Res. 2661 M.E.N.



68

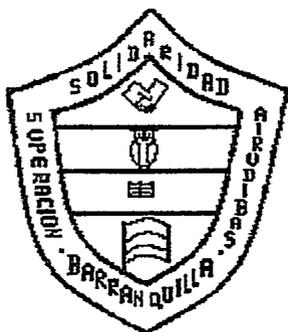
Certificado N° 2009013

CERTIFICA

Que **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, con cédula de ciudadanía No. 72.130.023 expedida en Barranquilla, realizó y aprobó el curso de Ascenso al Escalafón Nacional Docente desarrollado por estas instituciones desde el 14 de julio de 2008 al 31 de octubre de 2008, en el Distrito de Barranquilla (Atlántico), con una intensidad de 225 horas conducentes a la obtención de cinco (5) créditos, en el módulo de **MOVIMIENTO HUMANO PSICOMOTRICIDAD** aprobado según resolución N° 001116 del 10 de julio de 2007 de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla.

Se expide el presente certificado a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2009.

JOAQUIN BAENA AREVALO
Director – FUNCAP
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
CREAD – ATLANTICO



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL SEGUN RESOLUCION N° 001365 DE OCTUBRE 24 DE 2006

NIT. 802.002.679 DIV - 9 - DANE 3008001073529

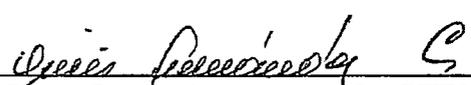
CRA 9 SUR CALLE 74 ESQ.

**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)**

CERTIFICA

Que el Docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **72.130.023**, expedida en **Barranquilla**, licenciado en lenguas modernas, escalafonado en el grado **11°** labora en este Centro Educativo desde Febrero 8 de 1998 hasta la presente en calidad de Docente nombrado por Secretaria de Educación Distrital.

Se expide la presente Certificación en Barranquilla a los 02 días del mes de Febrero **2009**.



OSÍRIS FERNANDEZ CASTILLO
RECTORA.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00521

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente"

EL(LA) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones legales
y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado(a) con C.C. No. 72130023 vinculado(a) como Docente en Carrera mediante radicación No. 59702 de fecha 18/01/2011 solicitó ascenso para el grado 13 en el Escalafón Nacional Docente.

Que el(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 1596 de fecha 11/06/2009, expedida por la Secretaria de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS y se encuentra en el grado 12 del Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de ascenso al Grado 13 por tiempo de servicio y creditos en el Escalafón Docente, teniendo en cuenta que el(la) docente aporta: , tiempo de servicio sencillo comprendido entre 02/01/2006 al 02/01/2009 (3 ano(s), 0 mes(es), 1 dia(s)), Cursos Capacitacion de 2 creditos expedidos por la Corporación Universitaria Remington C.R.E.D. en Convenio Con FUNCAP, Cursos Capacitacion de 5 creditos expedidos por la Universidad Industrial De Santander-Principal-Bucaramanga - Santander, le sobra(n) 3 credito(s) que podra utilizar para un próximo ascenso.

Que los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 08/02/2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Ascender al educador(a) LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado(a) con C.C. No. 72130023 al grado 13 en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente, ante el(la) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Calle 34 No. 43- 79 Piso 7 en la ciudad de Barranquilla (Atl), en horarios de oficina.

ARTICULO TERCERO Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de personal para lo de su competencia,

ARTICULO CUARTO La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Barranquilla (Atl), a los 15/02/2011

JOSE CARLOS HERRERA
Secretario de Educación Distrital

Ciudad en que Labora: Barranquilla (Atl)
Elaboro: L.Amador
Reviso: C.Torres
Aprobo: D.Camacho

FmtFecha: dd/MM/yyyy



Barranquilla (Atl)

Señor(a)
MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS
CL. 66 # 9 Sur - 17
Barranquilla (Atl)

22130023

Respetado(a) Docente:

Ref: ASCENSO

Ter: 28/02/2011

Con toda atención le informo que la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, mediante la resolución No 00521 del 15/02/2011 resolvió su solicitud de ASCENSO en el Escalafón Nacional Docente.

En consecuencia, le solicito presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación en la Calle 34 No. 43- 79 Piso 7, con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal.

Igualmente le informo que si al vencimiento del término indicado no se ha surtido la Notificación Personal, se realizará mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE CARLOS HERRERA
Secretario de Educación Distrital

Expediente Rad No 59702

Usuario: lamador@sedbarranquilla.gov.co
Para efectos de identificación de Notificación usted debe presentar

Si es persona natural: Documento de identidad
Si es a través de apoderado: Documento de identidad, tarjeta Profesional y copia de poder debidamente otorgado
Se sugiere presentar la citación en el momento de la diligencia de la notificación

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACION, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA

Elaboro: L.Amador
Reviso: C.Torres *CS*
Aprobo: D.Camacho *DC*

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Calle 34 No. 43- 79 Piso 7 - Barranquilla (Atl)
3714700 - Fax: 3714700



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Secretaría de Educación Distrital

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECTORIA Y DEPORTE
26 ENE. 2010

FECHA _____
HORA _____
No. 99999999 20436
Jan 17mg

OFICINA DE REPARTICIÓN ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE

DATOS DEL EDUCADOR		
1º Apellido Martinez	2º Apellido Arrieta	
Nombres Luis Carlos	Cédula 72.130.023	
Dirección Calle 66 # 9 sur 17	Municipio Barranquilla Teléfono: 3428536	
SITIO DE TRABAJO		
Establecimiento Educativo: IEDC siete de Abril PRIVADO <input type="checkbox"/> PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		
Distrito De Barranquilla <input checked="" type="checkbox"/>	Municipio <input type="checkbox"/> Cual	
Primaria () Secundaria (x)	Área que atiende: Humanidades	
INFORMACIÓN SOBRE TÍTULO		
Bachiller Pedagógico <input type="checkbox"/>	Normalista Superior <input type="checkbox"/>	
Perito o Experto en Educación <input type="checkbox"/>	Profesional Universitario <input type="checkbox"/>	
Técnico Experto en Educación <input type="checkbox"/>	Licenciado en Educación <input checked="" type="checkbox"/>	
Tecnólogo en Educación <input type="checkbox"/>	Tecnólogo Especializado <input type="checkbox"/>	
ESPECIFICACIONES		
Grado Actual 12	Resolución No 01596 fecha 11 Junio 2009 - Grado a que aspira 13	
DOCUMENTOS APORTADOS		
Certificado de servicios <input checked="" type="checkbox"/>	Cursos de capacitación (Créditos) No:	
Nuevo título de: <input type="checkbox"/>	Aprobación de Obra <input type="checkbox"/>	
Antecedentes disciplinarios (para grado 14) <input type="checkbox"/>	Certificado idoneidad (para grado 14) <input type="checkbox"/>	
Requisitos vigentes tramites anteriores:		
Firma del Educador: <i>Luis C. Martinez A</i>	Manifiesto bajo juramento que los requisitos aportados son veraces, conociendo las sanciones administrativas, disciplinarias y judiciales que su falta acarrea.	
ESPACIOS PARA DILIGENCIA DE RADICACION		
Nº Radicación	Fecha	Firma
Ascender al grado	Título	
Especialidad:	Nº Créditos	
Experiencia docente a partir de:	Hasta:	
Funcionario Receptor	VINCULACIÓN	

As - 973
Arrieta

Comprobante del Educador- ASCENSO		
 ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario Secretaría de Educación Distrital		
Nombres:		
CC No	RADICACION No	Fecha:
Funcionario receptor		Secretaría De Educación Distrital Oficina de Repartición Organizacional



18 ENE 2011

Solicitud de Ascenso en el Escalafon Nacional Docente
Codigo SE-GAD-P04-R01

73

FECHA: 1 Julio + 5 años
HORA: 5:00
No. RADICACION: 59702
RECIBIDA POR: M. Alvarado

OFICINA DE REPARTICION ORGANIZACIONAL

DATOS DEL EDUCADOR

1° APELLIDO: Martinez
2° APELLIDO: Arrieta
1° NOMBRES: Luis Carlos
CEDULA DE CIUDADANIA: 72130.023
DIRECCION: Calle 66 # 9 sur-17
MUNICIPIO: Barranquilla
TELÉFONO: 3428536
CORREO ELECTRONICO: luishteacher@hotmail.com

INFORMACION DEL SITIO DE TRABAJO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: I.E.D.C. Siete de Abril
SECTOR PRIVADO SECTOR PÚBLICO
DISTRITO DE BARRANQUILLA MUNICIPIO CUAL:
PRIMARIA SECUNDARIA AREA: Humanidades

INFORMACION ACADÉMICA

BACHILLER PEDAGÓGICO NORMALISTA SUPERIOR
PERITO O EXPERTO EN EDUCACIÓN TECNÓLOGO ESPECIALIZADO
TÉCNICO EXPERTO EN EDUCACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TECNÓLOGO EN EDUCACIÓN LICENCIADO EN EDUCACIÓN

ESPECIFICACIONES

GRADO ACTUAL: 12 RESOLUCIÓN N°: 01596 FECHA: 11 Junio /09 NUEVO GRADO: 13

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL (LA) DOCENTE

CERTIFICADO ORIGINAL DE SERVICIO CURSO DE CAPACITACIÓN SI NO N° CRÉDITOS: 10
NUEVO TITULO DE:
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADORIA OBRA ESCRITA TITULO:
CERTIFICADO DE IDONEIDAD MEN

REQUISITOS VIGENTES DE TRAMITES ANTERIORES

FIRMA DEL EDUCADOR: Luis C. Martinez
Manifiesto bajo juramento que los requisitos aportados son veraces y conozco las sanciones disciplinarias y judiciales que su falta acarrea

INFORMACION DE RADICACION

N° RADICACION: ASCENDER AL GRADO: ESPECIALIDAD: EXPERIENCIA DOCENTE A PARTIR DE: FUNCIONARIO QUE RECIBE:

COMPROBANTE DE SOLICITUD DE ASCENSO

NOMBRES Y APELLIDOS: CEDULA DE CIUDADANIA: N° DE RADICACION: F DE RADICADO: FUNCIONARIO QUE RADICÓ:

Ref: 00521
15-02-2011
Pet. 1363498
23 FEB. 2011



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.130.023** REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS **MARTINEZ ARRIETA**

NOMBRES **LUIS CARLOS**

FIRMA *[Handwritten Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **21-SEP-1965**

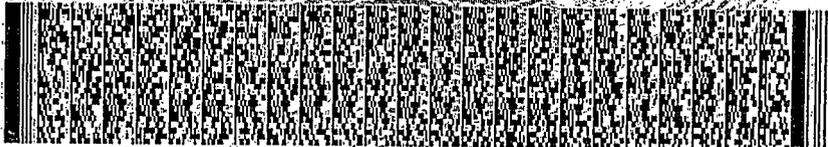
LUGAR DE NACIMIENTO: **EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR)**

LUGAR DE NACIMIENTO: **1.74** **O+** **M**

ESTATURA: **1.74** G.S. RH SEXO

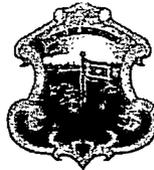
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: **30-NOV-1983 BARRANQUILLA**

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023-20080822 0002463750A 1 3340004441

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Secretaría de Educación Distrital

75

OFICINA DE REPARTICION ORGANIZACIONAL

RESOLUCION No 01596 DE 2009

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente del sector oficial LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto ley 2277 de 1979, Decreto 259 de 1981 y

CONSIDERANDO:

Que el (la) educador (a): MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS	
Cedula de ciudadanía: 72.130.023	Expedida en : Barranquilla - Atlántico
Presentó solicitud de ascenso con radicación No. 491 de fecha 11 de Febrero de 2009	
Anexó los siguientes documentos: formulario solicitud de ascenso, copia grado 11, certificado laboral, copia cedula	

Que de conformidad con lo anterior el (la) Educador (a), cumplió con todos los requisitos para ascender en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley 2277 de 1979 y el Decreto Reglamentario 259 de 1981, Decreto 01 de 1984 y 709 de 1996.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente al Grado 12 (DOCE) por **TIEMPO DE SERVICIOS** a el (la)

Educador (a): MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS		
Identificado con cédula de ciudadanía: 72.130.023	Expedida en: Barranquilla - Atlántico	
Título que acredita: LICENCIADO	Especialidad: LENGUAS MODERNAS	
Grado anterior: 11	Resolución No: 488	de fecha: 31 de Marzo de 2008
Fecha en cumplimiento con los requisitos para este ascenso: 11 de Febrero de 2009		
Fecha en que cumplió con el tiempo de servicio: 2 de Enero de 2006		

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Secretaría de Educación Distrital

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir del 4 de Marzo de 2009 de conformidad con el artículo 6 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto según el caso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

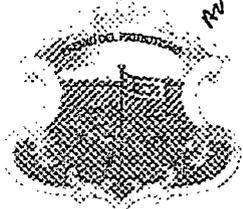
11 JUN 2009

LUCIA RUIZ MARTINEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Revisado: Claudia Torres *CS*

Vo. Bo: Jennifer Campbell

Proyectado: O. Martínez



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Secretaría de Educación Distrital

009734

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Barranquilla, 3 de Febrero de 2010.

Docente.

MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS 72 730 023

Calle 66 No 9 Sur - 17

Ciudad.

Ref.: Respuesta al trámite de solicitud de ascenso No. 20436 del 19 de Enero de 2010

Cordial saludo,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Reglamentario 259 de 1981, el Decreto Ley 01 de 1984 y el Decreto 709 de 1996, esta Secretaría se permite informarle, que una vez finalizado el proceso de revisión de la información y/o documentación anexa a su solicitud de ascenso al grado **13** se advierte que el docente no acreditó el cumplimiento requisito relativo a que **CREDITOS**, en razón a que no presentó la siguiente información: **LA CERTIFICACION DE LOS CREDITOS DEBEN SER ORIGINALES Y AVALADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

En consecuencia de lo anterior, se observa una imposibilidad manifiesta para decidir de fondo su petición, razón por la cual se le requiere para que se sirva aportar la documentación antes mencionada.

Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan su solicitud hasta el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, tiempo en el cual comenzarán otra vez a correr nuevamente los plazos para resolver su situación, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos o documentos, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

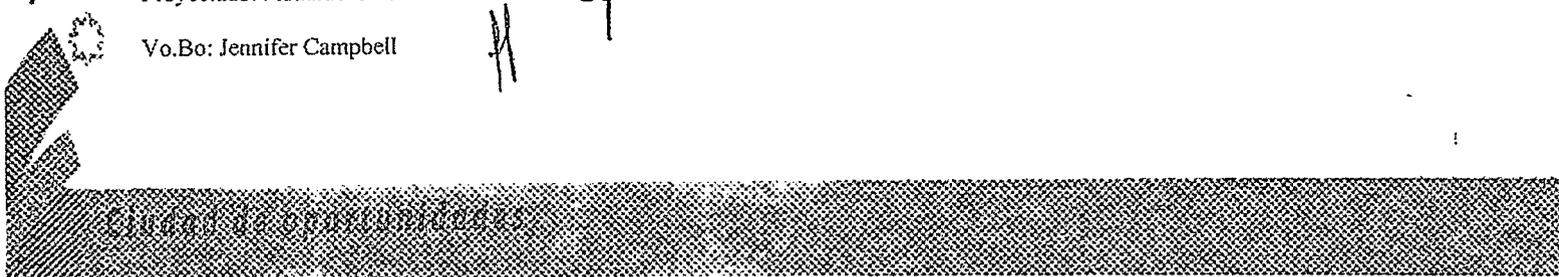
Atentamente,

LUCIA RUIZ MARTINEZ
Secretaria De Educación

Revisado: Claudia Torres CS

Proyectado: Jesualdo Carrillo - Orlando M. CP

Vo.Bo: Jennifer Campbell



EL COORDINADOR DEL CONVENIO COMPUTADORES PARA EDUCAR Y LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que el docente Luis Carlos Martinez Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72130023 de Barranquilla

Cursó y aprobó el programa de formación docente Informática en la educación correspondiente a 5 créditos para el ascenso en el escalafón docente, realizado en el municipio de Barranquilla en el año 2008 en marco de la Fase de Profundización CPE-UIS, de conformidad con lo aprobado por el Comité de capacitación de docentes bajo la resolución 07301 de 2009.

Área: Informática Calificación: Aprobado No créditos: 5

Se expide la presente certificación a los 15 días del mes de Junio de 2010.


HUGO ANDRADE SOSA
Coordinador convenio CPE UIS
Fase de Profundización

CREDITOS
APORTADOS <u>5</u>
UTILIZADOS <u>5</u>
<u>22 FEB. 2011</u>
FUNCIONARIO SECRETARIA DE EDUCACION ESCALAFON

*Este registrado en
Computadores para Educar*
OK



**CORPORACION
UNIVERSITARIA
REMINGTON**
Res. 2661 M.E.N.



78

Certificado No. 2010112

CERTIFICA

Que **MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS** con cédula de ciudadanía No. 72.130.023 expedida en Barranquilla (Atlántico), realizó y aprobó el curso de Ascenso al Escalafón Nacional Docente, desarrollado por estas Instituciones desde el 14 de julio de 2007 al 13 de octubre de 2007, en el Distrito de Barranquilla (Atlántico), con una intensidad de 225 horas conducentes a la obtención de cinco (5) créditos, en el programa de **MEJORAMIENTO CUALITATIVO DE LA ESCUELA DESDE LA FORMACION PERMANENTE DEL DOCENTE**, aprobado según Resolución No. 001116 de 10 de julio de 2007 de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla.

El presente certificado es fiel copia de su libro original de actas respectivos, expedida a los trece (13) días del mes de octubre de 2007.

Se expide el presente certificado a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2010.

JOAQUIN BAENA AREVALO
Director - FUNCAP
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
CREAD - ATLÁNTICO

CREDITOS	
APORTADOS	5
UTILIZADOS	2
22 FEB. 2011	
FUNCIONARIO SECRETARIA DE EDUCACION ESCALAFON	

CREAD - ATLÁNTICO

BARRANQUILLA: Carrera. 42F No. 80 - 132 Teléfonos.: 3603158 - 3603159 -

• web:www.remington.edu.co • www.funcapvirtual.es.tl

BARRANQUILLA • BARANOA • SABANALARGA • CAMPO DE LA CRUZ • SANTO TOMÁS



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA SIETE DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL SEGUN RESOLUCION N°001401 DE NOVIEMBRE 1 DE 2006
NIT. 802.002.679 DIV-9 DANE 3008001073529
CRA 9 SUR CALLE 74 ESQ.

**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
(ANTIGUO C.C.E.B. N° 195)**

CERTIFICA

Que el Docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **72.130.023**, expedida en **Barranquilla**, licenciado en lenguas modernas, escalafonado en el grado **12°** labora en este Centro Educativo desde Febrero 8 de 1998 hasta la presente en calidad de Docente nombrado por Secretaria de Educación Distrital

NOTA: Solicitado para ascenso de Escalafón Nacional

Se expide la presente Certificación en Barranquilla a los 12 días del mes de Enero 2011

INSTITUCION EDUCATIVA SIETE DE ABRIL
DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL
BARRANQUILLA
Osiris Fernandez Castillo
OSIRIS FERNANDEZ CASTILLO
RECTORA

Doctora

ELSA NOGUERA

Alcaldesa Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Doctor

JOSÉ CARLOS HERRERA REYES

Secretario de Educación Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Doctores

Departamento Jurídico y Tesorería, Distrito de Barranquilla.

Referencia: Solicitud de pago Prima de Servicio con interés particular y agotamiento de vía gubernativa.

LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 72.130.023 de **BARRANQUILLA** Departamento de **ATLÁNTICO**, residenciado en esta ciudad, docente de la Institución Educativa **DISTRITAL COMUNITARIA SIETE DE ABRIL** del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vengo ante usted, con el debido respeto y haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de La Constitución Política de Colombia, con interés particular y agotamiento de la vía gubernativa, a plantear los siguientes:

HECHOS

1. – El 29 de diciembre de 1.989 se expide la Ley 91.
2. – En el artículo 15 de la Ley 91 del año 1.989 se reconoce a todos los educadores y educadoras una Prima de Servicio, equivalente, a un mes de

salario, el 50% para pagar en el mes de junio y el otro 50% en el mes de diciembre.

3. - Que desde 1.989, hasta la fecha, la administración del Distrito de Barranquilla no ha reconocido y pagado, la prima en comento.

4.- El hecho, de haberse tipificado, acción u omisión por parte de la Administración Pública, en este caso el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, no la exime de la responsabilidad de pago de la Prima de Servicio a los maestros y maestras.

5. - Recientemente el Comité de FECODE por unanimidad solicitó a la Ministra de Educación Nacional, a los alcaldes de los municipios certificados y a los gobernadores, el pago de la Prima de Servicio, sin la intervención de abogados para evitar de esta manera costos millonarios al Estado, y pago de honorarios costosos a abogados por parte de los maestros y maestras de nuestro país, golpeándoles con ello su salario.

PETICIÓN

1. - Solicito la aplicación del artículo 15 de la Ley 91 del 29 de diciembre de 1.989 y normas concordantes.

2. - Reconocimiento de pago de la Prima de Servicio con retroactividad a la cual tengo derecho, desde la fecha en que fui nombrado.

3. - El valor de la Prima es equivalente a un mes de salario para pagar así: el 50%, en el mes de junio y el otro 50% en el mes de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 91 del 29 de Diciembre de 1.989, en el artículo 15, reconoció una Prima de Servicio a los educadores y educadoras, equivalente a un mes de salario para pago así: 50% en el mes de junio (15 días), el otro 50% en el mes de diciembre (15 días) desde la expedición de esta Ley en comento, la Administración Pública del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no ha pagado el primer mes, este derecho por lo tanto la omisión o acción de los gobernantes de turnos,

desde el año 1.989, hasta el 2.012, no eximen, de responsabilidad, a la Administración Distrital de Barranquilla del pago con intereses de la Prima de Servicio, a los educadores y educadoras, toda vez que la administración pública, es una sola sin solución de continuidad, la actual alcaldesa Elsa Noguera, su secretario de educación, Doctor José Carlos Herrera Reyes y tesorería del Distrito deben gestionar los recursos para el pago de la pretensión, planteada en este derecho de petición.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la siguiente dirección:

CALLE 66 No. 9 SUR 17. Correo electrónico: luistheteacher@hotmail.com

Cel. 310 356 92 47 – 301 650 21 35

Atentamente,



LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA

C.C. 72.130.023 DE BARRANQUILLA

PETICIÓN ESPECIAL

En caso de faltar alguno de los documentos requeridos para hacer efectivo este derecho de petición, solicito por favor informarme dentro del término establecido por la ley, para anexarlo a la petición, siempre y cuando no estén en el archivo de la Secretaría de Educación según lo establece el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo.

De usted,



LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA

C.C. N° 72.130.023 de BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.130.023
 MARTINEZ ARRIETA
 APELLIDOS
 LUIS CARLOS
 NOMBRES

FIRMA



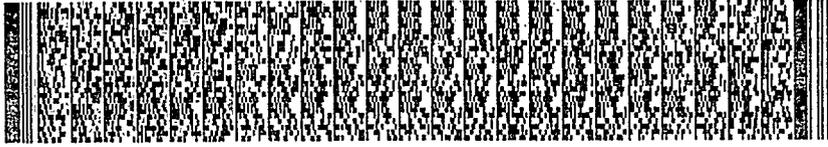

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1965
 EL CARMEN DE BOLIVAR
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.74 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
 30-NOV-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023-20080822 0002463750A 1 3340004441

AL DEL ESTADO C...



Barranquilla, diciembre de 2012

Señor
LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
Calle 66 N° 9Sur-17
Ciudad

ASUNTO: Respuesta derecho de petición.
RADICACIÓN: 2012PQR38779

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia damos respuesta a su petición en los siguientes términos:

En atención a su petición le informamos que esta Secretaría elevó consulta ante el Ministerio de Educación Nacional en el sentido de solicitarle concepto y orientación respecto a la viabilidad del reconocimiento y pago de Primas a los docentes distritales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es ese Ministerio quien maneja los recursos del Sistema General de Participaciones los cuales son utilizados para pagar los salarios y prestaciones a que tienen derecho los docentes y a fin de que la decisión que tome el Distrito sea ajustada a la Ley y no afecte los derechos de los docentes e igualmente no acarree repercusiones o traumatismos que puedan entorpecer el cabal funcionamiento de esta Secretaría.

Una vez recibamos respuesta a la consulta presentada esta Secretaría realizará las acciones pertinentes en el cumplimiento de lo establecido en la Ley y decidido por el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

GINA ROBLES CAVIEDES
Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente

Revisó: Estefanía Vargas Lafaurie-Asesora Jurídica externa
Proyectó: Yadira Quiroz Butrón - Profesional Universitario

RE 11734

Adm C

SECRETARIA DE EDUCACION	
27 FEB 2013	
FELNo	_____
HORA	_____
No RADICACION	7100
RECIBIDA POR	APOLIB

Señor José Carlos Herrera
Secretario de Educación Distrital Barranquilla

Ref. Petición de reconocimiento y pago de la prima de servicios decretada por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989

Luis Carlos Martínez Arrieta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72130023, docente al servicio de este Municipio Certificado en Educación en el establecimiento educativo Institución Educ. Distrital 7 de Abril desde el año 2000, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR**, consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1437 de 2011 de la manera más respetuosa me permito realizar las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene el reconocimiento y pago de la **PRIMA DE SERVICIOS**, establecida en el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 a que tengo derecho, prestación que fue ratificada en las Leyes 115 de 1994 y 812 de 2003, así como por las sentencias C-506-06 y T-1066-12, proferidas por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: Que el reconocimiento y pago de **PRIMA DE SERVICIOS**, se realice de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 3135 de 1968 y el artículo 102 del Decreto Nacional 1848 de 1969.

TERCERO: Que el reconocimiento de esta prestación, sea indexada desde el momento de su causación, hasta la fecha en que se realice el respectivo reconocimiento solicitado.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

PRIMERO: Esta prestación fue establecida para los docentes oficiales por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989; y ratificada posteriormente por los artículos 115 de la Ley 115 de 1994 y 81 de la Ley 812 de 2003.

SEGUNDO: La norma del artículo 15 de la Ley 91 que decretó la prima de servicios docentes y las reglas legales que la ratificaron posteriormente fueron debidamente interpretadas por el tribunal supremo de lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado, y por la Corte Constitucional tal como lo expresaré en el siguiente ordinal.

TERCERO: En la Sentencia T-1066-12, expedida el pasado 6 de diciembre, la Corte Constitucional fue muy clara en establecer que:

“ Conforme a lo manifestado por esta Corporación, resulta entonces claro el contenido prestacional de la Ley 91 de 1989, y de su artículo 15, para lo cual se dispone “*consecuencialmente*” la creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Es entonces la Ley 91 de 1989 un conjunto de normas expedido con el fin de definir el régimen prestacional de los docentes estatales (nacionales, nacionalizados y territoriales) para lo cual se dispone la creación de un Fondo unificado nacional, y no lo contrario.

De esta manera, observa la Sala que la interpretación efectuada por el Tribunal accionado del párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, como una disposición con un contenido prestacional y como base textual para el reconocimiento de la prima de servicios a docentes oficiales, no resulta irrazonable, caprichosa, ni arbitraria y no debe dar lugar a la configuración de un defecto sustantivo, como causal específica que lleve a invalidar las decisiones del Tribunal accionado.

Tanto no es irrazonable, caprichosa, ni arbitraria la interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 hecha por el Tribunal Administrativo del Quindío, que el propio Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ha efectuado el mismo tipo de análisis. Así por ejemplo, en la sentencia de la Sección Segunda, Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 25 de marzo de 2010, mencionada por el Tribunal accionado en apoyo de sus decisiones, el Consejo de Estado determinó que la prima de servicios es factor salarial para la liquidación de cesantías”.

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 22 de marzo de 2012, Sección segunda, **Subsección “A”**, en el expediente radicado No. 02589-01(2483-10), teniendo como M.P. al **Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN**, estableció:

“ ... La Ley 91 de 1989, que creó el fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se refirió en el artículo 15 a las prestaciones y emolumentos de los docentes en los siguientes términos:

“ ... Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagará las siguientes prestaciones, que continuarán a cargo de la Nación como entidad nominadora, en favor del personal nacional o nacionalizado, vinculado antes o con posterioridad al 31 de diciembre de 1989: Primas de navidad; **de servicios** y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones.

Por su parte, el artículo 115 de la ley 115 de 1994, reafirma las previsiones contenidas en la norma anterior y añade que la conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la

constitución política, el estado garantiza el derecho del pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones y salarios legales de los docentes.

Interpretando las disposiciones transcritas y salvo las excepciones leyes especiales, resulta claro que los docentes nacionales o nacionalizados vinculados a partir del 1° de enero de 1990, quedaron comprendidos dentro las regulaciones de carácter salarial y prestacional de los demás servidores públicos, que se encuentran consignados entre otros, en los Decretos 3135 de 1968, 1042 y 1045 de 1978, pues el listado de las normas no debe tenerse como taxativo.

Por consiguiente, encuentra la sala que a la demandante en su carácter de docente territorial le asiste al derecho del reconocimiento de la prima de servicios, por disposición expresa de la ley 91 de 1989.

Tampoco resulta lógico que la entidad territorial niegue el reconocimiento de un emolumento a uno de sus empleados, so pretexto de que la Ley 91 de 1989 haya excluido al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de pagar tal obligación. No se pueden confundir los compromisos prestacionales a los que está obligado el Fondo con las obligaciones laborales que deben ser pagadas por el nominador, pues son situaciones completamente diferentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Es preciso indicar al despacho que no existe razón para que esta entidad continúe negando este derecho, pues *la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado clarificaron la situación de los docentes al servicio oficial.* Permitir que el reconocimiento sea ordenado por la rama judicial, significa la cancelación de intereses de mora y las respectivas costas procesales, que se deben decretar con posterioridad a la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que puede derivar en posible detrimento patrimonial para la entidad, que desde ahora se evidencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Calle 66 #9 Sur-17 Barrio 7 de Abril Barranquilla. Tel 3428536-3103569247-3016502135

Atentamente,

Luis O. Martínez
C.C. No. 72.130.023 Barranquilla



RESOLUCION No. 02325

EL/LA SECRETARIO(A) DE EDUCACION

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Artículo 18 del Decreto 3135 de 1968, Artículo 10 del Decreto 1848 de 1969 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a fecha de 12/02/2014 expidió el certificado de incapacidad No. 8860064 a nombre de MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72130023, Docente de aula Grado 13 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL.

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Conceder licencia por Enfermedad General para el(la) señor(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72130023, Docente de aula Grado 13 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 8860064, expedido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que dice:

Incapacidad por 4 días, comprendidos del 11/02/2014 al 14/02/2014

ARTICULO SEGUNDO

Para los fines legales y presupuestales pertinentes, envíense copias del presente acto al grupo de nómina de la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO

Adjúntese copia en la hoja de vida del(la) funcionario(a).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl), a los 06 días del mes 03 de 2014.

JOSE CARLOS HERRERA REYES
Secretario de Educación Distrital

Elaboró: Adalina Fonseca
Aprobó: Ginna Robles

Plan Campesino con la Vida

G. CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un Compromiso con la vida
PROGRAMAS ESPECIALES OCGN
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

02325
90

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 8860064
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL

HACE CONSTAR QUE

Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA	Fecha Expedicion: 2014/02/12
El Señor(a): LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72130023	Edad: 48 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: CENTRO EDUCACION BASICA 197		
Jornada: TARDE	Area: INGLES	

Dias de Incapacidad: 4 Dias	Tipo Incapacidad: PRIMERA VEZ	Clase: ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 11-febrero-2014	Hasta: 14-febrero-2014	
Diagnostico: K564 OTRAS OBSTRUCCIONES DEL INTESTINO		

Amor

MEDICO QUE ORDENA		
Nombre: CLINICA MEDIESP URGENCIA		
Especialidad: MEDICINA GENERAL		
Registro Medico:		FIRMA PACIENTE

MODULO 4
SERV. MED. MA...

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.
Orden Valida por 3 Dias
Impresa Por: omontaño 2014/02/12 15:58:56



4-09-15



RESOLUCION No 04835 DEL 2015

Por la cual se Reconoce una Cesantía Parcial para **REPARACION DE VIVIENDA**, de un Docente **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO

-Que mediante Solicitud Radicada Bajo el No. 2015-CES-008307 de Fecha 08/04/2015, él (la) Docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.130.023, Solicita el Reconocimiento y Pago de una Cesantía Parcial, con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como Docente de Vinculación **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

-Que Según Certificación Expedida por la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla, se Comprobó que prestó sus Servicios Durante **14 AÑOS, 00 MESES, 00 DIAS**, Lapso Comprendido del 01/01/2001 al 30/12/2014, en forma **CONTINUA**.

-Que aportó los siguientes documentos:

- Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantías parciales
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Copia del contrato de obra suscrito con: ingeniero civil, arquitecto legalmente Matriculado, o con un constructor práctico matriculado legalmente.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble matricula.
- Reportes anuales de cesantías.

Que los Valores por Concepto de Cesantías Reportadas para esta Liquidación Son:

AÑOS	VALOR REPORTES DE CESANTIAS
Cesantías 2001	\$ 980.655,00
Cesantías 2002	\$ 1.032.879,00
Cesantías 2003	\$ 1.095.266,00
Cesantías 2004	\$ 1.153.097,00
Cesantías 2005	\$ 1.333.565,00
Cesantías 2006	\$ 1.392.218,00
Cesantías 2007	\$ 1.530.226,00
Cesantías 2008	\$ 1.610.909,00
Cesantías 2009	\$ 1.734.466,00
Cesantías 2010	\$ 2.104.517,00
Cesantías 2011	\$ 2.458.345,00
Cesantías 2012	\$ 2.851.615,00
Cesantías 2013	\$ 2.994.712,00
Cesantías 2014	\$ 3.012.965,00
Total Cesantías	\$ 25.285.435,00

-Que Según Certificación Expedida por Oficina de Prestaciones Sociales del Distrito de Barranquilla, Calendada el 08/04/2015, al (la) Peticionario se le han Cancelado Cesantías Parciales, por Valor de: \$ **6.987.680,00 MCTE**, Valor que debe Descontarse de la presente Liquidación, quedando un Saldo por Valor de: \$ **18.297.755,00 MCTE**.

-Que según certificación expedida por la secretaria de educación del distrito a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION No.	FECHA	VALOR
----------------	-------	-------



RESOLUCION No 04835 DEL 2015

Por la cual se Reconoce una Cesantía Parcial para **REPARACION DE VIVIENDA**, de un Docente **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**

404	30/04/2008	\$ 6.987.680,00
Valor Total de Cesantías Pagadas		\$ 6.987.680,00

-Que de acuerdo con el contrato de obra el (la) Docente: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **72.130.023**, Solicita y justifica el pago de Cesantías Parciales con Destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, por valor de: \$ **39.160.000,00 MCTE**.

-El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

"Las Cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

-Que son normas aplicables entre otros la Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005.

EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) Docente: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **72.130.023**, la Suma de: \$ **25.285.435,00 MCTE.**, Por Concepto de Liquidación Parcial de Cesantías, Solicitada Conforme a la Parte Motivada de la Presente Resolución que le Corresponde por el Tiempo de Servicios como Docente **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la Suma Reconocida Descontar: \$ **6.987.680,00 MCTE**, por Concepto de Cesantías Parciales ya Pagadas, Quedando como Saldo Liquidado de \$ **18.297.755,00 MCTE**. Del cual se Girara la suma de \$ **18.297.755,00 MCTE**. Como anticipo de Cesantías con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria al (la) señor(a): **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **72.130.023**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARAGRAFO: El Pago se Realizará cuando le Corresponda Turno y Exista la Disponibilidad Presupuestal, de Conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el Cobro lo Realice por Intermedio de Tercera Persona, Deberá Comprobar su Supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe Interponerse dentro de los Diez (10) días Hábiles Siguietes a la fecha de Notificación ante el (la) Secretario (a) de Educación del Distrito de B/quilla.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2015

DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Distrital de Barranquilla

Vo. Bo.: Yenisse Alvarez Estrada - Jefe Oficina de Gestión Administrativa
Revisó: Estefania Vargas - Asesor Jurídico
Proyecto: Erika Estrada B - Técnico Operativo

Amor

Barranquilla, 20 de Marzo de 2015.

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Oficina de Atención al Ciudadano
La Ciudad.

Docente, **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**

Identificada con cedula de ciudadanía No. **72.130.023** expedida en Barranquilla

Me Permito autorizar al señor

José Oliver Parilla

Identificado con cedula de ciudadanía No. *8530594* Expedida en

Biquilla Para que radique mi expediente de solicitud de

Cesantía Parcial.

Atentamente,

Luis C. Martinez Arrieta

Firma Autorizada

17 Folios

Arrieta

Barranquilla, 20 de Marzo de 2015.

Señores:
Secretaria de Educación Distrital
Fondo Prestacional.

A continuación estoy relacionando los documentos que solicitaron para obtener la Liquidación Parcial.

- Formato diligenciado de Liquidación Parcial
- Fotocopia de Cedula ampliada (2 Copias)
- Certificado de Tiempo de Servicio
- Certificado de Sueldo
- Certificado del Fondo Nacional del Ahorro
- Contrato de Obra Para Reparación de Vivienda Autenticado
- Presupuesto de la Obra
- Extracto de Cesantías
- Fotocopia de Tarjeta Profesional del Arquitecto
- Fotocopia de cedula del Arquitecto
- Certificado de Tradición de Vivienda

Atentamente,

Luis C. Martínez Arrieta

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
C.C. No. 72.130.023 de Barranquilla

Numero 3

HOJA DE REVISIÓN

347 95
Res
04835
04/09/15

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: BARRANQUILLA

APELLIDOS: MARTINEZ ARRIETA ✓
NOMBRES: LUIS CARLOS ✓
DOCUMENTO: CC 72130023 ✓
VINCULACIÓN: DISTRITAL ✓
FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS ✓
PLANTEL: CENT EDUC 7 DE ABRIL

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-008307
FECHA RADICACIÓN: 08-APR-2015
FECHA RECIBO: 21-APR-2015
FECHA ESTUDIO: 21-JUL-2015

VALOR LIQUIDADADO: 25,285,435 ✓
ANTICIPOS PAGADOS: 6,987,680 ✓
VALOR A RECONOCER: 18,297,755 ✓

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	72130023	LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SEÑORES S.E SE REALIZA LIQUIDACION CONFORME A PROYECTO DE AA YA QUE TODOS LOS VALORES SON EXACTOS.


FABIAN CAMILO SANCHEZ RUIZ
FIRMA DEL REVISOR

Numero 4



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE
 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
 LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
 ESTUDIO

Radicado (No. 2015-CES-00 8307) Fecha de Radicación: 09/04/2015
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: HERNANDEZ Segundo Apellido: ANASTAS
 Primer Nombre: LUIS Segundo Nombre: CARLOS
 2 Tipo de Documento: CE Número Documento: _____

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): Calle 66 # 9 Sur-17
 Departamento: Atlántico Ciudad o Municipio: Barranquilla
 Teléfono de residencia (o donde se pueda utilizar): 3826419-3016502135

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: Instit. Educativa Comunitaria F. de Abadín
 Ciudad o Municipio: Barranquilla Departamento: Atlántico
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: luis@the-teacher.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 22/12/2008

Juan Martínez Arce
 FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA: D E M A A A A

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR:

ES

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Intereses a las Cesantías

CEDULA 72,130,023 **NOMBRE** LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
DEPTO ATLANTICO **VINC** DISTRITAL
MUNICIPIO BARRANQUILLA **FTE REC** RECURSOS PROPIOS
ENTE BARRANQUILLA - ATLANTICO
PLANTEL DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	6,987,680	404	30 APR 2008

INTERESES PAGADOS

AÑO	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA	ESTADO
2001	12.89%	980,655	980,655	126,406	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,032,879	2,013,534	182,628	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,095,266	3,108,800	250,880	05 MAR 2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,153,097	4,261,897	346,492	12 MAR 2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	853,711	5,115,608	367,812	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO
2006	7.19%	479,854	5,595,462	34,502	22 FEB 2007	SALDO POR MODIFICACION CESANTIA
2006	6.56%	1,392,218	6,987,680	458,392	22 FEB 2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	1,530,226	8,517,906	703,579	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,610,909	10,128,815	315,370	06 APR 2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,734,466	11,863,281	304,238	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,104,517	13,967,798	270,829	30 MAR 2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,458,345	16,426,143	435,113	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO ATLANTICO **MUNIC** BARRANQUILLA
PLANTEL DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200203260024589	26 MAR 2002	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CARRERA 43 - BARRANQUILLA	126,406
200303280010935	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	182,628
200403260011071	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	250,880
200503310011440	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	346,492
200603300011739	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	367,812
200702280004036	28 FEB 2007	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	492,894
200803310018457	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	703,579
200904170018776	17 APR 2009	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	315,370
201004220022201	12 APR 2010	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	304,238
201104010004679	01 APR 2011	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	270,829
201205090024154	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	435,113

2012 \$ 2.851.615

01/01/2011

2013 \$ 2.994.712

2014 \$ 3.012.965

\$ 39.160.000

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FREDERICO USTARIS GÓNEZALEZ, Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. FÓN: 6421238 Fax: 6421239, E-mail: defensoriafiduprevisoraustarisabogados.com de 8:00 a.m - 6:00 p.m; de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, siempre que la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005

HOJA No. 1

HOJA No.0185

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:

BARRANQUILLA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

802010230-1

DEPARTAMENTO:

ATLANTICO

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MARTINEZ

Segundo Apellido

ARRIETA

Primer Nombre

LUIS

Segundo Nombre

CARLOS

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Numero Documento:

72.130.023

III. SITUACIÓN LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo:

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos:

Financiado

Cofinanciado

Recursos Propios

2 CARGO: Docente

Directivo

Cual?

3 NIVEL: Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

Directivo

4 ACTIVO: Si

No

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Propiedad

Provisionalidad

Otro

Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL

BARRANQUILLA

Departamento:

ATLANTICO

IV. ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFÓN

13

2 No. A.A.

00521

15

02

2011

4 FECHA EFECTOS FISCALES

08

02

2011

Armando G

NOVEDADES	Tipo de A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.			FECHA POSESIÓN			DESDE			HASTA			TOTAL			ENTIDAD DE PREVISIÓN A LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE	
			dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	d	m	a		
1 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio																			
NOMBRADO DOCENTE EN PROPIEDAD																			
CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO																			
BARRANQUILLA		DEC.	0224	18	12	2000	22	12	2000	01	01	2001	05	03	2015	05	02	14	F.N.P.S.M.
2 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio																			
TIEMPO DE SERVICIO										01	01	2001	05	03	2015	05	02	14	F.N.P.S.M.
3 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio																			
																##	###	###	F.N.P.S.M.

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo: MERILY MOLINARES PEREZ

Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: 55242949

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE

MARZO 05 DE 2015
FECHA

Merily Molinares P.
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

66 99

Armas

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 9266

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 890102018-1

DEPARTAMENTO: ATLANTICO

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: MARTINEZ Segundo Apellido: ARRIETA

Primer Nombre: LUIS Segundo Nombre: CARLOS

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 72130023

GRADO DE ESCALAFON: 13

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL SEDE 1

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Distrital

CARGO: Doceñte Directivo Docente Cual? _____

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: S N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad

Otro Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		2.313.189,00
Prima de Navidad		2.409.572,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.156.594,00
TOTAL		5.879.355,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	05 - 03 - 2015
Asignacion Basica		2.381.197,00
Prima de Navidad		2.553.582,00
Prima de Servicios		557.156,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.225.719,00
TOTAL		6.717.654,00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Anexo 9

101

Nombre Completo

MERILY MOLINARES PEREZ

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

55242949

Cargo

PROF. UNIVERSITARIO GESTION ADM. DOCENTE

05/03/2015

FECHA

Merily Molinares P.

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2013

MES	VALOR
ENERO	441.630,00
ABRIL	1.001.028,00
JUNIO	1.462.286,00
SEPTIEMBRE	951.958,00
OCTUBRE	412.188,00
NOVIEMBRE	343.490,00

AÑO 2014

MES	VALOR
MARZO	414.223,00
MAYO	1.161.845,00
JUNIO	353.605,00
SEPTIEMBRE	929.476,00

AÑO 2015

MES	VALOR
ENERO	474.841,00
FEBRERO	697.107,00
TOTAL	8.643.677,00

AF

Numero 10



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado(a) con Número 72130023 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los doce (12) días del mes de Marzo 2015.

William Eduardo Valderrama Delgadillo
Jefe de División Entidades y Afiliados

Generado por: OCTAVIO ENRRRIQUE JIMÉNEZ OSSA



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



3/25/2015 1:55:48 PM

Cédula	72130023	Nombre	LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
Departamento	ATLANTICO	Vinculación	DISTRITAL
Municipio	BARRANQUILLA	Fuente de Recursos	RECURSOS PROPIOS
Plantel	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2001	12.89	\$980,655	\$980,655	\$129,406	20020305	PRESENTE PAGO
2002	9.07	\$1,032,879	\$2,013,534	\$182,628	20030305	PRESENTE PAGO
2003	8.07	\$1,095,266	\$3,108,800	\$250,880	20040305	PRESENTE PAGO
2004	8.13	\$1,153,097	\$4,261,897	\$346,492	20050312	PRESENTE PAGO
2005	7.19	\$853,711	\$5,115,608	\$367,812	20060313	PRESENTE PAGO
2005	7.19	\$479,854	\$479,854	\$34,502	20070222	SALDO POR MODIFICACION CESANTIA
2006	6.56	\$1,392,218	\$6,987,880	\$458,392	20070222	PRESENTE PAGO
2007	8.26	\$1,530,226	\$8,517,906	\$703,579	20080310	PRESENTE PAGO
2008	10.04	\$1,610,909	\$3,141,135	\$315,370	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6.24	\$1,734,466	\$4,875,601	\$304,238	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3.88	\$2,104,517	\$6,980,118	\$270,829	20110330	PRESENTE PAGO
2011	4.61	\$2,458,345	\$9,438,463	\$435,113	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5.85	\$2,851,615	\$12,290,078	\$718,970	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4.44	\$2,994,712	\$15,284,790	\$678,645	20140322	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Cómprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
200203260024589	20020326	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CARRERA 43 - BARRANQUILLA	\$126,406
200303280010935	20030328	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$182,628
200403260011071	20040326	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$250,880
200503310011440	20050331	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$346,492
200603300011739	20060330	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$367,812
200702280004036	20070228	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$492,894
200803310018457	20080331	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$703,579
200904170018776	20090417	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$315,370
201004120022201	20100412	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$304,238
201104010004679	20110401	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$270,829
201205090024154	20120509	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	\$435,113
201304080113126	20130408	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$718,970
201403280111472	20140328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$678,645

"Defensoría del Consumidor Financiero –Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".



12



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el (a) señor(a): **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **72.130.023**, tiene acumulado hasta la fecha por concepto de cesantías, que le corresponden por los servicios prestados como Docente Distrital Recursos Propios durante el lapso comprendido entre el **01/01/2001** y el **30/12/2014**, la suma total de **\$ 25.285.435,00 Mcte.** Lo anterior, de conformidad con lo consignado en la hoja de servicio y los reportes de cesantías que obran en la oficina, suma que se encuentra discriminada de la siguiente forma:

2001	\$	980.655,00
2002	\$	1.032.879,00
2003	\$	1.095.266,00
2004	\$	1.153.097,00
2005	\$	1.333.565,00
2006	\$	1.392.218,00
2007	\$	1.530.226,00
2008	\$	1.610.909,00
2009	\$	1.734.466,00
2010	\$	2.104.517,00
2011	\$	2.458.345,00
2012	\$	2.851.615,00
2013	\$	2.994.712,00
2014	\$	3.012.965,00
TOTAL	\$	25.285.435,00

Dado en Barranquilla, a los 08 días del mes de Abril de 2015.

YENISSE ALVAREZ ESTRADA
Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente

Proyectó. Samuel Cardozo. *SC*

Anexo 13



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que revisado los archivos de esta Oficina, se pudo establecer que la Señor (a): **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **72.130.023**, HA recibido la suma de \$ **6.987.680,00**, por Concepto de Anticipo de Cesantías Parciales.

Dado en Barranquilla, a los 08 días del mes de Abril de 2015.

YENISSE ALVAREZ ESTRADA
Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente

Proyectó. Samuel Cardozo. JC

Barranquilla D.E.I.P., 08 de Abril de 2015

Señor(a):
LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
Cedula: 72130023
CALLE 66 # 9 SUR 17
BARRANQUILLA

Referencia: Comunicación de remisión de expediente a Fiduprevisora

Cordial saludo,

Se le informa que su solicitud de Reconocimiento de Prestaciones Económicas radicada bajo **No. 2015PQR12503** de fecha **27/03/2015**, en la oficinas de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, radicada en la pagina del Fomag bajo el numero **2015-CES-008307**, y enviada bajo oficio N° **347**, ha sido enviada a Fiduprevisora, para que los abogados sustanciadores la estudien a fin de aprobar o negar su solicitud, en cuanto sea recibida la respuesta por parte de Fiduprevisora se expedirá el acto administrativo y se le enviara comunicación a su residencia para que usted se acerque a notificación del mismo.

Cualquier inquietud puede comunicarse al 018000919015 línea de Atención al Cliente de la Fiduprevisora S.A.

Cordialmente,


YENISSE ALVAREZ ESTRADA
Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente

Elaboró: Samuel Cardozo *SC*
Técnico Operativo – Fondo de Prestaciones



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Código: SE-GAD-P05-R05

107

Barranquilla D.E.I.P., 07 de Septiembre de 2015

Señor(a):

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
72,130,023
CALLE 66 No 9-SUR-17
BARRANQUILLA ATLANTICO

Referencia: Comunicación para Notificación de Prestaciones Económicas.

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, se permite comunicar que ha procedido a resolver mediante Resolución No. **04835-04/09/2015** su solicitud de Reconocimiento de Prestaciones Económicas radicada bajo **12503** de fecha **3/27/2015**, en la oficinas de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, que fue radicada en la página del Fomag bajo el número **2015-CES-008307**.

Por lo anterior, se solicita se acerque para surtir la notificación personal prevista en el Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, a la oficina de Atención al Ciudadano que se encuentra ubicada en la Cra 43 No. 35-38 Piso 2 de esta Secretaría, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2: 00 p.m. a 5:00p.m, viernes de 2: 00 p.m. a 4:00.

Cordialmente,

YENISSE ALVAREZ ESTRADA
Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Proyectó: Erika Estrada, Técnico Operativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.465.750

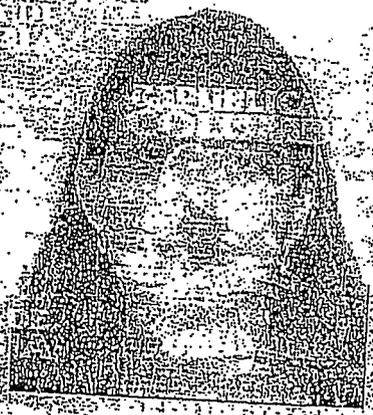
SANJUANELO PICALUA

APELLIDOS

MARIA AUXILIADORA

NOMBRES

Maria Auxiliadora Picalua
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1977

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

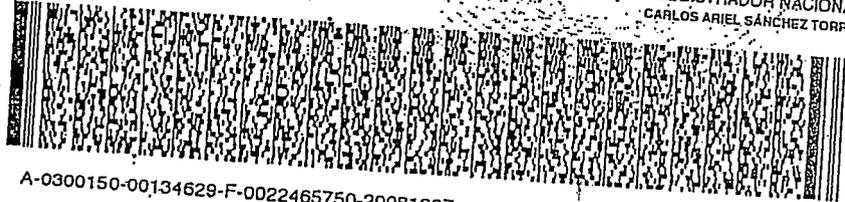
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-JUN-1996 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00134629-F-0022465750-20081207

0007619590A 1

328002223

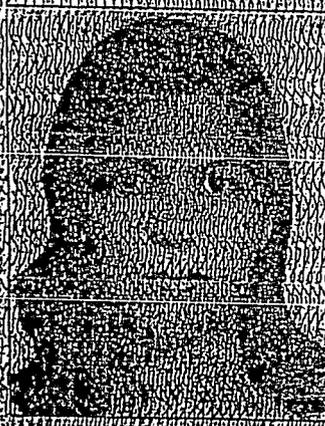
CC

C

CC

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRICULA No. 0800270322ATL
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 1999-08-24
APellidos SANTUJANO PICALUA
NOMBRES MARIA AUXILIADORA
C.C. 22.465.750
UNIV. CORPORACION UNICOSTA

Maria Auxiliadora

CARVIVAL S.A.

11/98-23473

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero dentro de los parámetros establecidos por la Ley 64/78, la Ley 435/98 y el Decreto Reglamentario 2500/87, de acuerdo con el cual se expide.

111

MARIA AUXILIADORA SANJUANELO PICALUA

ARQUITECTO

DISEÑO - PRESUPUESTOS - CONSTRUCCION

CONTRATO DE OBRA

CONTRATANTE : LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
CONTRATISTA: MARIA AUXILIADORA SANJUANELO PICALUA
DIRECCION DE LA OBRA: Casa ubicada en la Calle 66 No. 9 Sur - 17 municipio de Barranquilla.
VALOR DEL CONTRATO: \$39.160.000.00

Matricula Inmobiliaria: No. 040 - 283021

Entre los suscritos a saber el señor (a) **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **72.130.023** expedida en Barranquilla (Atl.), quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y por otra parte **MARIA AUXILIADORA SANJUANELO PICALUA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía número **22.465.750**, expedida en Barranquilla (Atl.), quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas previas a estas consideraciones: **PRIMERA:** El presente tiene por objeto efectuar la Reparación de Vivienda que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y con las personas que emplee el **CONTRATISTA**. **SEGUNDA: Precio y Valor del Contrato:** De acuerdo a las cantidades de obras y precios unitarios indicados en el presupuesto anexo que hace parte integral del presente contrato y que asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 39.160.000.00)**. **TERCERA:** Condiciones de pago. El valor del contrato se cancelara así: Con el 100% de las cesantías parciales que tiene acumuladas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **CUARTA:** En caso de incumplimiento de algunas de las partes, Estas pactaran al mutuo acuerdo una indemnización.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Luis C. Martinez Arrieta
LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
C.C. No. 72.130.023 de Barranquilla

Maria Sanjuanelo Picalua
MARIA SANJUANELO PICALUA
C.C No. 22.465.750 de Barranquilla
T.P. No. 0820278322 de Atl.

MARIA AUXILIADORA SANJUANELO PICALUA

ARQUITECTO

DISEÑO - PRESUPUESTOS - CONSTRUCCION

Diseño Construcción Presupuesto

Presupuesto de Obra

Contratante: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**

Contratista: **MARIA AUXILIADORA SANJUANELO PICALUA**

Dirección de la Obra: Casa ubicada en la Calle 66 No. 9 Sur - 17 municipio de Barranquilla.

Matricula Inmobiliaria: No. 040 - 283021

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Pintura	M2	600	8.000	4.800.000
2	Cielo raso yeso cartón	M2	200	30.000	6.000.000
3	Cocina Integral	U	1	6.000.000	6.000.000
4	Cubierta Eternit	M2	200	15.000	3.000.000
5	Plantilla de piso	M2	200	20.000	4.000.000
6	Piso en granito pulido	M2	200	8.000	1.600.000
7	Zócalo en granito pulido	M2	50	30.000	1.500.000
8	Lavaplatos granito	M2	20	30.000	600.000
9	Juego de sanitario	U	5	300.000	1.500.000
10	Instalaciones eléctricas	U	1	800.000	800.000
11	Suministro de ventanas	U	6	700.000	4.200.000
12	Reja en hierro	M2	100	8.000	800.000
13	Galvanizado	M2	8	100.000	800.000
	Total				35.600.000

Sub total

35.600.000

A.I.U. 10%

3.560.000

Total

39.160.000

Son: TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L

Atentamente

Maria Auxiliadora Sanjuanelo Picalua
MARIA AUXILIADORA SANJUANELO PICALUA
 C.C. No. 22.465.750 de Barranquilla
 T.P. No. 0820278322 de Atl.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Matricula: 040-283021

Pagina 1

Impreso e l 25 de Marzo de. 2.015 a las 10:50:01
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No tiene validez sin la firma del registrador

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA:
FECHA APERTURA: 30-09-1993 RADICACION: 93-018511 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 20-09-93 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATRASTRAL ANT:

D.E.S.CRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA UBICADA EN LA CALLE 66 N°9SUR-17 , DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO EL ATLANTICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE MIDE 18.00 METROS Y LINDA CON PREDIOS DE MARIA CUETO , SUR MIDE 18.00 METROS Y LINDA CON PREDIOS LOTE RAMON BOHORQUEZ , ESTE MIDE 7,50 METROS Y LINDA CON PREDIOS DE NANCY BORJA Y POR EL OESTE MIDE 7.50 METROS Y LINDA CON CALLE EN MEDIO

.COMPLEMENTACION:

.DIR.ECCION DEL INMUEBLE Tipo Pred: URBANO

CALLE 66 N°9SUR-17

ATR.ICULA ABIERTA CON BASE EN LAS (s) MATRICULA (s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 20-09-1983 Radicación:

Doc. ES.CRITURA 0499 del 24-08-1983 NOTARIA UNICA de SOLEDAD VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

.PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X Indica la Persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTIT.UTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: GUTIERREZ ARIZA VICTOR

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 12-07-1999 Radicación:

Doc. ESCRITURA 455 del 04-06-1999 NOTARIA UNICA de SOLEDAD VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

.PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X Indica la Persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GUTIERREZ. ARIZA VICTOR

A : MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS 72130023 X

.NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *02*

..FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBAN 5 Impreso por: CAJEBAN 5.

.TURNO: 2015-38575 FECHA: 25-03-2015.

EL Registrador General CAJEBAN JOSE PEREZ HERAZO:

Anexo 16

108

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.130.023

MARTINEZ ARRIETA

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



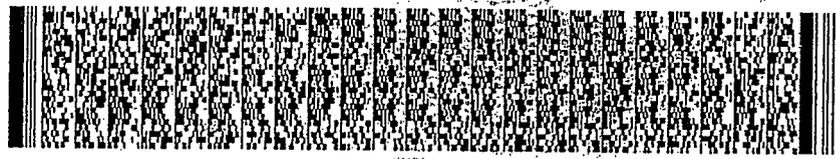
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1965
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
30-NOV-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023:20080822 .0002463750A 1 3340004441

ESTADO CIVIL

73

HOJA DE REVISION

Firmado por:
YEISON DANIEL
PATINO GOMEZ
2021/01/06 12:53:02

PRESTACION: CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL BARRANQUILLA

IDENTIFICADOR 1961253

NRO. RADICACION 2020-CES-047510

APELLIDOS MARTINEZ ARRIETA

FECHA RADICACION 2020-09-23

NOMBRES LUIS CARLOS

FECHA RECIBO 2020-10-23

DOCUMENTO 72,130,023

CC FECHA ESTUDIO 2021-01-06

VINCULACION DISTRITAL

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

FTE RECURSOS RECURSOS PROPIOS

PLANTEL

VALOR LIQUIDADO 46,522,956

ANTICIPOS PAGADOS 40,682,135

VALOR A RECONOCER 5,660,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDÚI	72130023	LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

APROBADO EL ESTUDIO DE LA CESANTIA CON DESTINO A REPARACION DE VIVIENDA, LA CUAL SE RECONOCE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO. 04194 DE 2020.

QUE EL DOCENTE CUENTA CON REPORTES DE CESANTIAS ASI:
01/01/2001 AL 30/12/2019

VALORES PRESENTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

VALOR LIQUIDADO: \$ 46,522,956

ANTICIPOS PAGADOS: \$ 40,682,135

-----VALOR A RECONOCER: \$ 5,840,821



RESOLUCION No. 04194 DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA, A UN
DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1075 del 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. BRQ2020ER022378 de fecha 23/09/2020 y en el FOMAG bajo el No. 2020-CES-047510 de fecha 28/09/2020, él (la) docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA** identificado(a) con C.C. No. 72.130.023, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**

Que según certificación de la historia laboral expedida por la Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla, se comprobó que prestó sus servicios durante **19 AÑOS, 0 MESES, 0 DIAS**, lapso comprendido del **01/01/2001** al **30/12/2019** en forma continua.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Fotocopia legible del contrato de obra.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Reportes anuales de cesantías.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación Son:

CESANTIAS	VALOR REPORTES DE CESANTIAS
2001	\$ 980.655,00
2002	\$ 1.032.879,00
2003	\$ 1.095.266,00
2004	\$ 1.153.097,00
2005	\$ 1.333.565,00
2006	\$ 1.392.218,00
2007	\$ 1.530.226,00
2008	\$ 1.610.909,00
2009	\$ 1.734.466,00
2010	\$ 2.104.517,00
2011	\$ 2.458.345,00
2012	\$ 2.851.615,00
2013	\$ 2.994.712,00
2014	\$ 3.012.965,00
2015	\$ 3.498.546,00
2016	\$ 3.648.032,00
2017	\$ 4.476.163,00
2018	\$ 4.555.547,00
2019	\$ 5.059.233,00
TOTAL	\$ 46.522.956,00

Que Según información suministrada por la entidad Fidupervisora mediante correo electrónico de fecha 03/01/2020, al (la) peticionario se le han cancelado cesantías parciales, por valor de \$ 40.682.135,00 MCTE valor que debe descontarse de la presente liquidación, quedando un saldo por valor de: \$ 5.840.821,00 MCTE

RESOLUCION No.	FECHA DE PAGO	VALOR
404	30/04/2008	\$ 6.987.680,00
4835	01/12/2015	\$ 18.297.755,00
4518	30/07/2019	\$ 15.396.700,00
Valor Total de Cesantías Pagadas		\$ 40.682.135,00

Firmado por:
Oscar Julio Redondo
 Peña
 2020/10/23 05:08:19

Firmado por:
BIBIANA LUZ RINCON
 LUQUE
 2020/10/23 06:59:33





NIT 890.102.018-1

RESOLUCION No. 04194 DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA, A UN DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

Que de acuerdo con el contrato de obra el (la) Docente: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **72.130.023**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, la suma de: \$ **5.660.000,00 MCTE**.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

"Las Cesantías-parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 6 de 1945, la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, Ley 1071 de 2006, Ley 1955 de 2019.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a él (la) docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado(a) con **C.C. No. 72.130.023** la suma de \$ **46.522.956,00 MCTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar \$ **40.682.135,00 MCTE**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido el valor de \$ **5.840.821,00 MCTE**, del cual se girará la suma de \$ **5.660.000,00 MCTE**, como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria, a favor de él (la) docente: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado(a) con **C.C. No. 72.130.023**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: "Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe Interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría Distrital de Educación de B/quilla.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020

Bianca Rincon Luque

**BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA.**

Proyectó: Jorge Lozano L. - Contratista
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo.
Revisó: Eliana Devoz - Asesora Jurídica Jurídico Externa. *em*
Revisó: Liseth Blanco / Francisco Romero B Asesores Jurídicos Externos. *R*
Revisó: Gianný Warff Samper - Jefe de Gestión Administrativa Docente. *ow*

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32726919-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla - Alcaldía de Barranquilla (CC/NIT 890102018)

Identificador de usuario: 414883

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <414883@certificado.4-72.com.co>
(originado por correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>)

Destino: imluistheteacher9@gmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Octubre de 2020 (21:54 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Octubre de 2020 (21:55 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.04194-25/09/2020 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Mensaje:

Asunto:Fwd: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.04194-25/09/2020

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <<mailto:atencionalciudadano@barranquilla.com.co>> o en la página web, ventanilla virtual: <https://www.barranquilla.gov.co/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-o-renuncias>

Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.04194-25/09/2020

Barranquilla, 07 de octubre de 2020

Señor (a)

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 www.4-72.com.co

* Email: imluistheteacher9@gmail.com<<mailto:imluistheteacher9@gmail.com>>

Por medio de la presente, procedemos a efectuar la notificación electrónica del Acto Administrativo No.04194-25/09/2020 por medio del cual se resuelve su solicitud de radicado No BRQ2020ER022378, el cual tiene adjunto copia electrónica del precitado acto.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaría Distrital de Educación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entenderá surtida en la fecha y hora en la que usted acceda al contenido del presente correo electrónico.

Los recursos podrán interponerse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC- V2) disponible en la página web, en el siguiente link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8

De acuerdo a la atención prestada al requerimiento solicitamos su colaboración con la siguiente encuesta de Satisfacción, https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfs00P_S1aO5Lf_elpFhR0FwDhkW2z3ZIW7pjquesv2WNTD9Cg/viewform, Recordando que el área que le atendió fue Fondo de Prestacional.

Documentos Anexos:

- Resolución No. 04194-25/09/2020

- Comunicado de Notificación

ANDRES FELIPE LLACH CORTES
Gestión Administrativa Docente.
Secretaria Distrital de Educación
Centro Comercial Los Angeles, piso 2
Barranquilla.

[https://docs.google.com/uc?export=download&id=1eXzAy1jxG_RhK2rQS7UTYP-RB31A0E83&revid=0B0EEdeBFxpdWREhyQUMxd25YSTBwL2oxQWpSSjFwbm40M0IJPQ]

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-RESOLUCION 04194-25-09-2020 LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA 72.130.023 2020-CES-047510-signed-signed.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-COMUNICADO LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante:

Colombia, a 8 de Octubre de 2020

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-8?b?Y29ycmVvIGNlcnRpZmljYWRv?="<414883@certificado.4-72.com.co>
To: imluistheteacher9@gmail.com
Subject: =?Windows-1252?Q?NOTIFICACI=D3N_RESOLUCI=D3N_No.04194-25/09/2020?="=?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb3JyZW9jZXJ0aWZpY2Fkb0BiYXJyYW5xdWlsbGEuZ292LmNvKQ==?="<414883@certificado.4-72.com.co>
Date: Thu, 8 Oct 2020 02:54:02 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.5f7e7f7c.46001283.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <BN6PR1801MB1922460229938C8D30F803E0E10B0@BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>
Received: from NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam10on2061.outbound.protection.outlook.com [40.107.94.61]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4C6G4Z2XZWz9b5hJ for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 8 Oct 2020 04:54:06 +0200 (CEST)
Received: from BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:405:67::19) by BN6PR18MB1473.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:404:f0::22) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3433.38; Thu, 8 Oct 2020 02:54:03 +0000
Received: from BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::a0fa:1475:4d61:cd59]) by BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::a0fa:1475:4d61:cd59%2]) with mapi id 15.20.3433.044; Thu, 8 Oct 2020 02:54:03 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####
A las 21 horas 55 minutos del día 7 de Octubre de 2020 (21:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 21 horas 55 minutos del día 7 de Octubre de 2020 (21:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 21 horas 55 minutos del día 7 de Octubre de 2020 (21:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 21 horas 55 minutos del día 7 de Octubre de 2020 (21:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 21 horas 55 minutos del día 7 de Octubre de 2020 (21:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):
alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (172.217.218.27)
alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (209.85.233.27)
alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (172.253.118.27)
alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.97.27)
gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####
2020 Oct 8 04:55:00 mailcert postfix/smtpd[35184]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: client=localhost[127.0.0.1]
2020 Oct 8 04:55:00 mailcert postfix/cleanup[35531]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: message-id=<MCrtOuCC.5f7e7f7c.46001283.0@mailcert.lleida.net>
2020 Oct 8 04:55:00 mailcert postfix/cleanup[35531]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: resent-message-id=<4C6G5c5Zh2z9b6Ft@mailcert.lleida.net>
2020 Oct 8 04:55:00 mailcert opendkim[3089]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: no signing table match for '414883@certificado.4-72.com.co'
2020 Oct 8 04:55:00 mailcert opendkim[3089]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: failed to parse Authentication-Results: header
2020 Oct 8 04:55:00 mailcert opendkim[3089]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: no signature data
2020 Oct 8 04:55:01 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1090058, nrcpt=1 (queue active)
2020 Oct 8 04:55:02 mailcert smtp_99/smtp[39242]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: to=<imluistheteacher9@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[66.102.1.27]:25, delay=2, delays=0:38/0/0.28/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1602125702 s22si3799606wrb.134 - gsmtip)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 www.4-72.com.co

2020 Oct 8 04:55:02 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4C6G5c5Zh2z9b6Ft: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.10.08 07:55:09
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ESTUDIO

Radicado No. _____ Fecha de Radicación: _____
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: ARRIETA
Primer Nombre: LUIS
Segundo Nombre: CARLOS
2 Tipo de Documento: CE
Numero Documento: 72130023

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CALLE 66 # 9 SUR 17
Departamento: ATLANTICO Ciudad o Municipio: BARRANQUILLA
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 3826414-3016502135
4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: INST EDUC DIST COMUN SIETE DE ABRIL
Ciudad o Municipio: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo
5 Correo electrónico: luis+teacher@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN
Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:
FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 01012001

Luis E. Martinez
FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DECIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.130.023**

MARTINEZ ARRIETA

APELLIDOS

LUIS CARLOS

INICIALES

Luis C. Arrieta
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1965**
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-NOV-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023-20080822

0002463750A.1

3340004441



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 20606

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION					
NOMBRE SECRETARIA:		NIT ENTIDAD NOMINADORA			
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA		890102018-1			
DEPARTAMENTO					
ATLANTICO					
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE					
1 Primer Apellido		Segundo Apellido			
MARTINEZ		ARRIETA			
Primer Nombre		Segundo Nombre			
LUIS		CARLOS			
2 Tipo de Documento:		Número de Documento:			
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		72130023			
GRADO DE ESCALAFON <input type="text" value="14"/>					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL <input type="text" value="INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA SIETE DE ABRIL - SEDE 1"/>					
III. SITUACION LABORAL					
1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES			
Anual <input type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>		Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>			
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/>		Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cuál? <input type="text"/>			
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/>		Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>			
5 ACTIVO: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál? <input type="text"/>					
IV. HISTORIA LABORAL					
INGRESO					
Tipo Acto Administrativo		Fecha Acto Administrativo			
Decreto		18/12/2000			
Fecha Posesión		Numero Acto Administrativo			
Efectos Fiscales 01/01/2001		224			
NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
				d m y	d m y
Tipo de Novedad	Ingreso Empresa	Decreto	224	18/12/2000	01/01/2001
Plantel Educativo	I.E.D. COMUNITARIA 7 DE ABRIL - ANTIG CEB 195				
Municipio	Barranquilla (Atl)				

2.	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	2122	31/07/2001	04/07/2001
	Plantel Educativo	I.E.D. COMUNITARIA 7 DE ABRIL - ANTIG CEB 195				
	Municipio	Barranquilla (Atl)				
3	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	00488	31/03/2008	31/03/2008
	Plantel Educativo	I.E.D. COMUNITARIA 7 DE ABRIL - ANTIG CEB 195				
	Municipio	Barranquilla (Atl)				
4	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1596	11/06/2009	04/03/2009
	Plantel Educativo	I.E.D. COMUNITARIA 7 DE ABRIL - ANTIG CEB 195				
	Municipio	Barranquilla (Atl)				
5	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	00521	15/02/2011	08/02/2011
	Plantel Educativo	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA SIETE DE ABRIL - SEDE 1				
	Municipio	Barranquilla (Atl)				
6	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	017337	30/12/2016	17/01/2017
	Plantel Educativo	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA SIETE DE ABRIL - SEDE 1				
	Municipio	Barranquilla (Atl)				
TIEMPO TOTAL					12 - 8 - 19	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL | **12 - 8 - 19**

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/01/2001	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

GIANNY WARFF SAMPER

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

1042440559

Cargo

Jefe Oficina gestión Administrativa Docente

02/09/2020

FECHA EXPEDICIÓN

Gianny Warff Samper

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 20606

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION		
NOMBRE SECRETARIA:		NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA		890102018-1
DEPARTAMENTO		
ATLANTICO		
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE		
1 Primer Apellido		Segundo Apellido
MARTINEZ		ARRIETA
Primer Nombre		Segundo Nombre
LUIS		CARLOS
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		Número de Documento: 72130023
GRADO DE ESCALAFON 14		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA SIETE DE ABRIL - SEDE 1		
III. SITUACION LABORAL		
1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>		Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cuál? :		
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>		
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>		
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>		Otro <input type="checkbox"/> Cual? :
V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2019
	HASTA:	31 - 12 - 2019
Asignacion Básica		3,919,989.00
Bonif. Mensual Docentes		117,600.00
Bonificación Pedagógica		431,199.00
Prima de Navidad		4,419,285.00
Prima de Servicios		2,027,899.00
Prima de Vacaciones Docentes		2,121,257.00
TOTAL		13,037,229.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2020
	HASTA:	02 - 09 - 2020
Asignacion Básica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Bonificación Pedagógica		587,998.00
Prima de Servicios		2,169,906.00
TOTAL		7,044,662.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

GIANNY WARFF SAMPER

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

1042440559

Cargo

Jefe Oficina gestión Administrativa Docente

02/09/2020

FECHA EXPEDICIÓN

Gianny Warff Samper

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2019

MES	VALOR
Marzo	400,830.00
Abril	187,054.00
Mayo	267,220.00
Junio	374,108.00
Julio	481,021.00
Agosto	347,386.00
Septiembre	280,581.00
Octubre	414,191.00
Noviembre	293,942.00
Diciembre	213,776.00
TOTAL	3,260,109.00



Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	72130023	Nombre	LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
Departamento Municipal Plantel	ATLANTICO BARRANQUILLA DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	Vinculación Fuentes de recurso	DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	6,987,680	404	2008-04-30
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	18,297,755	4835	2015-12-01
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	15,396,700	04518	2019-07-30

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2001	12.89%	980,655	980,655	126,406	05/03/2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,032,879	2,013,534	182,628	05/03/2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,095,266	3,108,800	250,880	05/03/2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,153,097	4,261,897	346,492	12/03/2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	853,711	5,115,608	367,812	13/03/2006	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	479,854	479,854	34,502	22/02/2007	SALDO POR MODIFICACION CESANTIA
2006	6.56%	1,392,218	6,987,680	458,392	22/02/2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	1,530,226	8,517,906	703,579	10/03/2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,610,909	3,141,135	315,370	06/04/2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,734,466	4,875,601	304,238	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,104,517	6,980,118	270,829	30/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,458,345	9,438,463	435,113	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,851,615	12,290,078	718,970	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,994,712	15,284,790	678,645	22/03/2014	PRESENTE PAGO



La educación
es de todos

El magisterio
es de todos

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

fomag

Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2014	4.46%	3,012,965	18,297,755	816,080	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,498,546	3,498,546	179,475	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,330,320	6,828,866	513,531	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	317,712	317,712	23,892	16/02/2018	SALDO POR MODIFICACION CESANTIA
2017	6.37%	4,476,163	11,622,741	740,369	15/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,555,547	16,178,288	817,004	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	5,059,233	5,840,821	290,873	24/03/2020	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200203260024589	2002-03-26	BBVA COLOMBIA	CARRERA 43	126406
200303280010935	2003-03-28	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	182628
200403260011071	2004-03-26	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	250880
200503310011440	2005-03-31	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	346492
200603300011739	2006-03-30	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	367812
200702280004036	2007-02-28	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	492894
200803310018457	2008-03-31	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	703579
200904170018776	2009-04-17	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	315370
201004120022201	2010-04-12	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	304238
201104010004679	2011-04-01	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	270829
201205090024154	2012-05-09	BANCO POPULAR	POPULAR CENTRO SERVICIOC BARRANQUILLA	435113
201304080113126	2013-04-08	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	718970
201403280111472	2014-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL	678645



La educación
es de todos

Oficina Principal
Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}



Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201503270119860	2015-03-27	BBVA COLOMBIA	ABIERTA BBVA SUCURSAL	816080
201603310124298	2016-03-31	BBVA COLOMBIA	ABIERTA BBVA SUCURSAL	179475
201703310122031	2017-03-31	BBVA COLOMBIA	ABIERTA BBVA SUCURSAL	513531
201803280122717	2018-03-28	BBVA COLOMBIA	ABIERTA BBVA SUCURSAL	764261
201903290122348	2019-03-29	BBVA COLOMBIA	ABIERTA BBVA SUCURSAL	817004
202003310120412	2020-03-31	BBVA COLOMBIA	ABIERTA BBVA SUCURSAL ABIERTA	290873



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90-15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Facebook icon Fomag Instagram icon @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 72130023 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los tres(3) días del mes de septiembre de 2020.

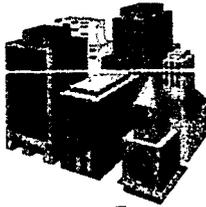
División Comercial

Generado por: Yulieth Londoño Morales

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



CARLOS OLIVARES AMARIS
ARQUITECTURA - INGENIERÍA - CONSTRUCCIÓN
Nit. 8.668.051-2
CARRERA 16 C # 45E-42
CELULAR: 316 7435479
E-MAIL: CARLOSOLIVARES48@HOTMAIL.COM



CONTRATO DE OBRA

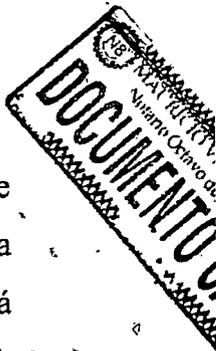
Entre los suscritos a saber: **LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA**, mayor de edad y vecino de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.130.023 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y por otra **CARLOS ARTURO OLIVARES AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.051 expedida en Barranquilla, con matrícula profesional No. 08700-19856 Atlántico, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: reparación locativa de vivienda.

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto: reparación locativa de vivienda, ubicada en la Calle 66 N° 9 sur-17 barrio 7 de Abril de Barranquilla - Atlántico.

SEGUNDA. Que el contratista se compromete a efectuar reparación de vivienda que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad, sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el Contratista.

TERCERA.- Precios y valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación, el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C. (\$5.660.000).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	V. UNIT.	V. PARCIAL
1	Rejas de hierro 5/8" cuadrada	m2	28	160.000	4.480.000
2	Pulplast fachado	m2	60	18.000	1.080.000
3	Limpieza general	gl	1	100.000	100.000
VALOR TOTAL					\$ 5.660.000



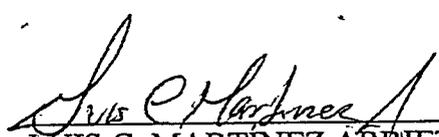


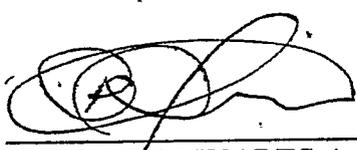
CLÁUSULA CUARTA. - Condiciones de pago: el valor del contrato será pagado al momento de recibir las cesantías parciales solicitadas al Fondo del Magisterio. - Duración de la obra: la duración de la obra será de diez (10) días hábiles. Forma de pago: 50% al inicio de la obra y 50% al finalizar la misma.

Se suscribe el presente contrato a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.

EL CONTRATANTE

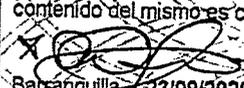
EL CONTRATISTA


 LUIS C. MARTÍNEZ ARRIETA
 C.C. N° 72.130.023 de Barranquilla


 CARLOS OLIVARES A.
 C.C. N° 8.668.051 Barranquilla



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Ante el Notario 8 del Circulo de Barranquilla
 Compareció:
OLIVARES AMARIS CARLOS ARTURO
 quien exhibió: C.C. 8668051
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.


 Barranquilla - 23/09/2020
 f33fsew2csr2s2s

Autorizó el Anterior Reconocimiento:
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
 NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Firma:



 PG2M8K9GXNVBCAT
 www.notariamitea.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Ante el Notario 8 del Circuito de Barranquilla
Compareció:
MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS
quien exhibió: C.C. 72130023
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
Martinez Arrieta Luis Carlos
Barranquilla 23/09/2020
e2zwaa2w2wac2a2a
Autorizó el Anterior Reconocimiento:
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Firma: *Mauricio Villalobos Rodriguez*
4QM06JQ1PHG5L400
www.notariainfinea.com



NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO

**CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTO
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA**

A

ARQUITECTO

**OLIVARES AMARIS
CARLOS ARTURO**

C.C. 8.063.051 de B/GULLA

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Matrícula profesional

0870019856ATL

**Fecha de expedición
DIA MES AÑO**

21/08/1985



Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero Civil dentro de los parámetros establecidos por la ley 435 de 1990.

y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares. ACIEN

www.cpnaa.gov.co

EJA
Presidente

74623

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.668.081
OLIVARES AMAR

APELLIDOS
CARLOS ARTURO

NOMBRES



SENCE DEFECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1957

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EMISION



A-0330150-00015413-M-880000051-20170827 880000051 991800042



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200921504634076643

Nro Matrícula: 040-409803

Página 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2020 a las 08:35:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 24-08-2006 RADICACION: 2006-31307 CON: RESOLUCION DE: 23-08-2006

CODIGO CATASTRAL: 080010109000002790021000000000COD.CATASTRAL ANT: 08001010902790021000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 6910 de fecha 30-12-2005 en INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C. LOTE Y CASA CONSTRUIDA con area de 74.00M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 66 #9SUR-17

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

040 - 210319

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-2006 Radicación: 2006-31307

Doc: RESOLUCION 6910 del 30-12-2005 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION

A: MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS

CC# 72130023 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-2006 Radicación: 2006-31307

Doc: RESOLUCION 6910 del 30-12-2005 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA CON PROHIBICION DE ENAJENAR DENTRO DE LOS 5 AOS SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS

CC# 72130023 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200921504634076643

Nro Matricula: 040-409803

Pagina 2

Impreso el 21 de Septiembre de 2020 a las 08:35:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-117293

FECHA: 21-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
a la guarda de la fe pública**

Barranquilla, 23 de Septiembre de 2020.

Señores:

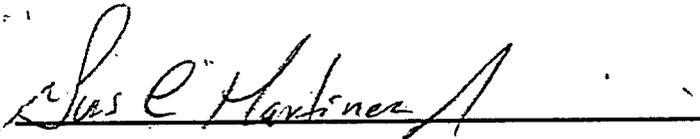
Secretaria de Educación Distrital Barranquilla

Fondo Prestacional.

A continuación estoy relacionando los documentos que solicitaron para obtener la liquidación parcial.

- Formato diligenciado de liquidación parcial.
- Fotocopia de cédula ampliada (2 Copias)
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificado de sueldo.
- Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro.
- Contrato de obra para reparación de vivienda autenticado.
- Presupuesto de la obra.
- Extracto de cesantías.
- Fotocopia de tarjeta profesional del arquitecto.
- Fotocopia de cédula del arquitecto.
- Certificado de tradición de vivienda.

Atentamente.



LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA

C.C. No. 72.130.023 de Barranquilla.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



Barranquilla, 07 de octubre de 2020

Señor(A)
LUIS MARTINEZ ARRIETA
imluistheteacher9@gmail.com
Barranquilla, Atlántico

BRQ2020ER022378



BRQ2020EE012963



Asunto: Comunicación para Notificación de Prestaciones Económicas.

Respetada (o) docente:

De conformidad con las disposiciones emanadas por la Presidencia de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus contenidas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", a través del cual se dispuso que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos, para lo cual en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Y teniendo en cuenta que en su solicitud de cesantías parcial con número de radicación BRQ2020ER022378 indicó la dirección electrónica para recibir notificaciones, este despacho, se permite informar que a través del servicio de correo certificado electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co se hará entrega íntegra de la Resolución No. 04194 de fecha 25/09/2020, mediante el cual se resuelve su solicitud, la cual está siendo notificada de manera electrónica con arreglo a las normas estatuidas en el artículo 56 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y el artículo 4º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 56 Ley 1437 de 2011

(...)

Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

(...)

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



(...)"

De conformidad con las normas en comento y el Concepto 2316 de 04 de abril de 2017, emanando del CONSEJO DE ESTADO, se advierte que la notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en la cual el administrado acceda al acto administrativo, y por tanto la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, certificación que será anexada al expediente.

Es importante mencionar que contra el presente acto, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Secretaría Distrital de Educación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; los recursos podrán radicarse a través de las plataformas virtuales disponibles, esto es a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC- V2) disponible en la página web, en el siguiente link:
http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo del correo electrónico de notificación proveniente de la dirección electrónica correocertificado@barranquilla.gov.co, la notificación se entiende practicada, y en consecuencia, se entiende que conoce de la decisión y de los derechos y deberes de los cuales es titular.

Atentamente,

Gianny Warff Samper

GIANNY WARFF SAMPER
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE
GAD PLANTA Y PERSONAL DOCENTE

Anexos:

Proyectó: JORGE ADOLFO LOZANO LOZANO
Revisó: OSCAR JULIO REDONDO PEÑA
ELIANA MARGARITA DEVOZ JIMENEZ
LISETH PAOLA BLANCO TORRES



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



10673-22

Barranquilla (Atl) 19 ENE 2017

Señor(a)
LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
CL 66 9SUR 17
Barranquilla (Atl)

Respetado(a) Docente: Ref: ASCENSO
Ter: 30/12/2016

Con toda atención le informo que la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, mediante la resolución No 017337 del 30/12/2016 resolvió su solicitud de ASCENSO en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios.

Así mismo le comunico que de conformidad con el artículo 87 de Ley 1437 de 2011, los actos administrativos que resuelven las solicitudes de ascenso al Escalafón Nacional Docente radicadas ante esta Secretaría, quedarán en firme en los siguientes casos: 1) Cuando contra ellos no procedan recursos 2) Al día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos 3) Al día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos 4) Desde el día siguiente a la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos 5) Desde el día siguiente al de la protocolización mencionada en el artículo 85.

Una vez se encuentren en firme los actos administrativos serán remitidos a Nómina para el ingreso de novedades dentro del término establecido por la Oficina de Gestión Administrativa Docente para el respectivo pago. Las novedades que ingresen después de las fechas de cierre quedarán para el mes siguiente.

Cordialmente,

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Secretaria de Educación Distrital

Expediente Rad No 2016-2

Usuario: lamador@sedbarranquilla.gov.co
Para efectos de identificación de Notificación usted debe presentar

Si es persona natural: Documento de identidad
Si es a través de apoderado: Documento de identidad, tarjeta Profesional y copia de poder debidamente otorgado
Se sugiere presentar la citación en el momento de la diligencia de la notificación

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACION, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA

Elaboró: J.Jaramillo
Revisó: O.Galán
Aprobó: A.Meza

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Carrera 43 No. 35 - 38 CC los Ángeles, Piso 2. - Barranquilla (Atl)
3714700 - Fax: 3714700

RESOLUCIÓN NÚMERO 017337

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente"

EL(LA) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones legales
y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS, identificado(a) con C.C. No. 72130023 vinculado(a) como Docente en Carrera mediante radicación No. 2016-2 de fecha 26/12/2016 solicitó ascenso para el grado 14 en el Escalafón Nacional Docente.

Que el(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 00521 de fecha 15/02/2011, expedida por la Secretaria de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS y se encuentra en el grado 13 del Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de ascenso al Grado 14 por grado 14 en el Escalafón Docente, teniendo en cuenta que el(la) docente aporta: el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA expedido por Corporación Universitaria Remington-Principal-Medellín - Antioquia, según acta de grado numero 953 de fecha 27/10/2016, tiempo de servicio sencillo comprendido entre 03/01/2009 al 02/01/2011 (2 ano(s), 0 mes(es), 0 día(s)), le sobra(n) 3 crédito(s) que podrá utilizar para un próximo ascenso.

Que los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 17/01/2017 de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO** Ascender al educador(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS, identificado(a) con C.C. No. 72130023 al grado 14 en el Escalafón Nacional Docente.
- ARTICULO SEGUNDO** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante el(la) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Carrera 43 No. 35 - 38 CC los Ángeles, Piso 2. En la ciudad de Barranquilla (Atl), en horarios de oficina.
- ARTICULO TERCERO** La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Barranquilla (Atl), a los 30/12/2016



KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Secretaria de Educación Distrital

Vence 18:00 hrs
26 Dic 2016
Secretaría de Educación
Alcaldía Distrital de Barranquilla
FECHA: _____
N.º DE CÉDULA: _____
MUNICIPIO: _____
DEPARTAMENTO: _____
05 sueldos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE
Código SE-GAD-P04-R01

1. INFORMACIÓN DEL DOCENTE

PRIMER APELLIDO

Martínez

SEGUNDO APELLIDO

Arrieta

NOMBRES

Luis Carlos

CÉDULA No.

72.130.023

DIRECCIÓN/ BARRIO

Calle 66 + 9 SUR - 17 / Siete Abril

MUNICIPIO

Barranquilla

TELÉFONO

3826414-3016502135

CORREO ELECTRÓNICO

luis.theteacher@hotmail.com

2. INFORMACIÓN DEL SITIO DE TRABAJO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Institución Educativa Distrital Comunitaria Siete de Abril

SECTOR: OFICIAL
PRIVADO

MUNICIPIO

Barranquilla

3. ESPECIFICACIONES

GRADO ACTUAL

13

RESOLUCIÓN No.

00521

FECHA

15-Feb.-2011

GRADO SOLICITADO

14

4. DOCUMENTOS APORTADOS

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

CERTIFICADO DE CRÉDITOS

FOTOCOPIA DE CÉDULA

ACTA DE GRADO

TÍTULO OBTENIDO

Especialista en gerencia informática

NOTA: Si eres docente privado favor aportar copia de la resolución del último escalafon y certificado laboral.

FIRMA

Luis C. Martínez A.

17337
30-Dic-2016



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REMINGTON[®]
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Personería Jurídica Resolución 2661 del 21 de Junio de 1996
del Ministerio de Educación Nacional - ICFES

ACTA DE GRADUACIÓN

Programa: Registro Calificado Según Resolución MEN N° 6878 del 06 de Agosto de 2010, Código SNIES 12765
Fecha: Octubre 27 de 2016
Lugar: El Copey

En la fecha y lugar señalados, se reunieron el Rector y el Secretario General con el propósito de otorgar el Título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA

Conferido a:

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA

Cédula 72.130.023

El aspirante cumplió todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, para obtener el grado en el programa de Especialización en Gerencia Informática.

Prestó el juramento de rigor en los siguientes términos:

Jura a Dios y promete a la Patria, acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener su independencia y libertad; practicar su profesión de acuerdo con las normas de la moral y de la ética profesional, trabajando por la paz de Colombia, y el progreso de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

A lo cual contestó el graduando: SÍ JURO.

El Secretario General agregó, si así lo hiciere, Dios, la Patria y la Universidad se lo premien, si no Él y Ellas se lo demanden.

Seguidamente, se le hizo entrega del Diploma registrado en el Libro E006, Acta de Grado 953 - Folio 23280, por medio del cual la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y en nombre de la **República de Colombia**, lo declara idóneo para el ejercicio de la profesión de ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA.

Se firma en la ciudad de Medellín a los 27 días del mes de Octubre de 2016


ARCADIO MAYA ELEJALDE
Rector


GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON SUAREZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.130.023**
 APELLIDOS **MARTINEZ ARRIETA**
 NOMBRES **LUIS CARLOS**

FIRMA *[Handwritten Signature]*




FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1965
EL CARMEN DE BOLIVAR
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G S RH SEXO
30-NOV-1983 BARRANQUILLA

INDICE DE PECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten Signature]*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-00/2130023-20080822 000246375GA 1 3340004441

CERTIFICADO DE PROGRAMA

LA SUBDIRECTORA (E) DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 22873 DE 2016

CERTIFICA:
CP-08171-2016

Que el/(la) CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON (Código: 2833), con domicilio en MEDELLIN, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 2661 de 1996-06-21, expedido (a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El título de ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, otorgado por el/la CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON, corresponde a un programa de educación superior de postgrado debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Corresponde a la Oficina de Repartición Organizacional del ente territorial respectivo, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2277 de 1979 y en el Decreto 1075 de 2015 (Decreto 259 de 1981) y hacer las precisiones respectivas para decidir si procede o no el ascenso al grado 14 del escalafon nacional docente.

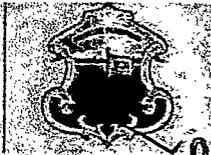
El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Diciembre de 2016, por solicitud de LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, según radicado PR-2016-011729.

Atentamente,



MAGDA MENDEZ CORTES
Subdirectora de Inspección y Vigilancia (E)



RESOLUCIÓN NÚMERO 00521

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente"

EL(LA) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones legales
y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado(a) con C.C. No. 72130023 vinculado(a) como Docente en Carrera mediante radicación No. 59702 de fecha 18/01/2011 solicitó ascenso para el grado 13 en el Escalafón Nacional Docente.

Que el(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 1596 de fecha 11/06/2009, expedida por la Secretaria de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS y se encuentra en el grado 12 del Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de ascenso al Grado 13 por tiempo de servicio y créditos en el Escalafón Docente, teniendo en cuenta que el(la) docente aporta: tiempo de servicio sencillo comprendido entre 02/01/2006 al 02/01/2009 (3 año(s), 0 mes(es), 1 día(s)), Cursos Capacitación de 2 créditos expedidos por la Corporación Universitaria Remington C.R.E.D. en Convenio Con FUNCAP, Cursos Capacitación de 5 créditos expedidos por la Universidad Industrial De Santander-Principal-Bucaramanga - Santander, le sobra(n) 3 crédito(s) que podrá utilizar para un próximo ascenso.

Que los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 08/02/2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Ascender al educador(a) **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado(a) con C.C. No. 72130023 al grado 13 en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente, ante el(la) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Calle 34 No. 43-79 Piso 7 en la ciudad de Barranquilla (Atl), en horarios de oficina.

ARTICULO TERCERO Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de personal para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Barranquilla (Atl), a los 15/02/2011


JOSE CARLOS HERRERA
Secretario de Educación Distrital

Ciudad en que Labora: Barranquilla (Atl)
Elaboro: L. Amador
Revisor: C. Torres
Aprobo: D. Camacho

FmtFecha: dd/MM/yyyy



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REMINGTON[®]
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996



En nombre de

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

En atención a que

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA

c.c. 72.130,023

Ha completado todos los estudios que los estatutos de la Corporación exigen para optar al grado en **Especialización en Gerencia Informática**, le expide el presente diploma, al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla investida por el Ministerio de la Ley, que es idóneo para desempeñarse como:

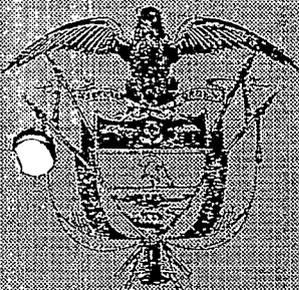
**ESPECIALISTA EN
GERENCIA INFORMÁTICA**

En testimonio de ello se firma el presente diploma en Medellín,
a los 27 días del mes de Octubre de 2016
Registrado en el Folio 23280, Libro E006- Acta de Grado No. 953


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO



Libertad y Orden

HOJA DE REVISIÓN

Firmado por:
ROBERTO ENRIQUE
RODRIGUEZ
ECHEVERRY
2019/05/17 12:39:24

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: BARRANQUILLA

APELLIDOS: MARTINEZ ARRIETA

NRO. RADICACIÓN: 2019-CES-734091

NOMBRES: LUIS CARLOS

FECHA RADICACIÓN: 02-MAY-2019

DOCUMENTO: CC 72130023

FECHA RECIBO: 10-MAY-2019

VINCULACIÓN: DISTRITAL

FECHA ESTUDIO: 17-MAY-2019

FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS

PLANTEL: CENT EDUC 7 DE ABRIL

VALOR LIQUIDADO: 41,463,723

ANTICIPOS PAGADOS: 25,285,435

VALOR A RECONOCER: 15,396,700

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	72130023	LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTELEDU	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALORNETO
3022952	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2001	980,655
429155	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2002	1,032,879
2259150	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2003	1,095,266
2310239	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2004	1,153,097
13622	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2005	853,711
287196	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2005	479,854
2881823	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2006	1,392,218
1620669	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2007	1,530,226
932210	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2008	1,610,909

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTELEDU	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALORNETO
1107386	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2009	1,734,466
1278055	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2010	2,104,517
2989407	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2011	2,458,345
3060839	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2012	2,851,615
544181	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2013	2,994,712
3298563	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2014	3,012,965
4735444	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2015	3,498,546
4735445	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2016	3,648,032
4735446	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2017	4,476,163
4735447	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2018	4,555,547

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
01-JAN-2001	30-DEC-2018	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	6480	0	6480

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

** EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2831 DE 2005 Y 1272 DE 2018 SE PROCEDE A IMPARTIR VISTO BUENO AL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE LA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION.

SE LE RECUERDA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE EL TOPE MAXIMO PARA REPARACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 ES DE \$32.871.946

EXTREMOS LABORALES:
DESDE 01/01/2001 HASTA 30/12/2018
REPORTE DE CESANTIAS
AÑO CESANTIA

2001 \$ 980.655
2002 \$ 1.032.879
2003 \$ 1.095.266
2004 \$ 1.153.097
2005 \$ 1.333.565
2006 \$ 1.392.218
2007 \$ 1.530.226

2008 \$ 1.610.909
2009 \$ 1.734.466
2010 \$ 2.104.517
2011 \$ 2.458.345
2012 \$ 2.851.615
2013 \$ 2.994.712
2014 \$ 3.012.965
2015 \$ 3.498.546
2016 \$ 3.648.032
2017 \$ 4.476.163
2018 \$ 4.555.547
2019 \$ -
FNA \$ -
VALOR LIQUIDADO \$ 41.463.723
VALOR DESCUENTOS \$ 25.285.435
VALOR A RECONOCER \$ 15.396.700

SE DESCUENTA EL VALOR DE \$ 25.285.435 POR CESANTIAS ANTICIPADAS
RESOLCION 4835 CON FECHA 2015-09-04 POR VALOR DE \$ 18.297.755
RESOLCION 404 CON FECHA 2008-02-22 POR VALOR DE \$ 6.987.680
CORREGIR EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EL VALOR LIQUIDADO Y DIAS RECONOCIDOS
INCLUIREN EL ACTO ADMINISTRATIVO REPORTE DE CESANTIAS DE AÑOS FALTANTES.
VALOR LIQUIDADO Y AÑOS FALTANTES SEGÁN BASE DE DATOS Y REPORTE MAGNETICOS.
VALOR SOLICITADO 15.396.700 SEGUN SE OBSERVA EN EL CONTRATO DE OBRA.
SE LIQUIDA CONFORME LOS DOCUMENTOS ANEXADOS
EXP DIGITAL
NM

ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ
FIRMA DEL REVISOR

RESOLUCION No. 04518 DEL 2019
POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA, DE UN
DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 1071 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2019PQR15238 de fecha 30/04/2019 y en el FOMAG Bajo el No. 2019-CES-734091 de fecha 02/05/2019, el (la) docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con C.C. No. 72.130.023, solicita el reconocimiento y Pago de una Cesantía Parcial, con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como Docente de Vinculación **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

Que Según Certificación de Historia Laboral Expedida por la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, se Comprobó que prestó sus Servicios Durante **18 AÑOS, 00 MESES, 00 DIAS**, Lapso Comprendido del **01/01/2001 al 30/12/2018**, en forma **CONTINUA**

Que aportó los siguientes documentos:

- Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantías parciales
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios y salarios.
- Copia del contrato de obra suscrito con: ingeniero civil, arquitecto legalmente Matriculado, o con un constructor práctico matriculado legalmente.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble matrícula.
- Reportes anuales de cesantías.

Que los Valores por Concepto de Cesantías Reportadas para esta Liquidación Son:

AÑOS	VALOR REPORTES DE CESANTIAS
Cesantías 2001	\$ 980,655.00
Cesantías 2002	\$ 1,032,879.00
Cesantías 2003	\$ 1,095,266.00
Cesantías 2004	\$ 1,153,097.00
Cesantías 2005	\$ 1,333,565.00
Cesantías 2006	\$ 1,392,218.00
Cesantías 2007	\$ 1,530,226.00
Cesantías 2008	\$ 1,610,909.00
Cesantías 2009	\$ 1,734,466.00
Cesantías 2010	\$ 2,104,517.00
Cesantías 2011	\$ 2,458,345.00
Cesantías 2012	\$ 2,851,615.00
Cesantías 2013	\$ 2,994,712.00
Cesantías 2014	\$ 3,012,965.00
Cesantías 2015	\$ 3,498,546.00
Cesantías 2016	\$ 3,648,032.00
Cesantías 2017	\$ 4,476,163.00
Cesantías 2018	\$ 4,555,547.00
Total Cesantías	\$ 41,463,723.00

Que Según información suministrada por la Entidad Fidupervisora, al (la) Peticionario se le han Cancelado Cesantías Parciales, por Valor de **\$ 25.285.435,00 MCTE**. Valor que debe Descontarse de la presente Liquidación, quedando un Saldo por Valor de: **\$ 16,178,288.00 MCTE**.

RESOLUCION No.	FECHA	VALOR
4835	01/12/2015	\$ 18.297.755,00

RESOLUCION No. 04518 DEL 2019
POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA, DE UN
DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

404	30/04/2008	\$ 6.987.680,00
Valor Total de Cesantías Parciales Pagadas		\$ 25.285.435,00

Que de acuerdo con el contrato de obra el (la) Docente: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con C.C. No. **72.130.023**, Solicita y justifica el pago de Cesantías Parciales con Destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, por valor de \$ **15.396.700,00 MCTE**.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal Para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

"Las Cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán Pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

Que son normas aplicables entre otros la Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 De 1998, la Ley 962 de 2005, Ley 1071 de 2006.

EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al Docente: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con C.C. No. **72.130.023**, la Suma de: \$ **41.463.723,00 MCTE.**, Por Concepto de Liquidación Parcial de Cesantías, Solicitada Conforme a la Parte Motivada de la Presente Resolución que le Corresponde por el Tiempo de Servicios como Docente **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la Suma Reconocida Descontar: \$ **25.285.435,00 MCTE**, por Concepto de Cesantías Parciales ya Pagadas, Quedando como Saldo Liquidado de \$ **16.178.288,00 MCTE**. Del cual se girará la suma de \$ **15.396.700,00 MCTE**. Como anticipo de Cesantías con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria al (la) señor(a): **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con C.C. No. **72.130.023**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARAGRAFO: El Pago se Realizará cuando le Corresponda Turno y Exista la Disponibilidad Presupuestal, de Conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa.

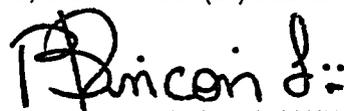
ARTICULO TERCERO: Cuando el Cobro lo Realice por Intermedio de Tercera Persona, Deberá Comprobar su Supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe Interponerse dentro de los Diez (10) días Hábiles Siguientes a la fecha de Notificación ante él (la) Secretario (a) Distrital de Educación de Barranquilla.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó. Germán Quiroz- Técnico Operativo

Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del fondo.

Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo

Aprobó. Yulid Ruiz - Jefe de Gestión Administrativa Docente

RESOLUCION No. 04518 DEL 2019
POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 1071 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2019PQR15238 de fecha 30/04/2019 y en el FOMAG Bajo el No. 2019-CES-734091 de fecha 02/05/2019, el (la) docente **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con C.C. No. 72.130.023, solicita el reconocimiento y Pago de una Cesantía Parcial, con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como Docente de Vinculación **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

Que Según Certificación de Historia Laboral Expedida por la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, se Comprobó que prestó sus Servicios Durante **18 AÑOS, 00 MESES, 00 DIAS**, Lapso Comprendido del 01/01/2001 al 30/12/2018, en forma **CONTINUA**

Que aportó los siguientes documentos:

- Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantías parciales
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios y salarios.
- Copia del contrato de obra suscrito con: ingeniero civil, arquitecto legalmente Matriculado, o con un constructor práctico matriculado legalmente.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble matricula.
- Reportes anuales de cesantías.

Que los Valores por Concepto de Cesantías Reportadas para esta Liquidación Son:

AÑOS	VALOR REPORTE DE CESANTIAS
Cesantías 2001	\$ 980,655.00
Cesantías 2002	\$ 1,032,879.00
Cesantías 2003	\$ 1,095,266.00
Cesantías 2004	\$ 1,153,097.00
Cesantías 2005	\$ 1,333,565.00
Cesantías 2006	\$ 1,392,218.00
Cesantías 2007	\$ 1,530,226.00
Cesantías 2008	\$ 1,610,909.00
Cesantías 2009	\$ 1,734,466.00
Cesantías 2010	\$ 2,104,517.00
Cesantías 2011	\$ 2,458,345.00
Cesantías 2012	\$ 2,851,615.00
Cesantías 2013	\$ 2,994,712.00
Cesantías 2014	\$ 3,012,965.00
Cesantías 2015	\$ 3,498,546.00
Cesantías 2016	\$ 3,648,032.00
Cesantías 2017	\$ 4,476,163.00
Cesantías 2018	\$ 4,555,547.00
Total Cesantías	\$ 41,463,723.00

Que Según información suministrada por la Entidad Fidupervisora, al (la) Peticionario se le han Cancelado Cesantías Parciales, por Valor de \$ 25.285.435,00 MCTE. Valor que debe Descontarse de la presente Liquidación, quedando un Saldo por Valor de: \$ 16,178,288.00 MCTE.

RESOLUCION No.	FECHA	VALOR
4835	01/12/2015	\$ 18.297.755,00

RESOLUCION No. 04518 DEL 2019
POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

404	30/04/2008	\$ 6.987.680,00
Valor Total de Cesantías Parciales Pagadas		\$ 25.285.435,00

Que de acuerdo con el contrato de obra el (la) Docente: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con C.C. No. **72.130.023**, Solicita y justifica el pago de Cesantías Parciales con Destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, por valor de \$ **15.396.700,00** MCTE.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal Para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

"Las Cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán Pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

Que son normas aplicables entre otros la Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 De 1998, la Ley 962 de 2005, Ley 1071 de 2006.

EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al Docente: **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con C.C. No. **72.130.023**, la Suma de: \$ **41.463.723,00** MCTE., Por Concepto de Liquidación Parcial de Cesantías, Solicitada Conforme a la Parte Motivada de la Presente Resolución que le Corresponde por el Tiempo de Servicios como Docente **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la Suma Reconocida Descontar: \$ **25.285.435,00** MCTE, por Concepto de Cesantías Parciales ya Pagadas, Quedando como Saldo Liquidado de \$ **16.178.288,00** MCTE. Del cual se girará la suma de \$ **15.396.700,00** MCTE. Como anticipo de Cesantías con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria al (la) señor(a): **LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA**, identificado (a) con C.C. No. **72.130.023**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARAGRAFO: El Pago se Realizará cuando le Corresponda Turno y Exista la Disponibilidad Presupuestal, de Conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa.

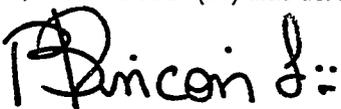
ARTICULO TERCERO: Cuando el Cobro lo Realice por Intermedio de Tercera Persona, Deberá Comprobar su Supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe Interponerse dentro de los Diez (10) días Hábiles Sigüientes a la fecha de Notificación ante él (la) Secretario (a) Distrital de Educación de Barranquilla.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó: Germán Quiroz- Técnico Operativo

Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del fondo.

Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Yulid Ruiz - Jefe de Gestión Administrativa Docente

Barranquilla D.E.I.P., mayo 29 de 2019

N° **06 854 - -**

Señor (a):

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA

Cédula: 72130023

CALLE 66 # 9 SUR-17

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Comunicación para Notificación de Prestaciones Económicas

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, se permite comunicar que ha procedido a resolver mediante la Resolución No. 04518 del 5/23/2019 su solicitud de Reconocimiento de Prestaciones Económicas, radicada bajo el No. 2019PQR15238 de fecha 4/30/2019 en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría y recibido en instancia final el día 5/23/2019, que fue radicada en la página del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el numero 2019-CES-734091

Por lo anterior, le comunico que debe usted acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano que se encuentra ubicada en la Carrera 43 No. 35-38 Piso 2 de esta Secretaría, en el horario de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., a efectos de surtirle la notificación personal del acto administrativo reconocido de conformidad con lo expuesto en el Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó. Germán Quiroz- Técnico Operativo

Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del fondo

Aprobó. Yulid Ruiz - Jefe de Gestión Administrativa Docente

Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo



#13451

Barranquilla D.E.I.P., 02 de mayo de 2019
Oficio FP- 00433 de 2019

Doctor(a):
Sandra Cadena Martínez
Gerente Operativo
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 No. 10-03 Local 114
Bogotá D.C

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTES A FIDUPREVISORA PARA E STUDIO.

Me permito remitir para su aprobación, ocho (08) proyecto (s) de acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de Prestaciones Económicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

ENVÍO EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO						
Nº	CÉDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NURF I o NURF II	1ra VEZ O 2da VEZ CORRECCIÓN RECURSO O FALLO	RADICADO NURF	TRÁMITE
1	32,784,527	CARMEN RAQUEL LOZANO AHUMADA	II	1 VEZ	2019-CES-733713	
2	8,701,119	JOSE VICENTE BORRAS GOMEZ	II	1 VEZ	2019-CES-733743	
3	23,048,185	VILMA ESTER VILLALBA CHIMA	II	1 VEZ	2019-CES-733953	
4	22,468,139	JACQUELINE AGRESOTT ARIAS	II	1 VEZ	2019-CES-734008	
5	72,130,023	LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA	II	1 VEZ	2019-CES-734091	✓

Se confirma que junto con la presente remisión no se envían órdenes de pago.

Cordialmente,

YULID RUIZ OSSIO

Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Jashon Martínez- Técnico Operativo
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del fondo.
Revisó: Eliana Devoz - Asesora Jurídica Externa

11.0

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 08001 - BARRANQUILLA

Fecha Consulta: 02/05/2019 05:40:39 p.m.

Radicación: 2019-CES-734091

Docente: CC - 72130023 - LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 1 - REPARACION
 Valor Solicitado: \$ 15.946.700,00
 Fuente Recursos: 3 - RECURSOS PROPIOS
 Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
 Establecimiento: CENT EDUC 7 DE ABRIL
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	02/05/2019 05:32:52 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	02/05/2019 05:11:38 p.m.		Radicado_Ente



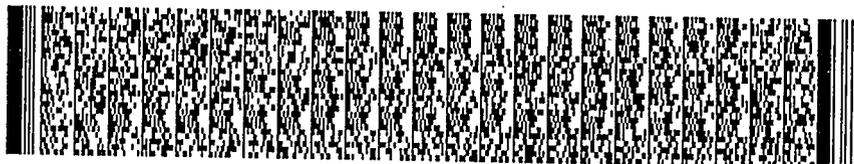
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1965**
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO
30-NOV-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023-20080822 0002463750A 1 3340004441

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.130.023**

MARTINEZ ARRIETA

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES



Luis C. Martínez Arrieta
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1965**
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO
30-NOV-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00055541-M-0072130023-20080822 0002463750A 1 3340004441

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.130.023**

MARTINEZ ARRIETA

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES

Carlos A. Martínez Arrieta
FIRMA



2019 por 15238
30-04-19
Jesús



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE
 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
 LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
 ESTUDIO

Radicado No. _____ Fecha de Radicación:
 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 Primer Nombre:
 Segundo Nombre:
 2 Tipo de Documento: CE Numero Documento:

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
 #
 Departamento:
 Ciudad o Municipio:
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): -

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

 Ciudad o Municipio:
 Departamento:
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico:

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN
 Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:
 FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

Luis C. Martínez
FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA:

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005

HOJA No. 1

HOJA No.00452

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:

BARRANQUILLA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

802010230-1

DEPARTAMENTO:

ATLANTICO

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MARTINEZ

Segundo Apellido

ARRIETA

Primer Nombre

LUIS

CARLOS

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Numero Documento:

72.130.023

III. SITUACIÓN LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo:

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos:

Financiado

Cofinanciado

Recursos Propios

2 CARGO: Docente

Directivo

Cual?

3 NIVEL: Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

Directivo

4 ACTIVO: Si Si

No

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Propiedad

Provisionalidad

Otro

Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL

Departamento:

ATLANTICO

IV. ESCALAFON

1 GRADO DE ESCALAFÓN

14

2 No. A.A.

017337

30

12

2016

4 FECHA EFECTOS FISCALES

17

01

2017

7

	NOVEDADES	Tipo de A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.			FECHA POSESIÓN			DESDE			HASTA			TOTAL			ENTIDAD DE PREVISIÓN A LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE
				dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	d	m	a	
1	Tipo de Novedad	NOMBRADO DOCENTE EN PROPIEDAD																	
	Plantel Educativo	CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO																	
	Municipio	BARRANQUILLA																	
		DEC.	0224	18	12	2000	22	12	2000	01	01	2001	12	04	2019	12	03	18	F.N.P.S.M.
2	Tipo de Novedad																		
	Plantel Educativo																		
	Municipio	TIEMPO DE SERIVICO																	
										01	01	2001	12	04	2019	12	03	18	F.N.P.S.M.

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo: LAURA PATRICA GONZALEZ MUÑOZ

Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: 1,129,575,799

JEFE OFICINA GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE (E)

ABRIL 12 DE 2019

FECHA


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

2

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 13764

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA	890102018-1
DEPARTAMENTO	
ATLANTICO	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido	Segundo Apellido
MARTINEZ	ARRIETA
Primer Nombre	Segundo Nombre
LUIS	CARLOS
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 72130023
GRADO DE ESCALAFON 14	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL SEDE 1

III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Distrital <input checked="" type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2017
	HASTA:	16 - 01 - 2017
Asignacion Basica		2,983,219.00
TOTAL		2,983,219.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	17 - 01 - 2017
	HASTA:	31 - 12 - 2017
Asignacion Basica		3,397,579.00
Bonif. Mensual Docentes		67,952.00
Prima de Navidad		3,760,342.00
Prima de Servicios		1,732,765.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,804,964.00
TOTAL		10,763,602.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	12 - 04 - 2019
Asignacion Basica		3,641,927.00
Bonif. Mensual Docentes		109,258.00
Bonificacion Pedagogica		218,516.00
Prima de Navidad		4,070,296.00
Prima de Servicios		1,875,592.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,953,742.00

Elaboro: RAQUEL O. RAMIREZ T *CR* Reviso: LUIS ENRIQUE AMADOR Vo.Bo.: ELIANA DEVOZ J *M*

TOTAL**11,869,331.00****VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

LAURA GONZALEZ MUÑOZ

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

1129575799

Cargo

JEFE OFIC GESTION ADM DOCENTE (E)

12/04/2019

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS

ANEXO HORAS EXTRAS**AÑO 2017**

MES	VALOR
Enero	924,540.00
Abril	936,705.00
Mayo	656,910.00
Junio	170,310.00
Julio	194,640.00
Agosto	486,600.00
Septiembre	486,600.00
Octubre	486,600.00
Noviembre	486,600.00

AÑO 2018

MES	VALOR
Enero	511,400.00
Mayo	511,400.00
Junio	511,400.00

AÑO 2019

MES	VALOR
Marzo	383,550.00
TOTAL	6,747,255.00

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS** identificado con C.C. número **72130023** expedida en Barranquilla (Atl), ingresó a esta entidad el **01/01/2001**, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula Grado 14, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA 7 DE ABRIL, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Propiedad**, con una asignación básica mensual de **\$3.641.927.00** e ingresos adicionales por **\$109.258.00** que corresponden a Bonificación Mensual.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 12 días del mes de abril de 2019, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite: **PERSONAL**.

En caso de requerir confirmación favor comunicarse al teléfono (5) 3714725.



LAURA PATRICIA GONZÁLEZ MUÑOZ
Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente (E)

Elaboró: Raquel Odila Ramírez T.- Técnico Operativo ✓
Revisó: Luis Enrique Amador – Técnico Operativo
Vo.Bo: Eliana Devoz J. – Asesora Jurídica ✓
Requerimiento No. 13764

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO



HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 72130023 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los venticinco(25) días del mes de abril de 2019.

División Comercial

Generado por : Yulieth Londoño Morales

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



{fiduprevisora}

4/25/2019 6:10:43 AM

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

Cédula	72130023	Nombre	LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA
Departamento	ATLANTICO	Vinculación	DISTRITAL
Municipio	BARRANQUILLA	Fuente de Recursos	RECURSOS PROPIOS
Plantel	DOCENTES DISTRITALES RECURSOS PROPIOS		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantías que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valores	Número Resolución	Fecha Pago
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	\$18,297,755	4835	20151201
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	\$6,987,680	404	20080430

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2001	12,89	\$980,655	\$980,655	\$126,406	20020305	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$1,032,879	\$2,013,534	\$182,628	20030305	PRESENTE PAGO
2003	8,07	\$1,095,266	\$3,108,800	\$250,880	20040305	PRESENTE PAGO
2004	8,13	\$1,153,097	\$4,261,897	\$346,492	20050312	PRESENTE PAGO
2005	7,19	\$853,711	\$5,115,608	\$367,812	20060313	PRESENTE PAGO
2005	7,19	\$479,854	\$479,854	\$34,502	20070222	SALDO POR MODIFICACION CESANTIA
2006	6,56	\$1,392,218	\$6,987,880	\$458,392	20070222	PRESENTE PAGO
2007	8,26	\$1,530,226	\$8,517,906	\$703,579	20080310	PRESENTE PAGO
2008	10,04	\$1,610,909	\$3,141,135	\$315,370	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$1,734,466	\$4,875,601	\$304,238	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$2,104,517	\$6,980,118	\$270,829	20110330	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$2,458,345	\$9,438,463	\$435,113	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$2,851,615	\$12,290,078	\$718,970	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$2,994,712	\$15,284,790	\$678,645	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$3,012,965	\$18,297,755	\$816,080	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$3,498,546	\$3,498,546	\$179,475	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$3,330,320	\$6,828,866	\$513,531	20170317	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$317,712	\$317,712	\$23,892	20180216	SALDO POR MODIFICACION CESANTIA
2017	6,37	\$4,476,163	\$11,622,741	\$740,369	20180315	PRESENTE PAGO
2018	5,05	\$4,555,547	\$16,178,288	\$817,004	20190319	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Defensoría del Consumidor Financiero -Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ, Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190423839419795645

Nro Matrícula: 040-409803

Pagina 2

Impreso el 23 de Abril de 2019 a las 08:16:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

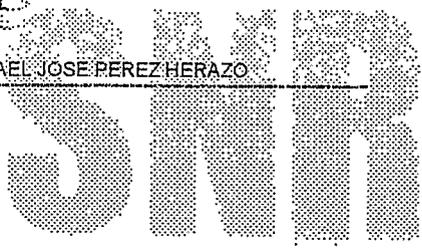
USUARIO: Realltech

TURNO: 2019-80295

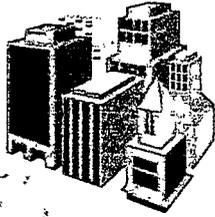
FECHA: 23-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública



CARLOS OLIVARES AMARIS
ARQUITECTURA – INGENIERÍA – CONSTRUCCIÓN
NIT. 8.668.051-2
CARRERA 16 C # 45E-42
CELULAR: 316 7435479
E-MAIL: CARLOSOLIVARES48@HOTMAIL.COM



CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber: **LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA**, mayor de edad y vecino de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.130.023 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y por otra **CARLOS ARTURO OLIVARES AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.051 expedida en Barranquilla, con matrícula profesional No. 08700-19856 Atlántico, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: reparación locativa de vivienda.

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto: reparación locativa de vivienda, ubicada en la Calle 66 N° 9 sur-17 barrio 7 de Abril de Barranquilla - Atlántico.

SEGUNDA. Que el contratista se compromete a efectuar reparación de vivienda que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad, sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el Contratista.

TERCERA.- Precios y valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación, el valor del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/C. (\$15.946.700).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	V. UNIT.	V. PARCIAL
1	Enchape cocina	m2	28	56.000	1.568.000
2	Mesón y gabinete cocina en madera y base de granito	gl	1	3.000.000	3.000.000
3	Piso en porcelanato 60x60	m2	45	54.000	2.430.000
4	Zócalo en porcelanato	ml	52	27.000	1.404.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	V. UNIT.	V. PARCIAL
5	Cielo raso en yeso cartón	m2	55	39.000	2.145.000
6	Closets en madera	un	1	1.900.000	1.900.000
7	Puertas en madera cedro, incluye cerraduras y bisagras	un	2	600.000	1.200.000
8	Limpieza general	gl	1	350.000	350.000
Subtotal					13.997.000
AUI 10%					1.399.700
VALOR TOTAL					\$ 15.396.700

CLÁUSULA CUARTA. - Condiciones de pago: el valor del contrato será pagado al momento de recibir las cesantías parciales solicitadas al Fondo del Magisterio. -

Duración de la obra: la duración de la obra será de treinta (30) días hábiles. Forma de pago: 50% al inicio de la obra y 50% al finalizar la misma.

Se suscribe el presente contrato a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019.

EL CONTRATANTE


 LUIS C. MARTÍNEZ ARRIETA
 C.C. N° 72.130.023 de Barranquilla

EL CONTRATISTA


 CARLOS OLIVARES A.
 C.C. N° 8.668.051 Barranquilla





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25941

ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072130023 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis C. Arrieta

----- Firma autógrafa -----



6kww8vivy6od8
30/04/2019 - 08:38:56:572



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE OBRA.

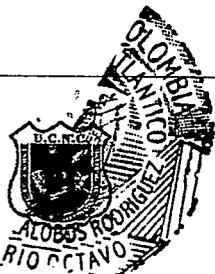
Edgar Mauricio Villalobos Rodríguez



EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario ocho (8) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6kww8vivy6od8





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1060 de 2015



25905

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: **CARLOS ARTURO OLIVARES AMARIS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008668051 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



19vz17s6uxg8
29/04/2019 - 15:56:39:203



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE OBRTA.



EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario ocho (8) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 19vz17s6uxg8

EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario Ocho del Círculo de Barranquilla
MENTO CA



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTO
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA

A

ARQUITECTO

OLIVARES AMARIS
CARLOS ARTURO

C.C.8.658.051 de BUCILLA

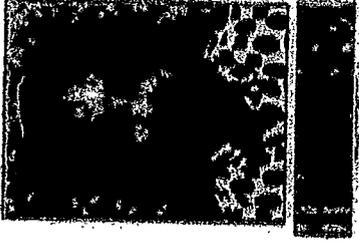
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Matricula profesional

06760198530ATL

Fecha de expedición
DIA/MES/AÑO

21/09/1995



Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero Civil dentro de los parámetros establecidos por la ley 435 de 1990.

Y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. ACIEN

www.cproa.gov.co

CPA
Presidente CPVA

74523

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 8.668.051

OLIVARES AMARIS

APELLIDOS

CARLOS ARTURO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1957

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-0300150-00915413-M-0008668051-20170627

0055958325A 1

9910048442

Dobry
2 p

2019 PAR 15238

30-04-19

Juanes H.

Barranquilla, 29 de Abril de 2019.

Señores:

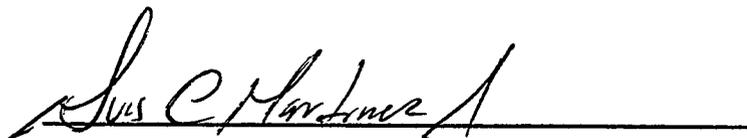
Secretaria de Educación Distrital

Fondo Prestacional.

A continuación estoy relacionando los documentos que solicitaron para obtener la liquidación parcial.

- Formato diligenciado de liquidación parcial.
- Fotocopia de cédula ampliada (2 Copias)
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificado de sueldo.
- Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro.
- Contrato de obra para reparación de vivienda autenticado.
- Presupuesto de la obra.
- Extracto de cesantías.
- Fotocopia de tarjeta profesional del arquitecto.
- Fotocopia de cédula del arquitecto.
- Certificado de tradición de vivienda.

Atentamente.



LUIS CARLOS MARTÍNEZ ARRIETA

C.C. No. 72.130.023 de Barranquilla.



Barranquilla D.E.I.P., 02 de mayo de 2019

Señor(a):

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA

Cedula: 72130023

CALLE 66 # 9 SUR-17

BARRANQUILLA-ATLANTICO

OF. 05444

Referencia: Comunicación de remisión de expediente a Fiduprevisora

Cordial saludo,

Se le informa que su solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas radicada bajo 2019PQR15238 de fecha 4/30/2019, en la oficinas de atención al ciudadano de esta Secretaría, radicada en la página del Fomag bajo el número 2019-CES-734091, y enviada bajo oficio N° 433 de fecha 5/2/2019, ha sido remitida a Fiduprevisora, para que los abogados sustanciadores la estudien a fin de aprobar o negar su solicitud, en cuanto sea recibida la respuesta por parte de Fiduprevisora se expedirá el acto administrativo y se le enviará comunicación a su residencia para que usted se acerque a notificación del mismo.

Cualquier inquietud puede comunicarse al 018000919015 línea de Atención al Cliente de la Fiduprevisora S.A.

Atentamente,

YULID RUIZ OSSIO

Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Jashon Martínez- Técnico Operativo

Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del fondo.

Revisó: Eliana Devoz - Asesora Jurídica Externa

19-52

RESOLUCIÓN NÚMERO 017337

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente"

EL(LA) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones legales

y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS, identificado(a) con C.C. No. 72130023 vinculado(a) como Docente en Carrera mediante radicación No. 2016-2 de fecha 26/12/2016 solicitó ascenso para el grado 14 en el Escalafón Nacional Docente.

Que el(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 00521 de fecha 15/02/2011, expedida por la Secretaria de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS y se encuentra en el grado 13 del Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de ascenso al Grado 14 por grado 14 en el Escalafón Docente, teniendo en cuenta que el(la) docente aporta: el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA expedido por Corporación Universitaria Remington-Principal-Medellín - Antioquia, según acta de grado numero 953 de fecha 27/10/2016, tiempo de servicio sencillo comprendido entre 03/01/2009 al 02/01/2011 (2 ano(s), 0 mes(es), 0 día(s)), le sobra(n) 3 crédito(s) que podrá utilizar para un próximo ascenso.

Que los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 17/01/2017 de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

- | | |
|-------------------------|--|
| ARTICULO PRIMERO | Ascender al educador(a) MARTINEZ ARRIETA LUIS CARLOS, identificado(a) con C.C. No. 72130023 al grado 14 en el Escalafón Nacional Docente. |
| ARTICULO SEGUNDO | Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante el(la) SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Carrera 43 No. 35 - 38 CC los Ángeles, Piso 2. En la ciudad de Barranquilla (Atl), en horarios de oficina. |
| ARTICULO TERCERO | La presente resolución rige a partir de su expedición. |

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl), a los 30/12/2016



KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Secretaria de Educación Distrital



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

14867

Barranquilla D.E.I.P., 14 de octubre 2016

4614563553500



S.F.

Señor:

LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA / DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA

C.C. 72130023

CRA 38B No 66-39.

BARRANQUILLA.

Referencia: Respuesta a requerimiento No.2016PQR32416.

Asunto: Reclamación Administrativa – Sanción moratoria en pago de Cesantía Parcial.

Cordial Saludo,

Mediante el presente respondemos de fondo la petición de la referencia, dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y normas concordantes y complementarias contenidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, radicada en la Oficina de Atención al Ciudadano el día **10/3/2016**, en donde solicita:

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definida, ante esta la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

SEGUNDO: Que sobre el monto de la SANCION POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectuó el pago de esta obligación a cargo de esta entidad, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo.

Al respecto precisamos lo siguiente:

La Secretaría de Educación Distrital, como Entidad Territorial Certificada; tiene a su cargo la gestión del trámite para el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que consiste de acuerdo a los artículos 2,3,4 y 5 del Decreto 2831 de 2005 en:

- **Radicar** en el aplicativo Único Nacional y en estricto orden cronológico, las solicitudes de prestaciones económicas que presentan los docentes.
- **Revisar** la documentación aportada por los docentes, para que cumplan con el lleno de los requisitos exigibles para cada prestación.
- **Suscribir** el Acto Administrativo de Reconocimiento de la Prestación que deba pagar el Fondo, previa aprobación de la Fiduciaria La Previsora S.A., que es la encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; esto de acuerdo a lo establecido en la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen
- **Remitir** a la Fiduprevisora S.A. copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de esta, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres (3) días siguientes a que se encuentren en firme.

Por otra parte, una de las obligaciones legales y contractuales que tiene la Fiduciaria La Previsora S.A, es la de manejar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; para efectuar el pago de las prestaciones sociales y





14867



económicas de los docentes afiliados al Régimen de la Ley 91 de 1989, lo anterior, mientras exista la partida presupuestal que así lo permita.

Es importante anotar, que los recursos que conforman la cuenta especial de la Nación, provienen del presupuesto nacional determinados en una partida específica para el pago de las prestaciones sociales y económicas que deben ser liquidadas y reconocidas, actualmente por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentra adscrito el educador.

En ese orden de ideas, nos permitimos informarle que nuestra responsabilidad como Entidad Territorial Certificada, llega hasta el envío de la copia del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado a la Fiduciaria La Previsora S.A, entidad encargada de realizar el pago de las prestaciones a las que tienen derechos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

No obstante, le sugerimos comunicarse con el Fondo Prestacional a través de la Línea Nacional 018000 – 919015, al Call Center 5940194 en Bogotá, o al correo electrónico servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.

Es de interés para esta Secretaría dar respuesta a sus peticiones y reiterarle nuestro compromiso en la solución de inquietudes orientadas a mejorar la calidad de la educación.

Atentamente,

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: Liseth Villamizar Toro – Contratista.

Revisó: Kelly Sierra Morales - Asesora Jurídica E.

Reviso: Claudia Torres Sibaja- Asesora Jurídica E.

Vo.Bo. Adriana Meza C - Jefe Oficina de Gestión Administrativa

Secretaría de Educación
Alcaldía Distrital de Barranquilla
FECHA: 03-10-2016 FOLIOS:
No. RADICADO: 2016 POR 32416.
FIRMA:
DEPENDENCIA: Arrebol


GIRALDO & LÓPEZ QUINTERO
Abogados y Asociados

Señores
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

SOLICITANTE: LUIS CARLOS MARTINEZ ARRIETA C.C 72.130.023
PRESTACION: SANCION POR MORA EN LAS CESANTIAS.

ASUNTO: Derecho de Petición, artículo 23 de la C.P. y 13 y s.s del C.P.A.C.A
Reclamación Administrativa

DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **45.542.824 de Cartagena**, acreditada con la Tarjeta Profesional No. **165841** del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado del docente que aparece en la parte superior como **SOLICITANTE**, de la manera más respetuosa ejerzo **DERECHO DE PETICION** en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P., y normas concordantes, como **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO – FUNDAMENTOS DE LA PETICION

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las **CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mis representados le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

CUARTO: Mediante Resolución expedida por la Secretaria de Educación de esta entidad territorial (POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA – Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005), le fue reconocida la cesantía parcial y/o definitiva.

QUINTO: Esta cesantía fue cancelada por intermedio de entidad bancaria, con posterioridad al término de los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago.

SEXTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“ **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud esta incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“ **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.



GIRALDO & LÓPEZ QUINTERO

Abogados y Asociados

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.**

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

“ ... Sobre la formula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado: (...) el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, mas cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

SEPTIMO: Al observarse con detenimiento, el pago de las cesantías fue realizado con posterioridad al momento que se cumplieron los sesenta y cinco (65) días hábiles establecidos en la ley, después de haber realizado la solicitud, lo que genero de manera inmediata el derecho a la sanción. Hay que entender QUE DESPUES DE LA EXPEDICION DE LA LEY 1437 DE 2011, en su artículo 76, se amplió el término de cinco (5) días para interponer recursos de reposición o de apelación, a diez (10) días, lo que significa que si bien la jurisprudencia se ha referido a 65 días hábiles para realizar el reconocimiento y pago de las cesantías, hoy en día debe entenderse que el término que tiene la entidad para realizar el pago, no es de 65 días actualmente, sino de 70 días, por lo que la petición será en este sentido.

PETICIONES

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva, ante esta la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

SEGUNDO: Que sobre el monto de la SANCION POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de esta entidad, por haber quedado esta sanción estatica y devaluada en el tiempo.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- No se anexan los documentos por reposar en la entidad. Artículo 9 numeral 4. Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Recibiré **CITACION** para recibir notificación personal de esta reclamación administrativa de CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66, 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 38B No. 66-39 Sindicato de educadores A.D.E.A. Barranquilla (Atlantico).

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ZÚNIGA BARBOZA
C.C. No. 45.542.824 de Cartagena
T.P. No. 165841 del C.S de la Judicatura

Señores

LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: Poder..Derecho de Petición artículo 23 de la C.P. y 13 y s.s. del C.P.A.C.A
Reclamación Administrativa.

Luis Carlos Martínez Arrieta, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72130.023 expedida en Barranquilla, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 120.489 del C.S. de la J., YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89.009.237, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la J., y DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.542.824 de Cartagena -Bolívar y acreditada con la Tarjeta Profesional No. 165.841 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haberse sobrepasado el término dispuesto en las Leyes 1071 de 2006 y 244 de 1995, respectivamente, para efectos de realizar la correspondiente cancelación, en virtud de la Resolución No. _____ expedida por esta entidad.

Mi apoderado queda especialmente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder, interponer recursos en la vía administrativa y en fin, realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente dentro del trámite de esta reclamación.

Lo impuesto en forma manuscrita tiene plena validez.

Atentamente,

Luis C. Martínez A
C.C. 72.130.023

Acepto:

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. No 10.248.428 de Manizales
T.P. No. 120.489 del C.S. de la J.

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.

Diana Patricia Zúñiga Barboza
DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA
C.C No. 45.542.824 de Cartagena
T.P. No. 165.841 del C.S. de la J.